



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	005 - 1999 - 00614 - 01	Ejecutivo Singular	BANCO INTERCONTINENTAL	VICTOR AURELIO GARCIA PABON	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	4/07/2025	8/07/2025
2	005 - 2001 - 02272 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALANS JHONS GARCIA CUERVO	H G M ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA.	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	4/07/2025	8/07/2025
3	008 - 2011 - 00431 - 00	Ejecutivo Mixto	VALORES INCORPORADOS S.A.S. EN LIQUIDACION	GALVIS BELTRAN Y CIA. S EN C.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	4/07/2025	8/07/2025
4	008 - 2021 - 00178 - 00	Ejecutivo Singular	JULIAN ALBERTO SOLER	MONICA PATRICIA VERGARA MERCADO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	4/07/2025	8/07/2025
5	012 - 2024 - 00455 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S. A.	FERNEY SEGURA MENDEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	4/07/2025	8/07/2025
6	021 - 2023 - 00372 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCCIONES SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	4/07/2025	8/07/2025
7	021 - 2024 - 00230 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA. S.A.	OMAR DANIEL CERQUERA URUENA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	4/07/2025	8/07/2025
8	024 - 2024 - 00459 - 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MIGUEL ORLANDO MARTINEZ MARTINEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	4/07/2025	8/07/2025
9	025 - 1997 - 04743 - 01	Ejecutivo Singular	BANCO INTERCONTINENTAL S.A. INTERBANCO	JUAN CARLOS ALARCON ACEVEDO	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	4/07/2025	8/07/2025
10	038 - 2019 - 00740 - 00	Ejecutivo Singular	PLENTIA CAPITAL S.A.S.	JOSHUA CAFE IRLANDES S.AS.	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	4/07/2025	8/07/2025
11	039 - 2017 - 00638 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	DOTACIONES CLAUDIA LTDA.	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	4/07/2025	8/07/2025
12	049 - 2024 - 00220 - 00	Ejecutivo Singular	MARIA CECILIA GORDILLO ANGULO	LABORATORIOS MEREY LTDA Y OTROS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	4/07/2025	8/07/2025

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2025-07-03 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

NANCY PATRICIA VEGA SANCHEZ  
SECRETARIO(A)



Fol. 301

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

**Rad. 005-1999-00614**

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciense.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

**CUARTO:** Sin condena en costas

**QUINTO:** Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
N° 012, fijado hoy 14 de febrero de 2025 a las 08:00 A.M.

**Diana Liseth Guarupe Godoy**

Firmado Por:  
**Carmen Elena Gutierrez Bustos**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 005 Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a19a1cedc9190ec24a63be30a0464de618e2032cf55da7f5da3bf577f41ffa**  
Documento generado en 13/02/2025 12:33:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bernardo Escallón Domínguez  
Abogado

Celulares 3106962164 3005527969  
bescallon1@gmail.com  
Bogotá D.C. - Colombia

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ

j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso N° 11001310300519990061401.  
Demandante: BANCO INTERCONTINENTAL S.A. – INTERBNACO.  
Demandados: VÍCTOR AURELIO GARCÍA PABÓN.

ASUNTO: **(1) Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 13 de febrero de 2025, notificado en el estado del 14 de febrero de 2025, que decretó el desistimiento tácito.**

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.287.274 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 61.597 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente presento **Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 13 de febrero de 2025, notificado en el estado del 14 de febrero de 2025, que decretó el desistimiento tácito, el cual sustentó con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:**

**PRIMERO:** respecto al auto objeto del presente recurso me permito manifestar:

**1.1 Que establece el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo:**

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

**1.2. Que en el presente proceso se dictó sentencia de continuar adelante con la ejecución.**

**1.3 Que establece el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del C. G. del P. establece:**

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

**1.4. Que como ya se expresó en el presente proceso existe sentencia de continuar adelante con la ejecución, y que en el citado artículo se expresa con precisión: *porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo***

**1.5. Así mismo establece el literal c) del mismo numeral segundo que: "c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en**

Bernardo Escallón Domínguez  
Abogado

Celulares 3106962164 3005527969  
bescallon1@gmail.com  
Bogotá D.C. - Colombia

**este artículo:**

Que el suscrito apoderado ha realizado varias actuaciones algunas de las cuales se pueden observar dentro de lo informado por la Página de la Rama Judicial cuyo pantallazo presento a continuación:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia	Fecha Finaliza	Fecha de Registro
2025-02-13	Ejecución estado	Actuación registrada el 13/02/2025 a las 12:40:53.	2025-02-14	2025-02-14	2025-02-13
2025-02-13	Termino Proceso por Desistimiento Tácito				2025-02-13
2025-02-11	Al despacho	Ingreso al despacho ( 2 cuadernos). - <u>gg</u>			2025-02-11
2023-05-31	Movimiento expediente	Se anexa memorial autorización y se pasa a la letra... <u>gg</u>			2023-05-31
2023-05-25	Recepción memorial	En la <u>fecha</u> , se <u>recepciona</u> memorial enviado mayo 24 de 2023// Dr. (a) Bernardo Ignacio Escallón Domínguez// autorización // se le informa al señor usuario que esta oficina no se encuentra digitalizada// los procesos se encuentran en secretaría a disposición de las partes			2023-05-25
2022-03-09	Movimiento expediente	SE ANEXA MEMORIAL PROCESO PASA PARA LA LETRA PFA			2022-03-09
2022-03-08	Movimiento expediente	Expediente pasa al área de entradas con <u>memorial</u> // <u>Q&amp;HT</u>			2022-03-08
2021-11-03	Movimiento expediente	PROCESO SALE DEL ÁREA DE TÍTULOS PASA A LA LETRA // <u>YAZ</u>			2021-11-03

2. actuaciones y movimientos:

2.1. Que tal y como se aprecia en el pantallazo de la página de la rama judicial el día 25 de mayo de 2023, se radicó memorial.

2.2. Igualmente me permito informar, que, aunque no figura en el portal de la Rama judicial por parte del suscrito apoderado se radicó memorial a través de correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2024, tal y como puede observar en el siguiente pantallazo:

17/2/25, 10:54 Gmail - Proceso N° 11001310300519990061401.

**M Gmail** Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <bescallon1@gmail.com>

**Proceso N° 11001310300519990061401.**

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <bescallon1@gmail.com> 23 de octubre de 2024, 15:37  
Para: "Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C." <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**FAVOR ACUSAR RECIBO**

Señor  
JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

Referencia: Proceso N° 11001310300519990061401.  
Demandante: BANCO INTERCONTINENTAL S.A. – INTERBANCO.  
Demandados: - VICTOR AURELIO GARCÍA PABÓN.

ASUNTO:  
(1) SOLICITUD REMISIÓN EXPEDIENTE DIGITAL Y/O LINK ACTUALIZADO PARA PODER REVISAR EL PROCESO ESPECIALMENTE LO RELACIONADO CON LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.287.274 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la "Tarjeta Profesional N° 81.597 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente, de la manera más respetuosa, nuevamente y para todos los efectos informo que recibirá notificaciones en el siguiente correo electrónico:  
bescallon1@gmail.com Celulares 3106962164 - 3005527969

De otra parte, respetuosamente presento **SOLICITUD REMISIÓN EXPEDIENTE DIGITAL Y/O LINK ACTUALIZADO PARA PODER REVISAR EL PROCESO ESPECIALMENTE LO RELACIONADO CON LAS MEDIDAS CAUTELARES.**

Del Señor Juez,  
BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ  
ABOGADO  
Tel: (57 1) (97 1) 486 1433  
Cel. (57) 3106962164 - 300 552 7969  
Calle 30 A N° 6 – 22 Oficina 3002.

ES DECIR, SIN QUE HUBIERAN PASADO LOS DOS (2) AÑOS QUE EXIGE LA



ES DECIR, que el proceso siempre tuvo movimiento SIN QUE HUBIERAN PASADO LOS DOS (2) AÑOS QUE EXIGE LA LEY para que pueda decretarse el desistimiento tácito.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo mencionado en el apartado anterior y que teniendo en cuenta que evidentemente el proceso ha tenido actuaciones a petición de parte y oficio, hecho que no constituye los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso; respetuosamente solicito a su Señoría, declare dejar sin valor ni efecto el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que, el proceso sí tuvo actuaciones, a petición de parte y de oficio.

**CUARTO: Oportunidad**

El auto objeto del presente recurso es del auto del día 13 de febrero de 2025, notificado en el estado del día 14 de febrero de 2025, por tanto el presente recurso se presenta dentro del término.

**QUINTO: Normas.  
Código General del Proceso.**

*Artículo 317. Desistimiento tácito*

*El desistimiento tácito se aplicará en las siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

Bernardo Escallón Domínguez  
Abogado

Celulares 3106962164 3005527969  
bescallon1@gmail.com  
Bogotá D.C. - Colombia

**c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;**

*d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

*e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*

*f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de abedecimiento de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;*

*g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;*

*h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial. Subrayado y negrilla fuera de texto.*

**SEXTO:** Ahora si su decisión se basa o sustenta en la sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020, Radicación no. 11001-22-01-000-2020-01444-01, que indicó: "Por lo cual, definió que "la "actuación" que conforme al literal c) de dicho precepto interrumpe los términos para que se decreta su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer" (subrayado fuera del texto). Es decir, la actuación debe ser "apta y apropiada para impulsar el proceso hacia su finalidad", por lo que simples solicitudes de copias o actuaciones sin propósitos serios de solución a la controversia no tienen este efecto al no poner en marcha el proceso."

Entonces, a pesar que el suscrito no comparte lo manifestado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en el entendido que desconoció el principio de interpretación establecido en el artículo 27 del Código Civil Colombiano, que establece Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu, tal y como lo expuso nuestra Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-054/16 que resolvió Declarar **EXEQUIBLE** la expresión "Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.", contenida en el artículo 27 del Código Civil.

Entonces si la norma y el legislador consideraron que cualquier actuación interrumpe la prescripción, mal haría el juzgador condicionando dicha actuación cuando la Ley no lo ordena.

6.1. Ahora y nuevamente en gracia de discusión como la Honorable Corte

Bernardo Escallón Domínguez  
Abogado

Celulares 3106962164 3005527969  
bescallon1@gmail.com  
Bogotá D.C. - Colombia

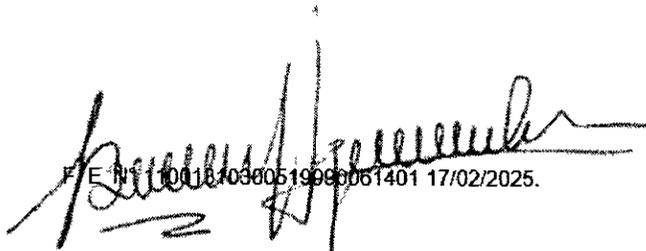
Suprema de Justicia, legisló, ya que condicionó una norma que no traía ningún condicionamiento, ya que la norma indica que toda actuación interrumpe el término, pero ahora y con base en la sentencia citada que reitero me aparto de su contenido, es el juzgador el que deberá interpretar si el movimiento tiene o no como consecuencia impulsar el proceso, entonces, se crea una injusticia, pues para mí solicitar información de que si existen títulos judiciales es una actuación de fondo que busca establecer la realidad y pertinencia del proceso, pero para el señor Juez puede que esa actuación no le parezca que tiene ese fin y nos juzgan por unas actuaciones pasadas, que creímos de buena fe y confiados en las normas que eran suficientes para interrumpir dichos términos y ahora nos castigan con un desistimiento que es injusto, ya que se toma una decisión de unos hechos anteriores, pero basados en una nueva disposición que de paso reitero no es de orden legal sino jurisprudencial.

**SÉPTIMO:** En gracia de discusión si se acepta lo indicado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, los dos años deberían comenzar a contarse desde que se emitió la mencionada sentencia esto es desde el 9 de diciembre de 2020, por lo que los dos años se verificarían el 9 de diciembre de 2022, fecha que aun no ha ocurrido, por lo que no procede el desistimiento tácito, ya que no puede tener efecto retroactivo una disposición legal.

**OCTAVO:** Teniendo en cuenta que el presente proceso tiene sentencia de continuar adelante con la Ejecución, que no han transcurrido más de dos años entre uno y otro movimiento, es decir, entre una y otra petición y/o entre uno y otro movimiento del proceso, por lo que no es procedente la declaración de la disintimiento tácito, por lo que respetuosamente solicito se revoque el auto objeto del presente recurso y en el improbable evento que su Señoría no revoque el auto objeto de este recurso interpongo subsidiariamente el recurso de apelación el cual sustento desde ahora con los mismos fundamentos de hecho y de derecho .

Informo que recibo notificaciones en el correo [bescallon1@gmail.com](mailto:bescallon1@gmail.com)  
Celular 3106962164 – 3005527969.

Del Señor Juez,



F E N 11001870380519980061401 17/02/2025.

---

**BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ**  
C.C. No. 79.287.274 de Bogotá  
T.P. No. 61.597 del C.S. de la J.



Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <bescallon1@gmail.com>

**Proceso N° 11001310300519990061401.**

**Bernardo Ignacio Escallón Domínguez** <bescallon1@gmail.com>

23 de octubre de 2024, 15:37

Para: "Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C." <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**FAVOR ACUSAR RECIBO**

Señor

**JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso N° 11001310300519990061401.  
Demandante: BANCO INTERCONTINENTAL S.A. – INTERBNACO.  
Demandados: - VÍCTOR AURELIO GARCÍA PABÓN.

ASUNTO:

**(1) SOLICITUD REMISIÓN EXPEDIENTE DIGITAL Y/O LINK ACTUALIZADO PARA PODER REVISAR EL PROCESO ESPECIALMENTE LO RELACIONADO CON LAS MEDIDAS CAUTELARES.**

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.287.274 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 61.597 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente, de la manera más respetuosa, nuevamente y para todos los efectos informo que recibiré notificaciones en el siguiente correo electrónico:

bescallon1@gmail.com Celulares 3106962164 - 3005527969

De otra parte, respetuosamente presento **SOLICITUD REMISIÓN EXPEDIENTE DIGITAL Y/O LINK ACTUALIZADO PARA PODER REVISAR EL PROCESO ESPECIALMENTE LO RELACIONADO CON LAS MEDIDAS CAUTELARES.**

Del Señor Juez,

**BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ**

**ABOGADO**

Tel: (57 1) (57 1) 4661433

Cel: (57) 3106962164 - 300 552 7969

Calle 30 A N° 6 – 22 Oficina 3002.



Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <bescallon1@gmail.com>

---

**Proceso N° 11001310300519990061401.**

---

**Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.** <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

23 de octubre de 2024,  
15:39

Para: bernardo ignacio escallon dominguez <bescallon1@gmail.com>

Cordial Saludo

Informamos que el anterior correo fue recibido el día de hoy, el cual será agregado al expediente y tenido en cuenta para los trámites pertinentes, sin embargo, este será remitido al Coordinador de la Oficina de apoyo, donde le asignaran el radicado del memorial y darán el trámite respectivo a su petición.

De ahora en adelante tenga en cuenta que, el correo habilitado para la radicación de memoriales dirigidos a los Juzgados de Ejecución Civil Circuito es: "Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Recuerde que el horario para radicar memoriales es de 8:00 am a 1:00 P.m y de 2:00 p.m a 5:00 p.m de lunes a viernes**

Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**  
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5  
Edificio Jaramillo Montoya

---

**De:** Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <bescallon1@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 23 de octubre de 2024 15:37

**Para:** Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Proceso N° 11001310300519990061401.

[El texto citado está oculto]



Bernardo Ignacio Escallón Domínguez &lt;bescallon1@gmail.com&gt;

## Proceso N° 11001310300519990061401.

**Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.**

24 de octubre de 2024,

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9:03

Para: bernardo ignacio escallon dominguez <bescallon1@gmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

El proceso sobre el que versa la solicitud se adelanta de manera física.

Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- o Consulta de expedientes.
- o Retiro de oficios firmados.
- o Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones.

Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.

[https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp\\_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf)

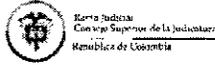
Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 [https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp\\_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf)

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

---

**De:** Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 23 de octubre de 2024 15:39

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Proceso N° 11001310300519990061401.

Atentamente,



**Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**  
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5  
Edificio Jaramillo Montoya

---

**De:** Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <bescallon1@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 23 de octubre de 2024 15:37

**Para:** Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Proceso N° 11001310300519990061401.

[El texto citado está oculto]

RE: Proceso N° 11001310300519990061401.

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Feb 17/02/2025 14:54

Para bernardo ignacio escallon dominguez <bescallon1@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

VICTOR AURELIO GARCIA PABON 17022025.pdf; SOPORTE MEMORIAL REMITIDO.pdf;

### ANOTACION

Radicado No. 1398-2025, Entidad o Señor(a):  
 BERNARDO ESCALLON - Tercer Interesado, Aportó  
 Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro,  
 Observaciones: RECURSO REPOSICION Y EN  
 SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO 13/02/2025  
 De: Bernardo Ignacio Escallón Domínguez  
 <bescallon1@gmail.com>  
 Enviado: lunes, 17 de febrero de 2025 11:40  
 11001310300519990061401 JDO 5 // JG // FL 7



Cordial saludo señor(a) usuario(a):

#### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 [https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp\\_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf)

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
 Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
 Edificio Jaramillo Montoya  
 2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 17 de febrero de 2025 11:42

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Proceso N° 11001310300519990061401.

Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**  
Carrera 10ª N° 14.-30. Pisos 5 <sup>16</sup> <sub>(Recurso)</sub>  
Edificio Jaramillo Montoya

República de Colombia  
Poder Judicial  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.  
TRASLADO ART. 110 C. G. P.  
la fecha 20-2-25 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 21-2-25

De: Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <bescallon1@gmail.com>

Enviado: lunes, 17 de febrero de 2025 11:40

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso N° 11001310300519990061401.

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

[j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Referencia: Proceso N° 11001310300519990061401.

Demandante: BANCO INTERCONTINENTAL S.A. – INTERBNACO.

Demandados: VÍCTOR AURELIO GARCÍA PABÓN.

ASUNTO: (1) Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 13 de febrero de 2025, notificado en el estado del 14 de febrero de 2025, que decretó el desistimiento tácito.

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.287.274 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 61.597 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente presento Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 13 de febrero de 2025, notificado en el estado del 14 de febrero de 2025, que decretó el desistimiento tácito, el cual sustentó con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

ACOMPÑO MEMORIAL EN FORMATO PDF.

BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ

ABOGADO

[bescallon1@gmail.com](mailto:bescallon1@gmail.com)

Cel: (+57) 3106962164 - 300 552 7969

República de Colombia  
Rama Judicial Del Poder Publico  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles del Circuito de Ejecucion  
de Sentencias de Bogotá D.C.  
**ENTRADA AL DESPACHO**  
11 MAR 2025  
En la Fecha: \_\_\_\_\_  
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.  
*Vencido traslado Recurso Reposición*  
Ej. (al Secretario)

## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

**Rad. 005-1999-00614-00**

### 1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación que la parte demandante interpuso contra el auto del 13 de febrero de 2025 (fl. 301), por medio del cual el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

### 2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Aduce el recurrente que, el proceso sí ha tenido actuaciones dentro del término legal. Aporta evidencias de memoriales radicados y comunicaciones enviadas al juzgado, demostrando que ha existido movimiento procesal, lo cual interrumpe el término de inactividad exigido por la ley. Cita el artículo 317 del Código General del Proceso, que establece un plazo de dos años para el desistimiento cuando hay sentencia de ejecución, y recalca que cualquier actuación interrumpe dicho término.

Asimismo, critica que el juez condicione la validez de las actuaciones según su criterio sobre si estas impulsan o no el proceso, cuando la norma no establece tal juicio subjetivo. Señala que aplicar retroactivamente la interpretación de la Corte Suprema sobre este tema sería injusto y contrario a los principios legales, por lo tanto, solicita que se revoque el auto impugnado.

### 3. CONSIDERACIONES

Analizados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho, que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

El desistimiento tácito ha sido previsto por el legislador a efectos de evitar la paralización injustificada de los procesos por prácticas dilatorias –voluntarias o no–, hacer efectivo el derecho constitucional de los intervinientes a una pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Esta figura, en esencia, se constituye en una sanción impuesta por el incumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado o promovido determinada actuación.

La figura del desistimiento tácito se encuentra reglada en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual en su numeral 2º establece que:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o*

*actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...).*"

El literal b) de dicha norma establece que: *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto (...) será de dos (2) años".*

Ahora bien, al examinar el trámite surtido en el presente asunto, no se evidenció actuación alguna con la entidad suficiente para interrumpir el término de inactividad previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso. Las actuaciones aportadas por el recurrente y que obran a folios 292 a 300 del cuaderno uno, corresponden a memoriales meramente informativos o de ubicación, solicitando informe de títulos, autorización dependientes judiciales para revisar el expediente, solicitud link del proceso, los cuales, según criterio unificado de la Corte Suprema de Justicia (STC11191-2020), no constituyen actos procesales aptos para impulsar el proceso ni interrumpen el cómputo del término para la aplicación del desistimiento tácito.

Frente a las actuaciones relevantes que tienen la virtud de interrumpir el término señalado en el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P. en un proceso ejecutivo, en auto STC 11191-2020 del 9 de diciembre de 2020 de la Corte Suprema de Justicia, señaló: *"Si se trata de un coercitivo con "sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución", la "actuación" que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las "liquidaciones de costas y de crédito", sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada."*

Fluye de lo anterior, que la actuación que interrumpe dicho término debe ser apta y apropiada para impulsar el proceso hacia su finalidad, no siendo suficientes solicitudes inanes o comunicaciones sin propósitos serios de solución de la controversia. Por tanto, aunque el artículo 317 literal c) establece que cualquier actuación interrumpe el término, la Corte ha precisado que dicha actuación debe ser idónea para impulsar el proceso y no se puede entender en forma literal o indiscriminada.

En ese orden, no puede entenderse que los memoriales aportados por el recurrente sean actuaciones eficaces que interrumpan el término, pues no se encaminaron a avanzar la ejecución ni a obtener satisfacción del derecho reconocido en la providencia que ordenó seguir adelante con la misma.

Tampoco resulta de recibo el argumento del recurrente relativo a la aplicación retroactiva de la jurisprudencia. Lo cierto es que la interpretación que exige idoneidad de las actuaciones procesales para interrumpir el término de inactividad no comporta una aplicación retroactiva de la ley, sino una interpretación sistemática y finalista de la norma, conforme al principio de lealtad procesal y eficacia que rige el proceso.

En atención a lo anterior, queda evidenciado que, al haber presentado el expediente una inactividad total e injustificada por un término superior a dos años, pues su última actuación data del 9 de marzo de 2018 (folio 282 C. 1), sin que haya existido alguna actuación tendiente a la interrupción de dicho lapso, la consecuencia inminente es la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal como lo impone dicha norma, y fue así como se hizo, motivo por el cual, el Despacho se mantiene en

la decisión adoptada en el auto objeto de censura, y por tanto permanecerá incólume esa providencia.

Finalmente, respecto del recurso subsidiario de apelación este será concedido en los términos de los artículos 317 del Código General del Proceso.

#### 4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

#### RESUELVE:

**4.1 MANTENER INCÓLUME** el proveído de fecha 13 de febrero de 2025 (fl. 301), por las razones señaladas en la parte motiva.

**4.2** Ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Bogotá y en el efecto **suspensivo**, se concede el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

La Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, proceda en los términos de ley, previos los traslados respectivos, a enviar copia digitalizada del expediente al superior, dejándose las constancias del caso, para que conozca del recurso de alzada interpuesto por el apoderado del extremo ejecutante.

#### NOTIFÍQUESE,

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°  
**054** fijado hoy **25 de junio de 2025** a las 08:00 A.M.



**Diana Liseth Guarupe Godoy**  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Carmen Elena Gutiérrez Bustos**

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371fe6f9c8c051db06fb33def4a80d27f4ac19d390737c133f985ea3ac6edd18**

Documento generado en 24/06/2025 04:58:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 05-199-0614

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: dos (2) cuadernos con:

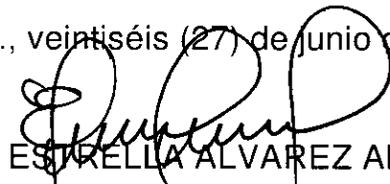
- **CUADERNO No. 1; del folios 1 al 311**
- **CUADERNO No. 2; del folios 1 al 72**

los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **BANCO INTERCONTINENTAL S.A. INTERBANCO**. Contra **VICTOR AURELIO GARCÍA PABÓN** proveniente del Juzgado 05 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. la parte interesada pago las expensas requeridas para que se remitan a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **SUSPENSIVO ordenado por** auto de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025) en contra del auto adiado trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias por intermedio del Juzgado quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintiséis (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).

  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **05-1999-0614**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO SUSPENSIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintiséis (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17

República de Colombia  
Poder Judicial  
Oficina de ...  
Ciudad de ...

TRASLADO ART. 110 C. P.

En la fecha 3-7-25 se hizo el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del  
C. G. P. el cual se a partir del 4-7-25  
y vence en: 8-7-25  
El secretario 16 Recurso



Fol. 781

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 005-2001-02272**

Se niega la solicitud de la interesada en el embargo de remanentes, teniendo en cuenta que el presente proceso aún no ha culminado.

Ahora bien, verificada la información allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos y en aplicación a las disposiciones del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, se dispone:

Por Secretaría se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, indicando que la medida cautelar de embargo decretada y practicada al interior del presente proceso sobre el inmueble identificado con folio de **matrícula inmobiliaria No. 50C-1221629 aún continúa vigente** y no hay lugar a disponer su levantamiento hasta que esta autoridad así lo ordene, de ser el caso, deberá proceder con su renovación.

Secretaría requiera nuevamente al secuestre designado en los términos del auto de fecha 28 de septiembre de 2024, obrante a folio 754, agote todos los medios de notificación dejando las debidas constancias.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°  
**081** fijado hoy **25 de septiembre de 2024** a las 08:00 A.M.

Jorge Vanegas Guesguan  
SECRETARIO

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c9078a0af237d9a51e7d71778a8569222116233fefe89f6b0a981b5928cb91**

Documento generado en 24/09/2024 10:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

Señor(es)  
**SOCEDAD SECUESTRE SAE JUDICIALES**  
**CALLE 2 No. 7-78**  
**-CIUDAD-**

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024, DICTADO DENTRO DEL PROCESO NUMERO 110013103005200102272-01 (JUZGADO DE ORIGEN 05 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ) SE ORDENO REQUERIRLE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, SE SIRVA REALIZAR LA GESTIÓN DE ENTREGA DE LOS BIENES SECUESTRADOS CON LA SECUESTRE RELEVADA SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA, PARA LO CUAL CUENTA CON LA INFORMACIÓN PERTINENTE

**ÁREA DE COMUNICACIONES**  
**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

{AA}

COPIA PARA EL JUZGADO CIVIL QUINTO DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

782

472

PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")			
DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD (Retorno de Planillas)	CARRERA 10 # 14-30			Normal	Certificado	Post. especial	Telegrafía
NUMERO DE CONTRATO	800162852			EMS	Prioritario	A la día	Más a peso
FECHA DE IMPOSICIÓN			FORMA DE PAGO (Marque X)	Expendido - Certificado	Expendido - EMS	Expendido - A	Carga Certificada
CIUDAD DE IMPOSICIÓN	BOGOTÁ		CREDITO FRANQUICIA X				

CODIGO DE IDENTIFICACIÓN	
RELACION DEL RANGO DE GUÍAS REVISIÓN	
DEL:	
VALORES DE CONSECUTIVO DEL RANGO DE GUÍAS REVISIÓN	
NÚMERO DE PLANILLA	

OF. Principal 55A-55 Diagonal: 25G N° TEL: 4199292-4722005

ORDINAL	DOCUMENTO	PAQUETERÍA	CARGA	URBANO	REGIONAL	NACIONAL	INTERNACIONAL	DIRECCION DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO / PAIS	PESO EN KG	CANTIDAD	VALOR DECLARADO (MÍNIMO \$ 100,000 - MÁXIMO \$ 15,000,000)	VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVÍO
1								Señor secuestre: LUIS ENRIQUE REAL PRADA	Calle 86 No 98-23 Apto 309 Bloque 5	BOGOTÁ D.C	BOGOTÁ D.C				035-1999-02261 Juzgado 05
								Señores: SOCIEDAD SÉCUESTRE SAE JUDICIALES	Calle 2 No: 7-78	BOGOTÁ D.C	BOGOTÁ D.C				05-2001-2272 Juzgado 5
								Señores: ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA SAS	Calle 74 No: 15-15 Oficina 212	BOGOTÁ D.C	BOGOTÁ D.C				020-2010-0368 Juzgado 05
									0			\$ -	\$ -	\$ -	

OFICINA				TRANSPORTISTA			
OFICINA DE IMPOSICIÓN:		Nombre completo del impositivo AUTORIZADO:		Nombre completo del transportista:			
RELIQUIDAD DE LA PLANILLA DE 4-73 LA RED POSTAL DE COLOMBIA				Firma del impositivo:			
Nº TOTAL DE ENVÍOS	VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS (SIN VALOR DECLARADO)	VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS	Número de identificación e NI:	Número de identificación:	
					Teléfono:	Fecha	DD MM

\*\*\* NÚMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGÚN TIPO DE REQUIMIENTO CON ESTE NÚMERO.



04 OCT 2024

793



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
BOGOTÁ D.C.**

**BOGOTÁ D.C., 04 DE OCTUBRE DE 2024**

**OFICIO No. OCCES24-AA3322**

**Señores**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS  
ZONA CENTRO  
Ciudad**

**REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110013103005200102272-01 (JUZGADO DE ORIGEN 05 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ) iniciado por OSCAR JOSÉ DELGADO ESCRUCERÍA C. C. 2.920.137 contra HGM ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA NIT. 800.040.451-1**

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), dictado dentro del proceso de la referencia, y en aplicación a las disposiciones del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, respetuosamente se ordenó **OFICIARLE**, a fin de ponerle en conocimiento que la medida cautelar de embargo decretada y practicada al interior del presente proceso sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1221629**, aún continúa vigente, y, no hay lugar a disponer su levantamiento, hasta que esta autoridad así lo ordene, de ser el caso, deberá proceder con su renovación.

**Sírvase proceder de conformidad.**

**Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta Oficina, en virtud del Acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.**

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

**Cordialmente,**

  
  
**ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ**  
Profesional Universitaria Grado 17  
aa

---

110013103005200102272-01

---

**Desde** Oficina Apoyo Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ofiapoyo05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Lun 07/10/2024 11:24

**Para** ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co <ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co>

 1 archivos adjuntos (40 KB)  
OCCES24-AA3322.pdf;

### **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No OCCES24-AA3322 adjunto, para su trámite correspondiente.

Expediente de referencia 110013103005200102272-01, remitido por el Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

**\*Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico:  
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Atentamente,

Área de correspondencia.

**Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil Circuito de Bogotá**  
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

JER

785

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 9000.  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210  
Módulo Conciliador

Destinatario

Nombre/Razón Social: SOCIEDAD SECUESTRE SAE JUDICIALES  
Dirección: CL 27-78  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 110321132  
Fecha admisión: 05/10/2024 01:17:54

Nombre/Razón Social: SOCIEDAD SECUESTRE SAE JUDICIALES  
Dirección: CL 27-78  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 110321132  
Fecha admisión: 05/10/2024 01:17:54

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

Destinatario  
SOCIEDAD SECUESTRE SAE JUDICIALES  
CALLE 2 No. 7-78  
-CIUDAD-

COMUNIQUESE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024, DICTADO DENTRO DEL PROCESO NUMERO 110013103005200102272-01 (JUZGADO DE ORIGEN 05 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ) SE ORDENO REQUERIRLE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, SE SIRVA REALIZAR LA GESTIÓN DE ENTREGA DE LOS BIENES SECUESTRADOS CON LA SECUESTRE RELEVADA SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA, PARA LO CUAL CUENTA CON LA INFORMACIÓN PERTINENTE

**ÁREA DE COMUNICACIONES  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

(AA)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	06613-2024
Fecha Recibida	11-10-2024
Numero de Folios	1
Quien Recibió	JU

786

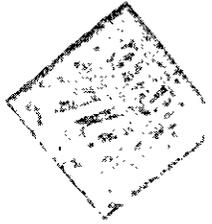


707

Señor  
**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE OSCAR JOSE DELGADO ESCRUCERIA  
CONTRA HG ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA RAD. 1100131 005 2001 0272 00.

**LEEZ AMNERIS GARCIA CUERVO**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abrando en representación del señor **ANDRES FELIPE GARCIA CUERVO**, de acuerdo con el poder general que me otorgara mediante Escritura Pública No. 00230 de febrero 05 de 2020, que me permito anexar con la constancia de vigencia del mismo, y quien obra en este proceso como **CESIONARIO** del crédito, a usted señor Juez, comedidamente manifiesto que confiero poder especial pero amplio y suficiente al doctor **PEDRO MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 7213174 expedida en Duitama y T. P. No. 44125 del C. S. de la J., correo electrónico: [maferabog@yallo.com.co](mailto:maferabog@yallo.com.co) para que en mi nombre y representación continúe adelantando las diligencias que sean necesarias y tendientes a salvaguardar los intereses de quien representa.



Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, cobrar y en general adelantar todas las actuaciones necesarias en defensa de los intereses de quien me representa, en especial las señaladas en el artículo 77 del C. G. del P.

Atentamente,

*Leez Amneris Garcia Cuervo*  
**LEEZ AMNERIS GARCIA CUERVO**

C.C. 52716305 expedida en Bogotá

*Pedro Manuel Fernandez Gonzalez*  
**PEDRO MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ**  
C.C. No. 7213174 expedida en Duitama  
T. P. No. 44125 del C. S. de la J.

**PODER ESPECIAL**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
**LA NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA**  
CERTIFICA:

Que **GARCIA CUERVO LEEZ AMNERIS** quien se identificó con C.C. 52716305 manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. En constancia firmé nuevamente en Bogotá el día 2024-10-21 13:28:06

**14**  
Notaria

*Leez Amneris Garcia Cuervo*  
El Compareciente

**RONALD LEONEL GARCIA VELANDIA**  
NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**RONALD LEONEL GARCIA VELANDIA**  
NOTARIO 14 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

17625-cbba19c3

**JUAN MANUEL HERRERA U.**  
**Abogado U. N.**  
**Especializado en la U. del Rosario**

## **PAZ Y SALVO POR GESTION ENCOMENDADA.**

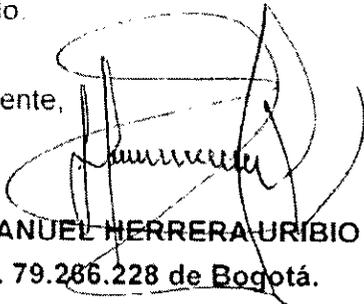
**JUAN MANUEL HERRERA URIBIO.** C.C. 79.266.228 de Bogotá.  
T. P. No. 46.432 del C. S. de la J.

**A ALANS JHONS GARCÍA CUERVO: C. C. 79.916.544 de Bogotá.**

Se permite certificar que conforme a la gestión encomendada y a lo manifestado por el interesado que tiene negociado los derechos del proceso No.11001310305200102272001 en contra de H.G.M. ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA. Y sin posibilidad de seguir adelante por esa razón, luego se manifiesta que el demandante se encuentra totalmente a PAZ Y SALVO, por concepto de honorarios y sin pendiente alguno al respecto.

La presente se expide en Bogotá a los 17 días de octubre de 2024, por solicitud del interesado.

Cordialmente,



**JUAN MANUEL HERRERA URIBIO**  
C. C. No. 79.266.228 de Bogotá.  
T. P. No. 46.432 del C. S. de la J.



SCO022119845



Ca453751834

708

ESCRITURA PÚBLICA No. 00230.-----  
 NÚMERO: CERO CERO DOSCIENTOS TREINTA.-----  
 FECHA DE OTORGAMIENTO: CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS  
 MIL VEINTE (2020).-----  
 CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.-----  
 PODERDANTE: ANDRES FELIPE GARCIA CUERVO.-----  
 APODERADA: LEEZ AMNERIS GARCIA CUERVO.-----

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Cinco (05) días del mes de Febrero del año dos mil veinte (2020) ante el despacho de la Notaría Catorce (14) del Circulo de Bogotá, a cargo de JORGÉ LUIS BUELVAS HOYOS.-----

Comparecieron: ANDRES FELIPE GARCIA CUERVO, mayor(es) de edad, con domicilio y residencia en Bogotá Colombia; de nacionalidad colombiana, identificado(a,s) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía Número 1,016,020,480 expedida en Bogotá D.C, de estado civil soltera con unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y en pleno uso y goce de sus facultades mentales, manifestó: -----

PRIMERO: Por medio del presente instrumento público, otorgo y confiero PODER GENERAL, amplio y suficiente a LEEZ AMNERIS GARCIA CUERVO, mayor(es) de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, de nacionalidad colombiana, identificado(a,s) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía Número(s) 32,716,305 expedida en Bogotá D.C, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, para que en mi nombre y representación, en el momento oportuno, realice las siguientes acciones y actos relacionados con mis bienes, derechos y obligaciones. -----

- 1.- Para administrar: Para que administre los bienes de EL (LA, LOS) PODERDANTE(S), recaude sus productos y celebre toda clase de contratos relativos a la administración de éstos. -----
2. Para cobrar: Para que exija, cobre o perciba cualesquiera



SCO022119845



14/02/2020

113-3641-0400

República de Colombia  
 cadena

No. 2. Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

- cantidades de dinero o de otras especies, que se adeuden a EL (LA, LOS) PODERDANTE(S), expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. -----
3. Para pagar: Para que pague a los acreedores de EL (LA, LOS) PODERDANTE(S) y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias.-----
4. Para exigir y admitir cauciones: Para que exija y admita cauciones reales o personales, y para que asegure los créditos reconocidos, o que se reconozcan a favor de EL (LA, LOS) PODERDANTE(S). -----
5. Para admitir daciones en pago, o rematar bienes en juicio: Para que, por cuenta de los créditos reconocidos, o que se reconozcan a favor de EL (LA, LOS) PODERDANTE(S), admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que están obligados a dar, y para que remate tales bienes en juicio.-----
6. Para exigir y aprobar cuentas: Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas a la exponente, aprobarlas o improbarlas, pagar o recibir, según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente. -----
7. Para que haga quitas y otorgue esperas: Para que condone total o parcialmente las deudas a favor de EL (LA, LOS) PODERDANTE(S) y para que conceda a los deudores esperas para satisfacer sus obligaciones. -----
8. Para enajenar: Para que enajene a título oneroso los bienes de EL (LA, LOS) PODERDANTE(S), vender, adquirir o enajenar a cualquier título, incluida la dación en pago, los bienes inmuebles o muebles de propiedad de EL (LA, LOS) PODERDANTE(S), o los que adquiriera en lo sucesivo realizando todos los actos inherentes a la consecución de dichos actos, tales como celebrar promesas de compraventa, escrituras públicas de venta, permuta, dación en pago, escrituras aclaratorias y modificatorias y hacer manifestaciones.-----



República de Colombia  
 PÁGINA No. 3  
 05 FEB. 2020



Ca4E3751031

789

9. Para adquirir: Para adquirir a favor de EL (LA, LOS) PODERDANTE(S) bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título; para gravarlos con hipoteca o servidumbre; para permutarlos; para acensuarlos; para constituir usufructo sobre ellos, derecho de uso o habitación; y para constituirlos, tanto estos bienes como los bienes muebles, en propiedad fiduciaria. -----

Parágrafo: (Artículo 61 Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019). Declaramos bajo la gravedad de juramento que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, así mismo declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma. Esta declaración se hace de manera libre y espontánea sin responsabilidad alguna por parte del notario. Por lo anterior mi apoderado queda facultado para trasladar mis declaraciones a los documentos pertinentes y así mismo para que en ellos consigne el valor real. -----

10. Para donar: Para que haga donaciones entre vivos de bienes de EL (LA, LOS) PODERDANTE(S), sean muebles o inmuebles y que tenga adquiridos ya, o adquiera en lo sucesivo, y obtenga la insinuación o insinuaciones necesarias. -----

PARÁGRAFO: Expresamente dejo de manifiesto que mi poderdante puede comprar las cosas que se encuentren a mi nombre y vender de lo suyo a mi favor. (Art. 2170 del C.C.). -----

11. Para constituir prendas: Para que asegure las obligaciones contraídas por EL (LA, LOS) PODERDANTE(S) o que se contraigan en su nombre con prendas de sus bienes muebles. -----

12. Para aceptar y repudiar herencias, legados y donaciones: Para que acepte, con o sin beneficio de inventario, o repudie, las herencias que se detieran a EL (LA, LOS) PODERDANTE(S), y para que acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan. -----

13. Para aceptar o repudiar los cargos de albacea y guardador: -----

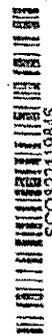
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Cadena Notarial

República de Colombia

Escritura pública de fecho, otorgada en el día 05 de febrero de 2020, en el Notariado de Bogotá, D.C.



SC0822119846

Ca4E3751031



05 FEB 2020

12122019

00-11-23

Code 3137

Para que acepte o repudie los cargos de albacea, tutor o curador, llegado el caso, y lo represente en tales caracteres en todos los actos jurídicos en que tenga que intervenir. -----

14. Para constituir, redimir y aceptar censos: Para que constituya censos sobre los inmuebles de EL (LA, LOS) PODERDANTE(S) y estipule la tasa del canon; para que redima los censos que graven los inmuebles de EL (LA, LOS) PODERDANTE(S), y para que los acepte. -----

15. Para confesar, transigir y para conciliar: Para que confiese transija y concilie los pleitos, deudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de EL (LA, LOS) PODERDANTE(S). -----

16. Para comprometer: Para que someta a la decisión del tribunal de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, deudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones de EL (LA, LOS) PODERDANTE(S), y para que la represente en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. -----

17. Para tomar y dar dinero a interés: Para que tome para EL (LA, LOS) PODERDANTE(S) o dé por cuenta de él (ella) el dinero en mutuo y estipule la tasa de interés, ya a plazo fijo, ya en forma de crédito flotante. -----

18. Para constituir servidumbres: Para que constituya servidumbres activas o pasivas a favor, o a cargo, de los bienes inmuebles de EL (LA, LOS) PODERDANTE(S). -----

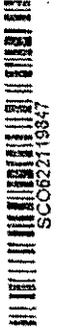
19. Para representario(a) en sociedades: Para que represente a EL (LA, LOS) PODERDANTE(S) en las sociedades, civiles o comerciales, de que sea accionista o asociado; para que lleve la voz y emita el voto de EL (LA, LOS) PODERDANTE(S) en las respectivas asambleas o juntas de socios o accionistas, y para que pague los instalamentos y reciba los dividendos que correspondan a EL (LA, LOS) PODERDANTE(S). -----



Ca453751836

790

X



SCO62219847

Ca453751836



02-11-23

02-11-23

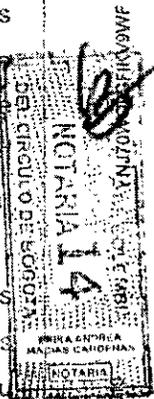
11011400047840

cadem

Sección de Registro y Conservación de Bienes Muebles y Derechos Reales

20. Para constituir sociedades: Para que celebre contratos de sociedades, sean colectivas, en comandita, anónimas, limitadas, empresas unipersonales o cualquier otro tipo de sociedad, de carácter comercial o civil, o de sociedad accidental, o de cuentas en participación, y aporte a ellas cualquier clase de bienes de EL (LA, LOS) PODERDANTE(S), con facultades necesarias para estipular el monto del capital social, las puestas de los socios, el modo de administrar y liquidar tales sociedades, y, en general, para realizar todas las diligencias tendientes al éxito de la gestión de EL (LA, LOS) PODERDANTE(S) en dichas sociedades.

21. Para que con las mas altas facultades administrativas y dispositivas celebren a nombre del poderdante contrato de cuenta corriente o de ahorros constituya deposito, apertura, abonos, cancelación y cierre de las cuentas ahorros, tarjetas de crédito, cupos rotativos, créditos y/o prestamos incluidas las cuentas para consignación de pensiones, diligenciar los formatos de inscripción de cuentas financieras y/o certificados de las cuentas expedida por la entidad, haga retiros sin importar su cuantía, realice consignación reclamaciones, retire dinero de crédito, traslade cupo crédito, solicite sobregiros, firme pagares, retire los giros que gire el poderdante o cualquier otra persona en su nombre, solicite saldos firme los documentos necesarios ante los diferentes bancos, corporaciones, cooperativas y en general ante alguna persona jurídica perteneciente al sistema financiero de cualquier país. De igual manera para que a nombre de poderdante solicite tarjetas de crédito, débito y en general cualquier otro tipo de tarjeta que sin importar su denominación facilite el manejo de dinero o de alguna otra clase de bienes muebles o inmuebles de éste, el pago de sus obligaciones o las de terceros, incluidas la de la apoderada, igualmente solicitar su duplicado reposición o la expedición de una nueva en caso de pérdida, hurto, deterioro, vencimiento o cualquier otra causa,



Este notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

bloquearlas o desbloquearlas, cambiar sus claves o solicitarlas y para que sin limitación realice todos los actos que tengan relación con estas. Así mismo Para que a nombre del poderdante realice débitos y abonos y diligencie declaraciones de cambio requeridas de acuerdo a la normativa cambiaria del país donde los requiera.-

22. Para girar, endosar, etc., letras de cambio, libranzas, cheques y vales a la orden: Para que, en nombre y representación de EL (LA, LOS) PODERDANTE(S) gire, ordene girar, endose, proteste, acepte, avale y afiance letras de cambio; para que gire, endose, proteste y afiance libranzas; para que gire y endose cheques, y para que suscriba, reciba y afiance vales y pagarés a la orden.-----

23. Para pleitos y gestiones: Para que represente a LA PODERDANTE ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que EL (LA, LOS) PODERDANTE(S) tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, o como demandada, o como coadyuvante de cualesquiera de las partes; sea para iniciar o seguir tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones.

24. Para intervenir en quiebras y concursos: Para que concurra a juntas generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, y acepte o deseche en ellas propuestas de arreglo que se hagan, e intervenga en los nombramientos que en ellas deban hacerse. -----

25. Para desistir: Para que desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de EL (LA, LOS) PODERDANTE(S), de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva. -----

26. Para delegar o sustituir: Para que delegue total o parcialmente este poder y revoque delegaciones. -----

27. Ley 258/96: así mismo, mi apoderado(a) queda facultado(a)



# República de Colombia

## № 0230

PÁGINA No. 7

05 FEB. 2020



SC0422119848



Ca 403751938

791

cadena

Notario Público de Colombia

Este documento es una copia digitalizada de un documento original.

para hacer manifestaciones sobre mi estado civil y para constituir o cancelar afectación a vivienda familiar sobre los inmuebles que venda o adquiera.

28.- Para que ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) realice cualquier tipo de trámite de tal manera que en ningún momento quede sin representación ante dicha entidad.

29.- Otras acciones: En general, para que asuma la personería de EL (LA, LOS) PODERANTE(S), siempre que lo estime conveniente, de manera que en NINGÚN CASO QUEDE SIN representación en negocios o acciones que le interesen.

Presente: LEEZ AMNERIS GARCIA CUERVO, de las condiciones civiles ya anotadas, manifestó que acepta el PODER GENERAL que por medio de este instrumento la confiere ANDRES FELIPE GARCIA CUERVO y que pará uso de él cuando sea oportuno.

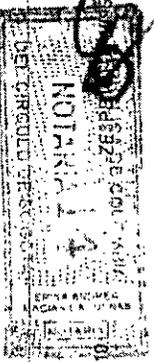
HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: leído en forma legal el contenido de este documento por los (las) comparecientes, y advertidos (as) de la formalidad del registro dentro del término legal, lo firman en prueba de su consentimiento, junto con el suscrito Notario, quien así lo autoriza.

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: El (a, los) otorgante(s), expresamente declara(n) que NO autoriza(n) la divulgación, ni comercialización publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen y/o fotografía(s) tomada(s) en la notaría, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado solicite(n) por escrito, conforme a la Ley.

Se presentaron los siguientes documentos:

\* FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA



12/12/2019

Ca 403751938

02-1-1-23

(10)

DE LOS COMPARECIENTES.....

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial número SC0022119845, SC0322119846, SC0622119847, SC0422119848, SC0222119849.-----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 59.400

Res: 0691/2.019

IVA: \$ 21.508

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$ 6.600

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 6.600

EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN (Res. 033 y 044 de 2007 UIAF Ins. Adm. (07/07 Y 08/17 Supernotariado) SE DEJA PLASMADA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE LOS INTERVINIENTES

NOMBRE: ANDRES FELIPE GARCIA CUERVO .....

C.C. No. 1,016,020,480.-----

TELÉFONO: 3138089989

DIRECCIÓN: carrera 20 # 53-65

CIUDAD/MUNICIPIO: BOGOTA D.C

E-MAIL: [andresfgarcialaw@gmail.com](mailto:andresfgarcialaw@gmail.com)

PROFESIÓN/OFICIO: ABOGADO

ACTIVIDAD ECONÓMICA: INDEPENDIENTE

ESTADO CIVIL: SOLTERO CON UNION MARITAL

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016

SI \_\_\_ NO \_\_\_ .....

CARGO: NO APLICA                      FECHA VINCULACIÓN: NO APLICA

FECHA DE DESVINCULACIÓN: NO APLICA.-----

\*\*\*\*\*

NOMBRE: LEEZ AMNERIS GARCIA CUERVO.-----

C.C. No. 52,716,305.-----

TELÉFONO: 3138793181

DIRECCIÓN: CALLE 25 C - # 75-12



ESCRITURACIÓN	
RECIBIO <u>VS</u>	RADICÓ <u>VS</u>
DIGITÓ <u>VS</u>	Va.Bo. <u>DR</u>
IDENTIFICÓ <u>VS</u>	MULTIFOTO <u>VS</u>
LIQUIDÓ <u>VS</u>	REV/TEST <u>VS</u>
RV/LEGAL <u>DR</u>	CERRO <u>VS</u>
ORGANIZO <u>3-6</u>	



Ca492450117

13  
793

LA NOTARIA CATORCE (14) DEL CIRCULO DE  
BOGOTÁ D.C

No. 979/2024

CERTIFICA:

Que mediante escritura número DOSCIENTOS TREINTA (0230) de fecha CINCO (05) de FEBRERO de DOS MIL VEINTE (2020) otorgada en esta Notaria, ANDRES FELIPE GARCIA CUERVO identificado con cedula de ciudadanía número No.1.016.020.480 expedida en Bogotá; quien en nombre propio. Otorgo PODER GENERAL, con las facultades allí expresadas a LEEZ AMNERIS GARCIA CUERVO identificada con cedula de ciudadanía número No. 52.716.305 expedida en Bogotá.

La vigencia del citado PODER se presume por cuanto en el original de dicho instrumento no existe constancia de revocatoria.

La presente certificación se expide a los DOCE (12) días del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) con destino al INTERESADO.



CONSUELO SOTELO TRIANA (E)  
NOTARIA CATORCE (14) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C

Diagonal 53D No. 24-29  
Bogotá D.C.

República de Colombia

Notaria 14 del Circulo de Bogota

Ca 1.016.020.480  
10-07-24  
CONSUELO SOTELO TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RE: PODER. RAD. 11001310300520010227200

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 30/10/2024 15:07

Para P. MANUEL FERNANDEZ G <maferabog@yahoo.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

EL CAMPIN JUZ 5 EJ SENT CC.pdf;

### ANOTACION

Radicado No. 9352-2024, Entidad o Señor(a): PEDRO FERNANDEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: ALLEGA PODER De: P. MANUEL FERNANDEZ G <maferabog@yahoo.com.co> Enviado: miércoles, 30 de octubre de 2024 13:00 11001310300520010227201 JDO 5 // JG // FL 8

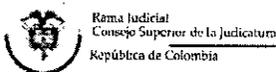
Cordial saludo señor(a) usuario(a):

#### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositió de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 [https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp\\_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf)

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 30 de octubre de 2024 14:24

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PODER. RAD. 11001310300520010227200

Atentamente,



**Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5

Edificio Jaramillo Montoya

De: P. MANUEL FERNANDEZ G <maferabog@yahoo.com.co>

Enviado: miércoles, 30 de octubre de 2024 13:00

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PODER. RAD. 11001310300520010227200

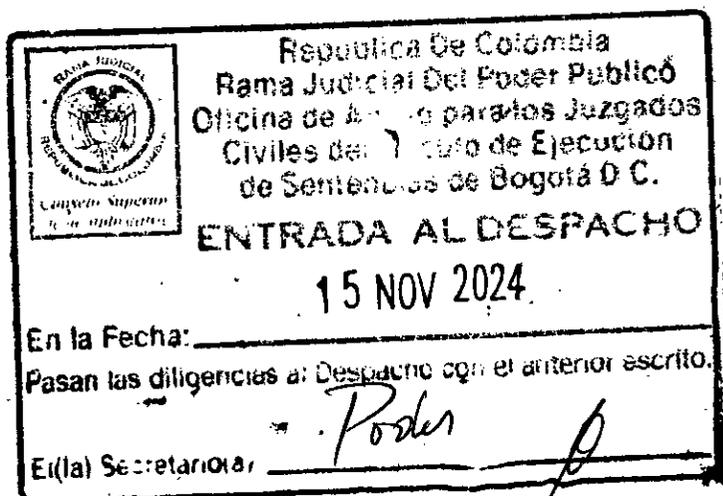
No suele recibir correo electrónico de maferabog@yahoo.com.co. Por qué es esto importante

Cordial saludo

Señor Juez 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

PEDRO MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece la pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la señora LEEZ AMNERIS GARCIA CUERVO, quien funge como representante del señor ALANS JHONS GARCIA CUERVO, al señor Juez, comedidamente me permito allegar a trece(13)folios, poder para representar al cesionario reconocido en el proceso señor GARCIA CUERVO, y además solicito se sirva ordenar a quien corresponda para que se me suministre el LINK DEL PROCESO para su revisión.

De3l señor Juez, atentamente PEDRO MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ maferabog@yahoo.com.co Tel. 310 2581935





FI. 795

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. 005-2001-02272-00**

Se le reconoce personería al abogado PEDRO MANUEL FERNANDEZ GONZÁLEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo al poder conferido tal como consta en el escrito que milita a folio 787 posterior (ART. 75 C.G.P).

**NOTIFÍQUESE,**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
N° **104** fijado hoy **5 de diciembre de 2024** a las 08:00 A.M.

**Diana Liseth Guarupe Godoy**  
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **39879d427340dea49d1c11fe4c6b93ab3ca479390758e14f419888728b0fe12**

Documento generado en 04/12/2024 10:24 16 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR  
JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS  
E. S. D.

Ref. EJECUTIVO: 05 2001 02272  
DEMANDANTE: ALANS JHON GARCIA  
DEMANDADO: H.GM ARQUITECTOS  
CONSTRUCTORES  
ASUNTO: RESOLVER RECURSO CONTRA AUTO  
QUE NIEGA LEVANTAMIENTO MEDIDA  
CAUTELAR

MELBA INES RODRIGUEZ GOMEZ, obrando en nombre propio, en calidad de acreedor laboral interesada en el proceso de la referencia, como obra dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted, a fin de solicitarle se sirva resolver el recurso interpuesto contra el auto que niega el levantamiento de la medida cautelar

Cordialmente,



MELBA INS RODRIGUEZ GOMEZ  
C.C: N° 20.938.952 de Soacha  
T.P. N° 20.633 del C.S..de la J.

Outlook

RE: RESOLVER RECURSO 2001 02272

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 10/12/2024 15:30

Para meinrogo <meinrogo@hotmail.com>

1 archivo adjunto (378 KB)  
RESOLVER RECURSO TERCERO.pdf

#### ANOTACION

Radicado No. 10743-2024, Entidad o Señor(a): MELBA RODRÍGUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial. Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: MELBA INES RODRIGUEZ GOMEZ <meinrogo@hotmail.com>  
Enviado: viernes, 6 de diciembre de 2024 4:15 p. m.  
Para: Audiencias Juzgado 05 Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESOLVER RECURSO

PROCESO- 11001310300520010227201 / 005 Juzgado / FL 02 / ME.

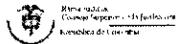
Cordial saludo señor(a) usuario(a):

#### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 [https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp\\_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf)

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: Audiencias Juzgado 05 Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: lunes, 9 de diciembre de 2024 15:20  
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: RV: RESOLVER RECURSO 2001 02272

De: MELBA INES RODRIGUEZ GOMEZ <meinrogo@hotmail.com>  
Enviado: viernes, 6 de diciembre de 2024 4:15 p. m.  
Para: Audiencias Juzgado 05 Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: RESOLVER RECURSO 2001 02272

PROCESO : Ejecutivo 2001 02272  
DEMANDANTE ALANS JHON GARCIA  
DEMANDADO HGM ARQUITECTOS CONSTRUCTORES

*Melba Inés Rodríguez Gómez*  
*Abogada*  
3163319201 / 3103029176

*Por favor confirmar recibido*

Virus-free [www.avg.com](http://www.avg.com)

ME



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles del Circuito de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.

### **ENTRADA AL DESPACHO**

En la fecha: 21 ENE 2025

Pasan las diligencias al despacho con el anterior escrito  
El/la Secretario (a): solicita resolver recurso

798

**SEÑOR**  
**JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
**E. S. D.**

**Ref. EJECUTIVO: 05 2001 02272**  
**DEMANDANTE: ALANS JHON GARCIA**  
**DEMANDADO: H.GM ARQUITECTOS**  
**CONSTRUCTORES LTDA**  
**ASUNTO: RECONOCER PERSONERIA**

MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE MONTOYA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente al pie de MI firma, me dirijo a usted a fin de solicitarle se sirva reconocermé personería para actuar conforme al poder que allegue a su despacho el día 30 de septiembre pasado (2024) a través del Correo Institucional.

Igualmente solicito se sirva resolver la solicitud que adjunte en la misma fecha, junto con el poder.

Anexo copia del poder y la solicitud

Cordialmente,



MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE MONTOYA  
C.C.51.559.024 de Bogotá  
T.P. 94.721 del C.S.J.

RE: Ref. EJECUTIVO: 05 2001 02272 DEMANDANTE: ALANS JHON GARCIA DEMANDADO: H.GM  
ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA ASUNTO: RECONOCER PERSONERIA

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 19/12/2024 17:09

E

Para mariadelcro@hotmail.com <mariadelcro@hotmail.com>

1 archivo adjunto (41 KB)

TRAMITAR SOLCITUD , RECONCER PERSONERIA (1).pdf;

### ANOTACION

Radicado No. 11193-2024, Entidad o Señor(a): MARIA DEL CARMEN RODRIG - Tercer  
Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Disciplinario, Observaciones:  
RECONOCER PERSONERIA // SV // FL 2

De: Audiencias Juzgado 05 Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: miércoles, 18 de diciembre de  
2024 15:26

11001310300520010227201 JDO 5

#### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 [https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp\\_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf)

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: Audiencias Juzgado 05 Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 18 de diciembre de 2024 15:26

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Ref. EJECUTIVO: 05 2001 02272 DEMANDANTE: ALANS JHON GARCIA DEMANDADO: H.GM ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA ASUNTO: RECONOCER PERSONERIA

**De:** Maria del Carmen Rodriguez de Montoya <mariaadelcro@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 11 de diciembre de 2024 2:55 p. m.

**Para:** Audiencias Juzgado 05 Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Ref. EJECUTIVO: 05 2001 02272 DEMANDANTE: ALANS JHON GARCIA DEMANDADO: H.GM ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA ASUNTO: RECONOCER PERSONERIA

No suele recibir correo electrónico de mariaadelcro@hotmail.com. Por qué es esto importante  
favor confirmar recibido

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
<b>ENTRADA AL DESPACHO</b>	
En la fecha: <b>21 ENE 2025</b>	
Pasan las diligencias al despacho con el anterior escrito	
El (la) Secretario (a): <u>Solicita reconocer</u> <u>personeria</u>	

JR



**Fl. 800**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

**Rad. 005-2001-02272**

Revisadas las presentes diligencias, se encuentra que, no obra dentro del expediente el poder que se señala en el memorial visto a folio 798, como tampoco se avizora el recurso de reposición que se manifiesta a folio 796, por lo que, por Secretaría proceda a realizar una búsqueda exhaustiva de los señalados memoriales, de ser el caso proceda a realizar el traslado correspondiente e ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS  
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
N° 13 fijado hoy **18 de febrero de 2025** a las 08:00 A.M.

**Diana Liseth Guarupe Godoy  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Carmen Elena Gutierrez Bustos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 005 Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3a9aef1d3a8617a78b74f0a2b204e8677cd67666ffa40b984ee1be2b21684f**

Documento generado en 17/02/2025 11:32:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

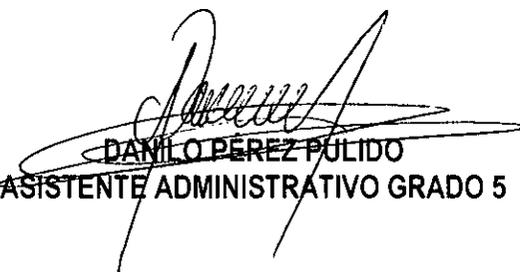


**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

**INFORME SECRETARIAL**

**REF: 1100131030520010227201**

En la fecha de hoy, veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Juzgado mediante auto de fecha 17 de febrero de 2025, solicita la revisión de los correos a fin de corroborar si efectivamente allegaron escrito de RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, confirmando así que evidentemente se había allegado tal escrito desde los mentados correos y que, por error involuntario se marcó como leído, adicional a la alta carga laboral y el alto número de audiencias del mismo día, y sumado al hecho de que cumplía 12 días en el cargo y la persona que entregó el puesto y con quien se realizó el empalme no dio tal instrucción, instrucción que aprendí por mi cuenta como se evidencia en el reenvío de los correos enviados del mismo remitente al área correspondiente, sin dejar de lado el hecho de que enviaron un escrito a un correo que solo recepciona memoriales relacionados al área de remates y no al de [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), correo al que siempre enviaron escritos y memoriales como puede avizorarse al interior del expediente.

  
**DANILO PÉREZ PULIDO**  
**ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5**



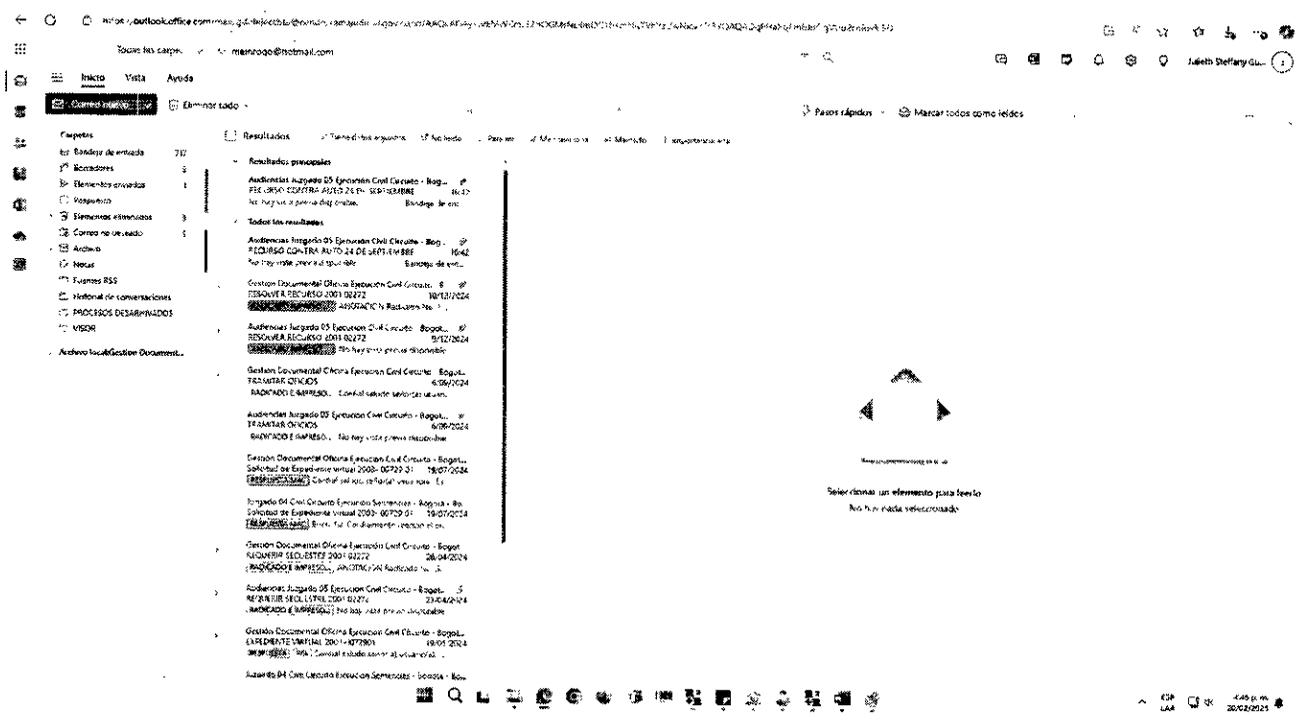
INFORME SECRETARIAL

Referencia No. 005-2001-02272

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025), de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 17 de febrero de 2025, la suscrita Asistente administrativa Grado 5, deja constancia que se reviso el correo de gestión documental para comprobar la existencia del memorial con poder y recurso de reposición mencionados en los folios 796 y 798.

Se puede evidenciar que se remitieron al correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) el 20 de febrero de 2025 desde el correo [audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), motivo por el cual no se le había dado el trámite respectivo, se procede a radicar y realizar el traslado al recurso de reposición.

Se anexa imágenes del correo, consultando por el número del proceso y/o correos de los usuarios peticionarios.





Outlook inbox screenshot showing a list of emails. The 'Atendidos' folder contains several emails with subject lines like 'Audienca Juzgado 05 Ejecucion Civil Circuito - Bog...' and 'Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bog...'. The 'Resultados principales' folder contains emails with subject lines like 'Audienca Juzgado 05 Ejecucion Civil Circuito - Bog...' and 'Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bog...'. The interface includes a left sidebar with folders like 'Carpeta', 'Borradores', and 'Archivos', and a top navigation bar with 'Inicio', 'Vista', and 'Ayuda'.

Outlook inbox screenshot showing a list of emails. The 'Atendidos' folder contains several emails with subject lines like 'Audienca Juzgado 05 Ejecucion Civil Circuito - Bog...' and 'Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bog...'. The 'Resultados principales' folder contains emails with subject lines like 'Audienca Juzgado 05 Ejecucion Civil Circuito - Bog...' and 'Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bog...'. The interface includes a left sidebar with folders like 'Carpeta', 'Borradores', and 'Archivos', and a top navigation bar with 'Inicio', 'Vista', and 'Ayuda'.

**JULIETH STEFFANY GUIZA RINCON**  
Asistente Administrativo 5

Doy alcance al informe anteriormente descrito.

**ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ**  
Profesional Universitario grado 17

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.  
Email: [gdfjejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdfjejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2437900



**MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE M.**  
**Abogada Especializada**  
**Carrera 7. No. 54 A35, apto 201 Bogotá. Cel. 3102265721**  
**Correo Electronico. [mariadelcro@hotmail.com](mailto:mariadelcro@hotmail.com)**

---

**SEÑOR**  
**JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
**E. S. D.**

**Ref. EJECUTIVO: 05 2001 02272**  
**DEMANDANTE: ALANS JHON GARCIA**  
**DEMANDADO: H.GM ARQUITECTOS**  
**CONSTRUCTORES**  
**ASUNTO: RECURSO CONTRA AUTO QUE NIEGA**  
**LEVANTAMIENTO MEDIDA**  
**CAUTELAR**

**MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE MONTOYA**, obrando en nombre Y representación de la sociedad demandada, conforme al poder que anexo al presente escrito, respetuosamente me dirijo a usted, a fin de manifestar que interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION; contra el auto que niega la solicitud de levantamiento de la medida cautelar impetrada por el tercero acreedor, por las siguientes

#### **RAZONES**

1.El artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, establece que las medidas cautelares tienen una vigencia de 10 años, contados a partir de la fecha de Registro, salvo que antes del vencimiento el Despacho judicial o administrativo que la decreto, solicite la renovación de la Inscripción.

2. Al darle viabilidad a la solicitud de caducidad, la Oficina de Registro, pudo establecer, que su despacho en ningún momento solicito la Renovación de la inscripción y que se daban los requisitos determinados en la norma en cita para decretar la caducidad, como en efecto lo hizo.

3. la decisión tomada por la Oficina de Registro carece de recursos., toda vez que la caducidad fue solicitada por la parte que represento, quien aún es propietaria del inmueble ya que no se ha efectuado el remate del inmueble sobre el cual recaía la medida.

Por lo antes expuesto solicito al señor juez revocar la providencia objeto de recurso y proceder a dar cumplimiento al oficio enviado por la Oficina de Registro, levantando la medida cautelar de secuestro.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. del Carmen Rodríguez de Montoya', with a long horizontal flourish extending to the right.

**MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE MONTOYA**  
**C:C: N°51559024 de Bogotá**  
**T.P. N° 94.721 del C.S.J.**



**RE: RECURSOS DE LEY. REPOSICION Y APELACION PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.. 005-200102272**

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 21/02/2025 8:07

Para haydrogo@hotmail.com <haydrogo@hotmail.com>

CC mariadelcro@hotmail.com <mariadelcro@hotmail.com>; meinrogo <meinrogo@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (444 KB)

certificado camara.pdf; poder abogada rodriguez.pdf; RECURSO REPOSICION AUTO NIEGA LEVANTAMIENTO MEDIDA.pdf;

### ANOTACION

Radicado No. 1569-2025, Entidad o Señor(a): MARIA RODRIGUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE NIEGA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA  
De: Audiencias Juzgado 05 Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: jueves, 20 de febrero de 2025 16:46  
11001310300520010227201 JDO 5 // JG // FL 2

### ANOTACION

Radicado No. 1570-2025, Entidad o Señor(a): MARIA RODRIGUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: PODER  
De: Audiencias Juzgado 05 Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: jueves, 20 de febrero de 2025 16:46  
11001310300520010227201 JDO 5 // JG // FL 5

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 [https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp\\_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf)

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

**De:** Audiencias Juzgado 05 Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

[<audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Enviado:** jueves, 20 de febrero de 2025 16:46

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

[<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Asunto:** RV: RECURSOS DE LEY. REPOSICION Y APELACION PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.. 005-200102272

**De:** Maria del Carmen Rodriguez de Montoya <[mariadelcro@hotmail.com](mailto:mariadelcro@hotmail.com)>

**Enviado:** lunes, 30 de septiembre de 2024 10:20 a. m.

**Para:** Audiencias Juzgado 05 Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

[<audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co); [haydee rodriguez gomez <haydrogo@hotmail.com>](mailto:haydee.rodriguez.gomez@hotmail.com)

**Asunto:** RECURSOS DE LEY. REPOSICION Y APELACION PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.. 005-200102272

No suele recibir correos electrónicos de [mariadelcro@hotmail.com](mailto:mariadelcro@hotmail.com). Por qué esto es importante

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.  
TRASLADO ART. 110 C. G. P.  
En la fecha 24-2-25 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C. G.P. el cual tiene a partir del 25-2-25  
y vence en: 27-2-25  
JG Recurso  
A.L. 803-2024

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados  
Civiles del Circuito de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO  
18 MAR 2025  
En la Fecha:  
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.  
Vicente Trujillo Recurso Reproceso  
Ejidal Secretaria

SEÑOR

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

E. S. D.

Ref. EJECUTIVO: 05 2001 02272

DEMANDANTE: ALANS JHON GARCIA

DEMANDADO: H.GM ARQUITECTOS

CONSTRUCTORES

ASUNTO: RECURSO CONTRA AUTO QUE NIEGA

LEVANTAMIENTO MEDIDA

CAUTELAR

MELBA INES RODRIGUEZ GOMEZ, obrando en nombre propio, en calidad de acreedor laboral interesada en el proceso de la referencia, como obra dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted, a fin de manifestar que interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION; contra el auto que niega mi solicitud de levantamiento de la medida cautelar por las siguientes

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

1.El artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, establece que las medidas cautelares tienen una vigencia de 10 años, contados a partir de la fecha de Registro, salvo que antes

del vencimiento el Despacho judicial o administrativo que la decreto, solicite la renovación de la Inscripción.

2. Al darle viabilidad a la solicitud de caducidad, la Oficina de Registro, pudo establecer, que su despacho en ningún momento solicitó la Renovación de la inscripción y que se daban los requisitos determinados en la norma en cita para decretar la caducidad, como en efecto lo hizo.

3. la decisión tomada por la Oficina de Registro carece de recursos, toda vez que la caducidad fue solicitada por la parte demandada, quien aún es propietaria del inmueble ya que no se ha efectuado el remate del inmueble sobre el cual recaía la medida.

Por lo antes expuesto es que solicito del señor juez revocar la providencia objeto de recurso y proceder a dar cumplimiento al oficio enviado por la Oficina de Registro, levantando la medida cautelar de secuestro.

Cordialmente,

MELBA INS RODRIGUEZ GOMEZ

C.C: N° 20.938.952 de Soacha

T.P. N° 20.633 del C.S. de la J.

**RE: RECURSO CONTRA AUTO 24 DE SEPTIEMBRE**

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 21/02/2025 9:15

Para meinrogo <meinrogo@hotmail.com>

1 archivo adjunto (392 KB)

RECURSO AUTO NIEGA LEVANTAMIENTO.pdf;

**ANOTACION**

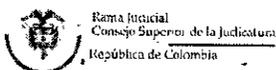
Radicado No. 1577-2025, Entidad o Señor(a): ?MELBA INÉS RODRIGUEZ G - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO CONTRA AUTO QUE NIEGA LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR//De: MELBA INES RODRIGUEZ GOMEZ <meinrogo@hotmail.com> Enviado: jueves, 26 de septiembre de 2024 10:24 a. m.//11001310300520010227201//J-05//FL 02//MAC

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 [https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp\\_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf)

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** Audiencias Juzgado 05 Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 20 de febrero de 2025 16:42

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO CONTRA AUTO 24 DE SEPTIEMBRE

De: MELBA INES RODRIGUEZ GOMEZ <meinrogo@hotmail.com>

Enviado: jueves, 26 de septiembre de 2024 10:24 a. m.

Para: Audiencias Juzgado 05 Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO CONTRA AUTO 24 DE SEPTIEMBRE

No suele recibir correos electrónicos de meinrogo@hotmail.com. Por qué esto es importante

PROCESO: 11001310300520010227201

Melba Inés Rodríguez Gómez  
Abogada  
3163319201 / 3103029176

Por favor confirmar recibido

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 24-2-25 se fijó el presente traslado  
 en virtud de lo dispuesto en el Art. 319 del  
 C. P. y el cual corre a partir del 25-2-25  
 y vence en: 27-2-25  
 El secretario 16 Recurso  
AL. 805 - 806

República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Apoyo para los Juzgados  
 Civiles del Circuito de Ejecución  
 de Sentencias de Bogotá D. C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

En la Fecha: \_\_\_\_\_  
 Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.  
178 MAR 2025  
 El (la) Secretario(a) Recursos Párrafo



807

**MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE M.**  
**Abogada Especializada**  
**Carrera 7. No. 54 A35, apto 201 Bogotá. Cel. 3102265721**  
**Correo Electronico. [mariadelcro@hotmail.com](mailto:mariadelcro@hotmail.com)**

---

**SEÑOR**  
**JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
**E. S. D.**

**Ref. EJECUTIVO: 05 2001 02272**  
**DEMANDANTE: ALANS JHON GARCIA**  
**DEMANDADO: H.GM ARQUITECTOS**  
**CONSTRUCTORES LTDA**

**ASUNTO: PODER**

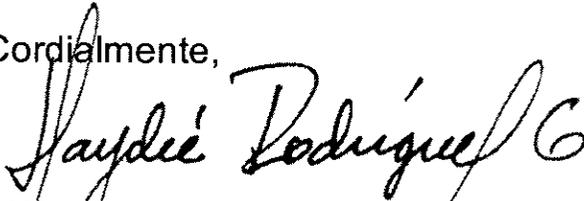
**LUZ HAYDEE RODRIGUZ GOMEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, en calidad de representante legal de la sociedad H.G.M ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA, como obra dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted, a fin de manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE MONTOYA, quien es mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente al pie de su firma, para que me represente en el proceso de la referencia y hasta su terminación.

Mi apoderada queda especialmente facultada para Recibir, Conciliar, Transigir, Interponer recursos, y en general ejercer este mandato en derecho y en beneficio de mis intereses, conforme lo dispone el artículo 77 del C.G. del P.

Este poder lo confiero conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, manifestando al señor juez, que el correo de mi apoderada es [mariadelcro@hotmail.com](mailto:mariadelcro@hotmail.com) al cual estoy enviando el presente poder.

Mi correo para todos los efectos legales es [haydrogo@hotmail.com](mailto:haydrogo@hotmail.com)

Cordialmente,



**LUZ HAYDEE RODRIGUEZ GOMEZ**  
**C:C: N.º 20.939.623 de Soacha.**  
**Representante Legal HGM**  
**ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA.**

Acepto el poder

**MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE MONTOYA**  
**C.C. No. 51559024 de Bogotá**  
**T.P.No.94.721 del C.S.J.**

808

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B24492071D16AB

26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 HORA 14:12:26

AB24492071

PÁGINA: 1 DE 3

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*  
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : H G M ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA  
N.I.T. : 800.040.451-1  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00339883 DEL 5 DE AGOSTO DE 1988

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2024  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024  
ACTIVO TOTAL : 10,387,680

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 A NO. 148-82 AP 502  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : HEGUTIM@HOTMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CR 7 A NO. 148-82 AP 502  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL : HEGUTIM@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2109 DEL 22 DE MAYO DE 2000, INSCRITO EL 07 DE JULIO DE 2000, BAJO EL NO. 57837 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C ., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE BANCO CAFETERO BANCAFE CONTRA SOCIEDAD H.G.M. ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA. Y SEÑORES HECTOR HERNANDO GUTIERREZ MATAMOROS Y LUZ HAYDEE RODRIGUEZ GOMEZ, SE

DECRETO EL EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE OFICIO NO. SH-2003-EE-13715 DEL 21 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITO EL 06 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NO. 70293 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO UNIDAD DE COBRANZAS- GRUPO COACTIVO, DECRETO EL EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 1499 NOTARIA 33 DE BOGOTA DEL 30 DE JUNIO DE 1.988, INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 1.988 BAJO EL NO. 242.312 -- DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: --- "H.G.M. ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA."

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.201	29-V--1.996	21.STAFE BTA.	23-VII-1.996 NO.546.927

CERTIFICA:

0004991 1997/07/08 00019 BOGOTA D.C. 00597816 1997/08/15

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2030 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: DISEÑO, CONSTRUCCIONES, REMODELACIONES, INTERVENTO RIAS DE OBRAS, ASESORIAS, PRESUPUESTOS, LA EXPLOTACION DE INDUS-- TRIAS RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION, LA EXPLOTACION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN TODAS SUS FORMAS O EN CUALQUIERA DE ELLAS, Y TODO LO RELACIONADO CON EL RAMO DE LA ARQUITECTURA, FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES Y APORTAR A ESTAS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON --- OTRA U OTRAS SOCIEDADES, TRANSIGIR, DESISTIR O APELAR DECISIONES DE ARBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCE ROS Y A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES O A SUS TRA BAJADORES, CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CON-- TRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS - ANTERIORES QUE SE RELACIONEN CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, ABRIR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS Y EFECTUAR DEPOSI TOS EN BANCOS O DEMAS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES EXISTENTES EN EL PAIS Y EL EXTERIOR, LA COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PODRA HIPOTECAR, GRAVAR CON PRENDA, ANTICRESIS, RECIBIR O DAR EN FIDUCIA, ADMINISTRAR BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, AVALUAR BIENES, ELABORAR PERITAZGOS Y DESARROLLAR LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE SIR - VAN PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 15,000,000.00000 DIVIDIDO EN 300.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 50,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

GUTIERREZ MATAMOROS HECTOR HERNANDO

C.C. 00019307591

NO. CUOTAS: 240.00

VALOR:\$12,000,000.00

809

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B24492071D16AB

26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 HORA 14:12:26

AB24492071 PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

RODRIGUEZ GOMEZ HAYDEE C.C. 00020939623  
NO. CUOTAS: 60.00 VALOR:\$3,000,000.00

TOTALES  
NO. CUOTAS: 300.00 VALOR :\$15,000,000.00000

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2109 DEL 22 DE MAYO DE 2000, INSCRITO EL 7 DE JULIO DE 2000 BAJO EL NO. 57837 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C ., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE BANCO CAFETERO BANCAFE CONTRA H.G.M. ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA. Y SEÑORES HECTOR HERNANDO GUTIERREZ MATAMOROS Y LUZ HAYDEE RODRIGUEZ GOMEZ, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE HECTOR HERNANDO GUTIERREZ MATAMOROS Y HAYDEE RODRIGUEZ GOMEZ POSEEN EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000037 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 25 DE JUNIO DE 1998 , INSCRITA EL 08 DE JULIO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00640923 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO (S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
RODRIGUEZ GOMEZ HAYDEE	C.C.00020939623
SUPLENTE	
GUTIERREZ MATAMOROS HECTOR HERNANDO	C.C.00019307591

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) USAR DE LA FIRMA O RAZON - SOCIAL; B) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y SEÑALARLES SU REMUNERACION; C) PRESENTAR ANUALMENTE UN INFORME DE SU GESTION Y EL BALANCE GENERAL DE FIN - DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; D) - NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD, EN VIRTUD DE COMPROMISOS QUE LOS EXIJAN; E) DESIGNAR LOS APODERADOS PARA QUE - REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIALMENTE. -SIC-

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*



B/D

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B24492071D16AB

26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 HORA 14:12:26

AB24492071

PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

RE: RECURSOS DE LEY. REPOSICION Y APELACION PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.. 005-200102272

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Entidad  
aa.

Fecha Vie 21/02/2025 8:07

Para haydrogo@hotmail.com <haydrogo@hotmail.com>

CC mariadelcro@hotmail.com <mariadelcro@hotmail.com>; meinrogo <meinrogo@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (444 KB)

certificado camara.pdf; poder abogada rodriguez.pdf; RECURSO REPOSICION AUTO NIEGA LEVANTAMIENTO MEDIDA.pdf;

### ANOTACION

Radicado No. 1569-2025, Entidad o Señor(a): MARIA RODRIGUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE NIEGA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA  
De: Audiencias Juzgado 05 Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: jueves, 20 de febrero de 2025 16:46  
11001310300520010227201 JDO 5 // JG // FL 2

### ANOTACION

Radicado No. 1570-2025, Entidad o Señor(a): MARIA RODRIGUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: PODER  
De: Audiencias Juzgado 05 Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: jueves, 20 de febrero de 2025 16:46  
11001310300520010227201 JDO 5 // JG // FL 5

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 [https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp\\_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf)

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** Audiencias Juzgado 05 Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 20 de febrero de 2025 16:46

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RECURSOS DE LEY. REPOSICION Y APELACION PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.. 005-200102272

**De:** Maria del Carmen Rodriguez de Montoya <mariadelcro@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 30 de septiembre de 2024 10:20 a. m.

**Para:** Audiencias Juzgado 05 Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; haydee rodriguez gomez <haydrogo@hotmail.com>

**Asunto:** RECURSOS DE LEY. REPOSICION Y APELACION PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.. 005-200102272

No suele recibir correos electrónicos de mariadelcro@hotmail.com. Por qué esto es importante

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.



## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

**Rad. 005-2001-02272-00**

### 1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación que tanto la parte demandada, como la acreedora en remanentes, interpusieron contra el auto del 24 de septiembre de 2024 (fl. 781), por medio del cual el despacho negó la solicitud de levantamiento de la medida cautelar.

### 2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Afirma la recurrente parte ejecutada que, conforme al artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, dicha medida tiene una vigencia de 10 años desde su inscripción y que, al no haberse solicitado su renovación por parte del despacho competente, operó su caducidad. Además, sostiene que la Oficina de Registro decretó correctamente dicha caducidad al verificar la omisión del despacho en renovar la medida, que esa decisión es firme y no tiene recurso, y que el inmueble aún no ha sido rematado, por lo que solicita el levantamiento de la medida, motivo por el cual solicita la revocatoria del auto atacado.

A su vez, la apoderada acreedora en remanentes Melba Inés Rodríguez Gómez, alega que la medida cautelar caducó por no renovarse dentro de los 10 años establecidos en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, y que la Oficina de Registro actuó correctamente al declarar su caducidad al no haberse solicitado su renovación. Argumenta que, al ser la demandada aún propietaria del inmueble por no haberse realizado el remate, no existe justificación para mantener la medida. Por ello, solicita al juez revocar el auto que niega el levantamiento y acoger la decisión registral que ordena levantar el secuestro del inmueble.

### 3. CONSIDERACIONES

Como quiera que los fundamentos de los recursos interpuestos son similares, el Despacho los resolverá en este mismo proveído. Así, vistos los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho, que los recursos aquí planteados no tienen vocación de prosperidad.

A tal conclusión se arriba, porque como bien se sabe, las cautelas han sido instituidas por el Legislador a fin de lograr la satisfacción o efectividad del derecho por el cual propenden, de allí su carácter de instrumental y preventivo, amén de taxativas, de manera que la ley es la que determina los eventos en que proceden y bajo qué condiciones. Dicho en otras palabras, el objetivo primordial de las medidas cautelares, en casos como el que nos convoca, no es otro que asegurar la eficacia de los procesos compulsivos, principalmente obtener el cumplimiento de la sentencia. Con ello se sigue el principio general según el cual enuncia que el patrimonio de una persona es la garantía de las obligaciones que ella contraiga, fincado en lo dispuesto en los artículos

2488 y 2482 del Código Civil, que le otorga el destino de servir de prenda general a los acreedores.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha tenido la oportunidad de puntualizar: "(...) *las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido (...)*"<sup>1</sup>.

Ahora, el canon 64 de la Ley 1579 de 2012, estipula que "(...) [l]as inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

*"Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble (...)"*.

Es cierto que la Oficina de Registro procedió a ordenar la caducidad de inscripción de la medida cautelar tal como lo refiere la norma citada; sin embargo, la recurrente desconoce que la medida es dable ordenarla nuevamente, tal como lo prescribe la preceptiva aludida, si se solicita la renovación, la cual en principio procederá por cinco años, prorrogable por igual periodo hasta por dos veces, precisamente previendo circunstancias tan especiales como la presente, relativas a que en el proceso se agotaron todas las instancias hasta arribar a su ejecución, encontrándose en esta etapa, máxime que trata de un ejecutivo con garantía real. Aunado, cumple relieves que, en ningún aparte, contrario a lo sostenido en la censura, la regla de la caducidad señalada prescribe que no sea procedente disponer de nuevo la cautela.

Así las cosas, bajo una hermenéutica jurídica el conflicto intersubjetivo no ha concluido y bajo una interpretación extensiva lo que se busca es la efectividad de la garantía real que soporta la presente ejecución, lo cual merece una protección, más no ser materia de desconocimiento de la justicia por una orden administrativa en la que prevalece la de la jurisdicción.

Con base en lo brevemente expuesto, no se repondrá el auto atacado. En su lugar, se concederá el recurso subsidiario de apelación, por estar autorizado en el numeral 8° del artículo 321 del Código General del Proceso, que se concede en el efecto devolutivo de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del canon 323 *ibídem*.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

---

<sup>1</sup> Sentencia C-379 de 2004.

**4. RESUELVE:**

**4.1. No reponer** el auto adiado 24 de septiembre de 2024 (folio 781).

**4.2. CONCEDER** en el **efecto devolutivo** el recurso de apelación presentado tanto por la parte ejecutada, como la acreedora en remanentes, de manera subsidiaria, de conformidad con la disposición del numeral 8º del canon 321 del Código General del Proceso.

Por la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, al encontrarse digitalizado el expediente, previos los traslados respectivos, envíese toda la actuación procesal surtida en el cuaderno 1ª, incluido el presente proveído, al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil.**

**NOTIFÍQUESE, (2)**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS  
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **054** fijado hoy **25 de junio de 2025** a las 08:00 A.M.



**Diana Liseth Guarupe Godoy  
SECRETARIA**

MP

Firmado Por:

**Carmen Elena Gutierrez Bustos**

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2cc5134ad30a50a751c7f475c6fc0ab573d88c825e188dac1bb16e825db0090**

Documento generado en 24/06/2025 04:58:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

**Rad. 005-2001-02272-00**

Conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce a la doctora **María del Carmen Rodríguez de Montoya**, como apoderada judicial de la sociedad ejecutada H G M Arquitectos Constructores Ltda., en los términos y para los fines del poder conferido a folio 807.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°  
**054** fijado hoy **25 de junio de 2025** a las 08:00 A.M.

**Diana Liseth Guarupe Godoy**  
SECRETARIA

5475

Firmado Por:

**Carmen Elena Gutierrez Bustos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 005 Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977b03c1cfce10c23eb2aba52f5819a346902cc8a8d184217f1bde0379ebffb6**

Documento generado en 24/06/2025 04:58:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 05-2001-2272

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: cuatro (4) cuadernos con:

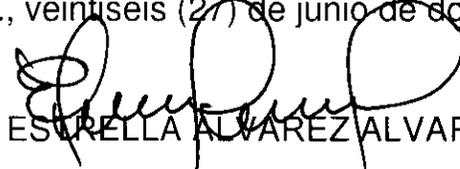
- **CUADERNO No. 1; del folios 1 al 627**
- **CUADERNO No. 1 A; del folios 628 al 816**
- **CUADERNO No. 2; del folios 1 al 47**
- **CUADERNO No. 3; del folios 1 al 10**

los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **ALANS JHONS GARCIA CUERVO Y OSCAR JOSÉ DELGADO ESCRUCERIA** Contra **H.G.M. ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA.** proveniente del Juzgado 05 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. la parte interesada pago las expensas requeridas para que se remitan a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO ordenado por** auto de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025) en contra del auto adiado Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias por intermedio del Juzgado quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintiséis (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).

  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

PROCESO: **05-2001-2272**

**CERTIFICACIÓN**

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintiséis (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17

## **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

**Rad. 008-2011-00431-00**

### **1. ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación que la parte demandante interpuso contra el auto del 21 de febrero de 2025 (fl. 763-764), por medio del cual el despacho señaló hora y fecha de remate.

### **2. ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Afirma el recurrente que, el despacho no aprobó oportunamente el avalúo del inmueble con matrícula 176-40820, a pesar de haberse surtido en silencio los traslados ordenados los días 18 de marzo y 27 de agosto de 2024. Sostiene que, al no existir observaciones dentro del término legal, el juez debía haber aprobado el avalúo mediante auto, pues de lo contrario el inmueble no se encuentra legalmente avaluado.

Así mismo, señala que dicha omisión afecta la legalidad del proceso, ya que el Código General del Proceso exige control judicial para sanear irregularidades que puedan generar nulidades. Por tanto, solicita se revoque el auto impugnado y, en su lugar, se apruebe expresamente el avalúo aportado por la parte actora.

La parte ejecutante, por medio de su apoderada, solicita al Despacho mantener el auto recurrido, argumentando que la ley no exige la emisión de un auto específico para la aprobación del avalúo, sino únicamente que se haya embargado, secuestrado y avaluado el bien para poder solicitar el señalamiento de fecha para remate, según lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

### **3. CONSIDERACIONES**

Analizados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho, que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

En el expediente, mediante auto del 18 de marzo de 2024, se corrió traslado a la parte demandada del avalúo presentado por la parte actora, por el término legal de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso, término del cual la parte demandada guardó silencio, sin presentar objeción ni manifestación alguna respecto del mismo. Por tal razón, mediante auto del 27 de agosto de 2024, este Despacho dejó constancia expresa del silencio guardado por la parte demandada, entendiéndose de manera tácita como aprobado el avalúo al no haber sido objetado oportunamente y encontrarse ajustado a las directrices técnicas y legales exigidas para su determinación.

Así las cosas, no le asiste razón a la parte recurrente al afirmar que no se ha aprobado el avalúo, pues este se entiende aceptado por ministerio de la ley.

En consecuencia, al reunirse los requisitos del artículo 448 del C.G.P., esto es, que el bien se encuentre embargado, secuestrado y avaluado, resulta procedente el señalamiento de fecha para remate, que fue lo que se ordenó en el auto atacado, razón legal por la cual se mantendrá incólume.

Iguálmente, se niega la concesión del recurso de apelación solicitado de manera subsidiaria, por cuanto el auto recurrido no se encuentra dentro de aquellos enlistados en el artículo 321 del Código General del Proceso, ni norma especial, como susceptible de apelación.

#### **4. DECISIÓN**

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE:**

**4.1 MANTENER INCÓLUME** el auto de fecha 21 de febrero de 2025 (fl. 763-764), por las razones señaladas en la parte motiva.

**4.2** Negar el recurso de apelación por lo dicho en las consideraciones.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS  
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **054** fijado hoy **25 de junio de 2025** a las 08:00 A.M.



**Diana Liseth Guarupe Godoy  
SECRETARIA**

MB

Firmado Por:

**Carmen Elena Gutierrez Bustos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 005 Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e205a66e1dfaf001a32943a0461e381329050d19e4917921edaa53b0c4d28e01

Documento generado en 24/06/2025 04:58:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señora  
**JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA D.C**  
**Dra. Carmen Elena Gutiérrez Bustos**  
**E.S.D.**

**REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO DEMANDAMTE: VALORES INCORPORADOS DEMANDADOS: SOCIEDAD GALVIS BELTRAN Y OTROS. No. 2011-431. Juzgado de Origen 8 Civil del Circuito Bogotá.**

---

**CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA**, abogado en ejercicio con T.P. No. 112.735 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.757.766 de Bogotá, obrando como apoderado de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA** contra el auto notificado por estado el 25 de junio de 2025 por medio del cual resuelve recursos de reposición y en subsidio contra el auto del 21 de febrero de 2025, por medio del cual es Despacho señalo hora y fecha de remate.

El 25 junio de 2025, el Despacho notifica por estados tres (3) autos. 1. Por medio del cual se resuelve recursos de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 21 de febrero de 2025 por medio del cual señalo fecha de remate. 2. Por medio de señalo hora 10:30 am y fecha de remate para el 14 de agosto de 2025 y 3. por medio del cual No accede a lo solicitado a los folios 792 y 793.

1.- El 18 de marzo de 2024, se corre traslado por diez 10 días del avalúo comercial presentado del lote identificado con la matricula inmobiliaria 176-40820 por valor de \$ 2.976.574.370.00 y se remitió correo electrónico a la oficina de catastro para que expida el certificado catastral del bien inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 176-96053.

2.- El 27 de agosto de 2024, téngase en cuenta que el termino concedido en auto del 18 de marzo de 2024, obrante en el folio 740, venció en silencio.

3.- En este momento procesal, en expediente se encuentra pendiente por resolver lo que en derecho corresponda ( **respecto de la aprobación o improbación del avalúo** comercial presentado por la parte actora ), del cual se corrió traslado por diez (10) días mediante auto del 18 de marzo de 2024, termino el cual se encuentra vencido sin que se hubiera presentado observación, oposición o se hubieren aportado otros avalúos diferentes.

4.- Por lo anteriormente expuesto, el Despacho debió por medio de auto Resolver: PRIMERO: APROBAR el avalúo comercial aportado por la actora, respecto de lote identificado con la matricula inmobiliaria 176-40820. SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, cual decisión la de aprobar o improbar el avalúo, resolver lo correspondiente al señalamiento de fecha de la diligencia de remate.

5.- Si bien es cierto, el auto venció en silencio del traslado del avalúo del inmueble objeto de embargo y secuestro, también los es que el Despacho debió proceder a aprobar el mismo mediante auto.

6.- La parte demandante se percató de la falta de aprobación y solicitó al Despacho que aprobara el avalúo comercial mediante auto y el juzgado mediante auto del 14 de noviembre 2024 le informa que estese a lo resuelto en auto de 27 de agosto de 2024 y se observamos el auto de resuelve aprobar o improbar el avalúo, simplemente dice *téngase en cuenta que el termino concedido en auto del 18 de marzo de 2024, obrante en el folio 740, venció en silencio.*

7.- En el auto del 27 de agosto de 2024, se pasó por alto y **no se aprobó el avalúo el inmueble**, el juzgado debió que en vista de que se venció el termino de traslado del avalúo comercial del lote identificado con la matricula inmobiliaria 176-40820, presentado por la apoderada de la parte ejecutante, traslado surtido por auto del 18 de marzo de 2024 y que como no existió observación alguna al respecto APROBAR el mismo para las presentes actuaciones, con el fin de que el inmueble quede legalmente avaluado.

El Despacho no procedió aprobar el avalúo y al no aprobarlo el inmueble no está legalmente avaluado.

8.- En relación con lo anterior, es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes”.

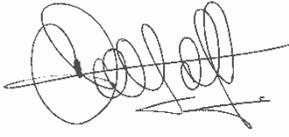
Así las cosas, el Despacho deberá ejercer el control de legalidad previsto en el art. 132 del Código General del Proceso, y dejará sin efectos el auto interlocutorio del 21 de febrero de 2025, pues se podría estar incurso en una vulneración al debido proceso y al derecho de la defensa del demandado, ya que el auto que aprueba el avalúo es susceptible de recurso y este auto brilla por su ausencia dentro de las presentes actuaciones.

Artículo 448. Señalamiento de fecha para remate

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Respetuosamente le solicito se reponga el auto impugnado y en su lugar disponga PRIMERO: APROBAR el avalúo comercial aportado por la actora, respecto de lote identificado con la matricula inmobiliaria 176-40820. SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la decisión, se resuelva lo correspondiente al señalamiento de fecha de la diligencia de remate, pero si postura es de no reponer el auto, solicito dar trámite correspondiente al Recurso de Queja de conformidad con lo regulado en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso.

De la Señora Juez, atentamente

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line, positioned below the text 'De la Señora Juez, atentamente'.

**CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA**  
**C.C. 79.757.766 de Bogotá**  
**T.P. 112.735 del Consejo Superior de la Judicatura**

---

**RE: Recursos Reposición, Queja y Apelación. Rad: 2011-431 Juzgado de origen 8 civil circuito**

---

**Desde** Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Mar 2025-07-01 14:15

**Para** carlos ernesto rodriguez chinchilla <carlosrodriguezabogado@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (347 KB)

Recurso de Reposicion Subsidio Queja.pdf; Recurso Reposicion Subsidio apelacion Galvis.pdf; Recurso Reposicion Galvis..pdf;

### **ANOTACION**

Radicado No. 6447-2025, Entidad o Señor(a): CARLOS RODRIGUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Acepta cargo secuestre, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA**

De: carlos ernesto rodriguez chinchilla <carlosrodriguezabogado@hotmail.com>

Enviado: martes, 1 de julio de 2025 13:08

11001310300820110043100 JDO 5 // JG // FL 3

### **ANOTACION**

Radicado No. 6448-2025, Entidad o Señor(a): CARLOS RODRIGUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Acepta cargo secuestre, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION**

De: carlos ernesto rodriguez chinchilla <carlosrodriguezabogado@hotmail.com>

Enviado: martes, 1 de julio de 2025 13:08

11001310300820110043100 JDO 5 // JG // FL 4

### **ANOTACION**

Radicado No. 6449-2025, Entidad o Señor(a): CARLOS RODRIGUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Acepta cargo secuestre, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

De: carlos ernesto rodriguez chinchilla <carlosrodriguezabogado@hotmail.com>

Enviado: martes, 1 de julio de 2025 13:08

11001310300820110043100 JDO 5 // JG // FL 2

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

## Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/> días previos a la realización de la diligencia.

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura el cual puede ser consultado en el siguiente link:  
[https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp\\_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf)

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI», que el expediente no se encuentre: **«Al despacho»** o **con fecha de ingreso «Al despacho»** ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 10<sup>a</sup> # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya

---

**De:** carlos ernesto rodriguez chinchilla <carlosrodriguezabogado@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 1 de julio de 2025 13:08

**Para:** Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recursos Reposición, Queja y Apelación. Rad: 2011-431 Juzgado de origen 8 civil circuito

No suele recibir correo electrónico de carlosrodriguezabogado@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Señora

**JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA D.C**

**Dra. Carmen Elena Gutiérrez Bustos**

**E.S.D.**

**REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO DEMANDAMTE: VALORES INCORPORADOS DEMANDADOS: SOCIEDAD GALVIS BELTRAN Y OTROS. No. 2011-431. Juzgado de Origen 8 Civil del Circuito Bogotá.**

---

**CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA**, abogado en ejercicio con T.P. No. 112.735 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.757.766 de Bogotá, obrando como apoderado de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto que Adjunto Recursos en PDF en contra de los autos que se notificaron por estado el 25 de junio de 2025.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

**Rad. 008-2011-00431-00**

No se accede a lo solicitado a folios 792 y 793, como quiera que debió ser pedido en su debida oportunidad procesal, esto es, cuando se corrió traslado del avalúo (folio 740), debiendo tener presente frente al tema de que "el avalúo no se encuentra aprobado por auto", las consideraciones dadas en el recurso de reposición que por proveído de esta misma fecha se resolvió.

**NOTIFÍQUESE, (3)**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°  
**054** fijado hoy **25 de junio de 2025** a las 08:00 A.M.



**Diana Liseth Guarupe Godoy**  
SECRETARIA

MB

Firmado Por:

**Carmen Elena Gutierrez Bustos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 005 Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604818cd56373337f4249acbfcb4461eff2ebd9b34e068d136f40f50d4b298d9**

Documento generado en 24/06/2025 05:33:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señora

**JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA D.C**

**Dra. Carmen Elena Gutiérrez Bustos**

**E.S.D.**

**REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO DEMANDAMTE: VALORES INCORPORADOS DEMANDADOS: SOCIEDAD GALVIS BELTRAN Y OTROS. No. 2011-431. Juzgado de Origen 8 Civil del Circuito Bogotá.**

---

**CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA**, abogado en ejercicio con T.P. No. 112.735 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.757.766 de Bogotá, obrando como apoderado de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto que interpongo **recurso de reposición y en subsidio apelación** contra el auto notificado por estado el 25 de junio de 2025, por medio del cual *No accede a lo solicitado a los folios 792 y 793.*

El 25 junio de 2025, el Despacho notifica por estados tres (3) autos. 1. Por medio del cual se resuelve recursos de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 21 de febrero de 2025 por medio del cual señalo fecha de remate. 2. Por medio de señalo hora 10:30 am y fecha de remate para el 14 de agosto de 2025 y 3. por medio del cual No accede a lo solicitado a los folios 792 y 793.

Respetuosamente le solicito revise y analice avalúo comercial del bien objeto de remate que se allego fecha 26 de marzo de 2025 por un valor de **\$ 6.956.596.474**, con el fin que su señoría decrete prueba de oficio que ordene hacer avalúo del bien objeto de remate, teniendo en cuenta la diferencia ostensible que existe entre el aportado por el demandante y los que allego a su Despacho en cuanto el valor del bien, veamos porque:

Si bien es cierto, se está allegando avalúo extemporáneamente, también lo es, que el avalúo no se encuentra aprobado por auto y el auto que señala fecha de remate se encuentra recurrido, aclaro que no estoy presentando avalúo para que sea aprobado, lo estoy aportando de referencia y sustento para decretar prueba de oficio, de igual forma adjunto otro avalúo pero este con fecha de hace más de 15 años del bien objeto de remate, en los cuales nos sirven de evidencia que avalúo presentado por la parte ejecutante no es un avalúo idóneo para ser tenido en cuenta para el remate del bien; Usted como Juez garantista debe velar también por los intereses de ambas partes, en este caso por la parte demandada que se vería perjudicada, reclamo que se aplique la Constitución, junto con las disposiciones sustantivas y adjetivas propias del juicio.

Lo cierto es, que no son sólo los derechos patrimoniales del acreedor los que están en juego y deben ser protegidos, ya que también merecen protección los derechos de los demandados, pues el hecho de que sean deudores y deban ser ejecutados por sus incumplimientos no es una patente que conduzca al desconocimiento de sus garantías o que autorice entrar a saco roto en su patrimonio, con tal de llevar a cumplido efecto la ejecución.

La idoneidad del precio del bien hipotecado, aunque la pueda apreciar el acreedor, con miras a tornar efectiva la garantía, no se fija sólo atendiendo su interés de ejecutante, ya que el propio Código de General del Proceso establece otro parámetro, al indicar que el valor puede ser el del avalúo catastral incrementado en un 50%, “salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real”.

### **LA PRUEBA DE OFICIO RESULTARÍA DETERMINANTE PARA LLEGAR A LA VERDAD DEL VALOR DEL AVALÚO COMERCIAL**

No es posible que el valor del avalúo presentado por la ejecutante por \$ 2.976.574.370 sea el valor para el remate del bien, ya que tal valor, es irrisorio y que perjudicaría enormemente los intereses económicos a la parte que represento; Respetuosamente considero que el avalúo que obra dentro de este proceso no es idóneo para establecer el precio real del inmueble, pues, a mi juicio, es imposible que el inmueble, con las características y ubicación que para el año 2009 tenía un valor comercial de \$ 5.607,319,280, época para la cual se prestó el dinero a los demandados - avalúo que adjunto a este escrito - y hoy 15 años después tenga un valor de \$ 2.976.574.370 según el avalúo aportado por el demandante, el cual no es idóneo y que eso conduciría como consecuencia a la violación del debido proceso, pues no se cumplen las formalidades propias del juicio para llevar a cabo el remate del bien.

Son suficientes las anteriores referencias para concluir que, en el expediente del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, existen elementos de juicio que generan a esta parte procesal que represento y al Despacho duda razonable acerca del valor actual del avalúo del bien objeto de remate.

El valor \$ 2.976.574.370 como base del remate no es el adecuado, pues están en riesgo los derechos de los demandados.

Mas grave aún resulta que se pretenda rematar por el 70% de dicho valor, es decir, por la cantidad de \$ 2.083.602.059.

### **LA CORTE CONSTITUCIONAL RESPECTO A LAS FACULTADES OFICIOSAS DEL JUEZ SENTENCIA T-531/10**

#### **4.3.3. LA PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL Y LAS FACULTADES OFICIOSAS DEL JUEZ**

*Ahora bien, en algunas ocasiones la manera de otorgarle prevalencia al derecho sustancial y de asegurar el respeto de los derechos fundamentales en el desarrollo de los distintos procedimientos depende de que el juez tenga facultades oficiosas y de que efectivamente haga uso de ellas. A esta posibilidad se refiere la actora al reiterar en su demanda de tutela lo ya expresado durante el proceso ejecutivo en el sentido de que el juez ha debido “mirar con lupa” el avalúo catastral y concluir que distaba mucho de ser el idóneo para realizar la diligencia de remate.*

Esas facultades officiosas tienen una especial connotación en materia probatoria y, en tal caso, “se relacionan, principalmente, con (i) la posibilidad teórica o práctica- de alcanzar la verdad en el ámbito del proceso judicial; y (ii) la relevancia o posibilidad de la prueba en el marco de los fines del proceso”[11].

En cuanto a lo primero, la Corporación ha destacado que, aún cuando “la verdad como entidad metafísica puede ser inalcanzable o inexistente, en el proceso sí es posible acceder a algún tipo de verdad relativa sobre los hechos”, para lo cual el juez “debe obtener la mayor cantidad de información jurídicamente relevante para la resolución del caso sometido a su estudio”, valiéndose de los medios probatorios que, siendo lícitos, arrojen claridad sobre un hecho determinado y también debe formular hipótesis “susceptibles de comprobación”, así como evaluarlas, ya que “la evaluación de estas hipótesis, y el análisis de conjunto de la información recogida en el proceso, son las bases para una decisión o un juicio bien fundamentado sobre los hechos y las hipótesis que sobre ellos se erigen como premisas fácticas de la decisión judicial”[12].

Según el criterio de la Corte, “la verdad así construida, como se ha expresado es de tipo relativo, contextual y limitada legal y tácticamente, pero cualquier decisión judicial debe partir de las conclusiones obtenidas en ese proceso de análisis si no se quiere que la sentencia sea absurda o inicua”[13].

Este afán por la verdad que se puede obtener dentro del marco del proceso merma el carácter dispositivo de éste que se orienta a lograr “la resolución pronta y definitiva de los conflictos sociales mediante la composición de los intereses en pugna”, y acrecienta el empleo de las facultades officiosas del juez, aún de tipo inquisitivo, con la finalidad de que el proceso sea “una instancia destinada a lograr la vigencia y efectividad del derecho material”, mediante decisiones basadas “en un soporte fáctico que pueda considerarse verdadero”[14].

En el último contexto descrito el juez no puede ser “un simple espectador del proceso” y ello viene exigido por el valor que constitucionalmente se le otorga a la prueba, en cuanto elemento del debido proceso constitucional, y por el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial, tal como la Corte lo ha precisado, en términos que se transcriben:

“...el artículo 29 de la Constitución establece como elemento del debido proceso la posibilidad de aportar y controvertir pruebas, así como el principio de exclusión de la prueba ilícita. En el plano legal, el principio de necesidad de la prueba se encuentra íntimamente ligado al derecho fundamental al debido proceso, pues se dirige a evitar cualquier tipo de decisión arbitraria por parte de las autoridades (núcleo esencial de la garantía constitucional citada); y, además, porque la valoración dada a las pruebas, o el juicio sobre los hechos, debe materializarse en la sentencia para que su motivación sea adecuada.[15]

“El interés dado por el Constituyente al tema probatorio y su relación con el debido proceso, solo se explica si se valora la verdad como objetivo o finalidad de las actuaciones judiciales. De no ser así, poco importarían el principio de necesidad, la motivación de la valoración probatoria o la posibilidad de aportar y controvertir pruebas, pues el juez podría adoptar sus decisiones con base en los alegatos

de las partes o, sencillamente, en su criterio sobre la adecuada composición de los intereses en conflicto.

*“En segundo lugar, el artículo 228 de la Constitución consagra la prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales. El derecho sustancial es aquel que se refiere a los derechos subjetivos de las personas, en oposición al derecho formal que establece los medios para buscar la efectividad del primero[16]. En un Estado de derecho, se considera que la justicia se logra precisamente mediante la aplicación de la ley sustancial. El Estado Constitucional, además, establece límites a la ley y condiciona la justicia al respeto de los derechos constitucionales y de los demás derechos humanos que el Estado, como miembro de una comunidad internacional fundada en el respeto por la dignidad humana, se ha comprometido a garantizar y proteger. Por lo tanto, la justicia y el derecho sustancial, -legal y constitucional- coinciden en el Estado Constitucional de Derecho”[17].*

*En concordancia con las disposiciones constitucionales citadas, la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece en su artículo 9º que “es deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso”, al paso que el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 4º, señala que “al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial” y que la clarificación de las dudas se debe orientar al “cumplimiento de la garantía constitucional del debido proceso”, al respeto del derecho de defensa y al “mantenimiento de la igualdad de las partes”.*

Más adelante, al establecer los deberes del juez, el artículo 37 del Código citado, en distintos numerales, le encarga de dirigir el proceso, de hacer efectiva la igualdad de las partes, “usando los poderes que este código le otorga” y de emplear esos mismos poderes, en materia de pruebas, “siempre que lo considere conveniente para verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y providencias inhibitorias”.

Ya en el título referente a las pruebas, las disposiciones generales autorizan la utilización de medios probatorios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez y, en cuanto a las pruebas de oficio, el artículo 179 contempla la posibilidad de decretarlas “cuando el magistrado o juez las considere útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes”, mientras que el artículo 180 indica que “podrán decretarse pruebas de oficio, en los términos probatorios de las instancias y de los incidentes y posteriormente, antes de fallar”.

Con base en el recuento normativo que antecede, cabe concluir, como lo hizo la Corte en otra oportunidad, que **“el decreto oficioso de pruebas no es una atribución o facultad potestativa del juez”, sino “un verdadero deber legal” que se ha de ejercer cuando** “a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material”[18].

#### **4.4. La actuación de los jueces en el proceso ejecutivo hipotecario**

*Así las cosas, los jueces que tramitaron las instancias en el proceso ejecutivo tenían a su alcance un amplio conjunto de disposiciones constitucionales y legales que les dotaban de facultades oficiosas*

para considerar la solicitud, varias veces formulada durante el proceso, de que se reconsiderara el avalúo tomado como base del remate y se decretara una prueba que acercara ese valor al comercial e impedir que, injustificadamente, la deudora sufriera un detrimento patrimonial mayor que el acarreado por la propia ejecución judicial.

*Que no les resultaba viable a los falladores escudarse en el tenor literal del artículo 516 del Código de Procedimiento Civil, ni en la pérdida de la oportunidad procesal para objetar que, según ese mismo precepto, tuvo la parte demandada y que, por el contrario, era su deber actuar, aun oficiosamente, con la finalidad de otorgarle la prevalencia debida al derecho sustancial, en el caso examinado surge, además, de un conjunto de datos que aparecen en el expediente.*

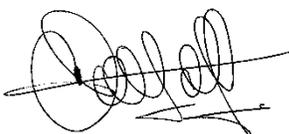
Señalo que, de conformidad con el CGP no es posible fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, “pues el avalúo obrante en el proceso es como si no existiera” e induce a error al fallador, “haciéndole ver que el avalúo aportado es el idóneo cuando en realidad no lo es”.

Sostengo que la parte demandante es la llamada a informarle al despacho si el avalúo arrimado al proceso es idóneo o no lo es, pues el fallador no tiene por qué saberlo, y que, de todos modos, el juez debe mirar “con lupa el avalúo aportado para determinar si con él se puede rematar el bien o no”. Pero la parte demandante oculto al despacho el valor comercial que tenía el inmueble al momento de préstamo del dinero que le otorga a los demandados, pues se hizo un avalúo comercial para que el bien fuera hipotecado y sirviera de garantía real.

Teniendo en cuenta lo anterior, y los dos avalúos que adjunto con este escrito comparados con el avalúo aportado por la parte demandante, el cual, en este momento procesal no se encuentra aprobado por auto, respetuosamente le solicito:

Se reponga el auto impugnado y en su lugar, se decrete prueba de oficio nombrando perito evaluador a fin de determinar el valor comercial del bien inmueble identificado con M.1176-40820, ya que la diferencia es ostensible en cuanto el valor del bien, estamos hablando de 4 mil millones de pesos es la diferencia que existe entre el avalúo allegado por el demandante y el que allego con este escrito, con el fin de que los intereses económicos de la parte que represento no se vean perjudicados y abstenerse e llevar a cabo la diligencia de remate programada por su despacho.

De la Señora Juez, atentamente



**CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA**

**C.C. 79.757.766 de Bogotá**

**T.P. 112.735 del Consejo Superior de la Judicatura**

---

**RE: Recursos Reposición, Queja y Apelación. Rad: 2011-431 Juzgado de origen 8 civil circuito**

---

**Desde** Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Mar 2025-07-01 14:15

**Para** carlos ernesto rodriguez chinchilla <carlosrodriguezabogado@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (347 KB)

Recurso de Reposicion Subsidio Queja.pdf; Recurso Reposicion Subsidio apelacion Galvis.pdf; Recurso Reposicion Galvis..pdf;

### **ANOTACION**

Radicado No. 6447-2025, Entidad o Señor(a): CARLOS RODRIGUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Acepta cargo secuestre, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA**

De: carlos ernesto rodriguez chinchilla <carlosrodriguezabogado@hotmail.com>

Enviado: martes, 1 de julio de 2025 13:08

11001310300820110043100 JDO 5 // JG // FL 3

### **ANOTACION**

Radicado No. 6448-2025, Entidad o Señor(a): CARLOS RODRIGUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Acepta cargo secuestre, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION**

De: carlos ernesto rodriguez chinchilla <carlosrodriguezabogado@hotmail.com>

Enviado: martes, 1 de julio de 2025 13:08

11001310300820110043100 JDO 5 // JG // FL 4

### **ANOTACION**

Radicado No. 6449-2025, Entidad o Señor(a): CARLOS RODRIGUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Acepta cargo secuestre, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

De: carlos ernesto rodriguez chinchilla <carlosrodriguezabogado@hotmail.com>

Enviado: martes, 1 de julio de 2025 13:08

11001310300820110043100 JDO 5 // JG // FL 2

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

## Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/> días previos a la realización de la diligencia.

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura el cual puede ser consultado en el siguiente link:  
[https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp\\_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf)

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI», que el expediente no se encuentre: **«Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho»** ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya

---

**De:** carlos ernesto rodriguez chinchilla <carlosrodriguezabogado@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 1 de julio de 2025 13:08

**Para:** Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recursos Reposición, Queja y Apelación. Rad: 2011-431 Juzgado de origen 8 civil circuito

No suele recibir correo electrónico de carlosrodriguezabogado@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Señora

**JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA D.C**

**Dra. Carmen Elena Gutiérrez Bustos**

**E.S.D.**

**REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO DEMANDAMTE: VALORES INCORPORADOS DEMANDADOS: SOCIEDAD GALVIS BELTRAN Y OTROS. No. 2011-431. Juzgado de Origen 8 Civil del Circuito Bogotá.**

---

**CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA**, abogado en ejercicio con T.P. No. 112.735 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.757.766 de Bogotá, obrando como apoderado de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto que Adjunto Recursos en PDF en contra de los autos que se notificaron por estado el 25 de junio de 2025.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

**Rad. 008-2011-00431-00**

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede y para que tenga lugar la diligencia de remate del **bien inmueble** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **176-40820** que se encuentran legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto, se señala la hora de las **10:30 A.M. del día jueves catorce (14) de agosto de 2025, diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés.**

[https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/web/publicaciones-procesales/inicio?p\\_p\\_id=co\\_com\\_avanti\\_efectosProcesales\\_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet\\_INSTANCE\\_qOzzZevqIWbb&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&co\\_com\\_avanti\\_efectosProcesales\\_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet\\_INSTANCE\\_qOzzZevqIWbb\\_tipoCategoria=tipoPub&co\\_com\\_avanti\\_efectosProcesales\\_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet\\_INSTANCE\\_qOzzZevqIWbb\\_action=filterCategories&co\\_com\\_avanti\\_efectosProcesales\\_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet\\_INSTANCE\\_qOzzZevqIWbb\\_idTipo=8766896](https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/web/publicaciones-procesales/inicio?p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_tipoCategoria=tipoPub&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_action=filterCategories&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_idTipo=8766896)

**EL LINK DE LA AUDIENCIA ES:**

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ZmM3MDMyMjItZWZkZS00YWQ1LWJhYWVtZGUzMDMwOWE0YjNm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%226edb9245-93b9-4d01-80a9-79e8368f4d33%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZmM3MDMyMjItZWZkZS00YWQ1LWJhYWVtZGUzMDMwOWE0YjNm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%226edb9245-93b9-4d01-80a9-79e8368f4d33%22%7d)

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

**Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de este juzgado, la publicación deberá hacerse también en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados con diez (10) días de antelación a la diligencia.**

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en archivo PDF – asunto "OFERTA"

**Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de este Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.**

### **ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL**

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link [audienciasjcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:audienciasjcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes ítems:

2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.

2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

4. **Las posturas de remate en archivo PDF – asunto “OFERTA” deberán contener como mínimo** la siguiente información:

4.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

4.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.

4.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

4.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

4.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

4.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

**5. Diez minutos antes del inicio de la diligencia** el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

**[Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a este Juzgado.](#)**

**NOTIFÍQUESE, (3)**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS  
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°  
**054** fijado hoy **25 de junio de 2025** a las 08:00 A.M.



**Diana Liseth Guarupe Godoy  
SECRETARIA**

MB

Firmado Por:

**Carmen Elena Gutierrez Bustos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 005 Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7de4c5dd7539e4a6a8b994fb4de835fdbfe88c568a3dfa8b4931a36b61b12b**

Documento generado en 24/06/2025 05:33:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señora

**JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA D.C**

**Dra. Carmen Elena Gutiérrez Bustos**

**E.S.D.**

**REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO DEMANDAMTE: VALORES INCORPORADOS DEMANDADOS: SOCIEDAD GALVIS BELTRAN Y OTROS. No. 2011-431. Juzgado de Origen 8 Civil del Circuito Bogotá.**

---

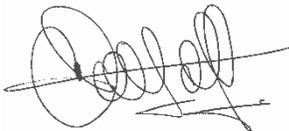
**CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA**, abogado en ejercicio con T.P. No. 112.735 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.757.766 de Bogotá, obrando como apoderado de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto notificado por estado el 25 de junio de 2025, por medio del cual el Despacho señalo hora 10:30 am y fecha de remate para el 14 de agosto de 2025.

El 25 junio de 2025, el Despacho notifica por estados tres (3) autos. 1. Por medio del cual se resuelve recursos de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 21 de febrero de 2025 por medio del cual señalo fecha de remate. 2. Por medio de señalo hora 10:30 am y fecha de remate para el 14 de agosto de 2025 y 3. por medio del cual No accede a lo solicitado a los folios 792 y 793.

El Despacho por auto notificado por estado 25 de junio de 2025 resolvió negar el recurso de apelación, estando dentro del término legal el 1 de julio de 2025 interpose para este auto recursos de reposición y en subsidio queja.

Respetuosamente le solicito se reponga el auto impugnado y en su lugar se abstenga de señalar fecha de remate hasta agotar el trámite correspondiente al Recurso de Queja de conformidad con lo regulado en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso.

De la Señora Juez, atentamente



**CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA**

**C.C. 79.757.766 de Bogotá**

**T.P. 112.735 del Consejo Superior de la Judicatura**

---

**RE: Recursos Reposición, Queja y Apelación. Rad: 2011-431 Juzgado de origen 8 civil circuito**

---

**Desde** Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Mar 2025-07-01 14:15

**Para** carlos ernesto rodriguez chinchilla <carlosrodriguezabogado@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (347 KB)

Recurso de Reposicion Subsidio Queja.pdf; Recurso Reposicion Subsidio apelacion Galvis.pdf; Recurso Reposicion Galvis..pdf;

### **ANOTACION**

Radicado No. 6447-2025, Entidad o Señor(a): CARLOS RODRIGUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Acepta cargo secuestre, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA**

De: carlos ernesto rodriguez chinchilla <carlosrodriguezabogado@hotmail.com>

Enviado: martes, 1 de julio de 2025 13:08

11001310300820110043100 JDO 5 // JG // FL 3

### **ANOTACION**

Radicado No. 6448-2025, Entidad o Señor(a): CARLOS RODRIGUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Acepta cargo secuestre, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION**

De: carlos ernesto rodriguez chinchilla <carlosrodriguezabogado@hotmail.com>

Enviado: martes, 1 de julio de 2025 13:08

11001310300820110043100 JDO 5 // JG // FL 4

### **ANOTACION**

Radicado No. 6449-2025, Entidad o Señor(a): CARLOS RODRIGUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Acepta cargo secuestre, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

De: carlos ernesto rodriguez chinchilla <carlosrodriguezabogado@hotmail.com>

Enviado: martes, 1 de julio de 2025 13:08

11001310300820110043100 JDO 5 // JG // FL 2

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

## Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/> días previos a la realización de la diligencia.

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura el cual puede ser consultado en el siguiente link:  
[https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp\\_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf)

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI», que el expediente no se encuentre: **«Al despacho»** o **con fecha de ingreso «Al despacho»** ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 10<sup>a</sup> # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya

---

**De:** carlos ernesto rodriguez chinchilla <carlosrodriguezabogado@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 1 de julio de 2025 13:08

**Para:** Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recursos Reposición, Queja y Apelación. Rad: 2011-431 Juzgado de origen 8 civil circuito

No suele recibir correo electrónico de carlosrodriguezabogado@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Señora

**JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA D.C**

**Dra. Carmen Elena Gutiérrez Bustos**

**E.S.D.**

**REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO DEMANDAMTE: VALORES INCORPORADOS DEMANDADOS: SOCIEDAD GALVIS BELTRAN Y OTROS. No. 2011-431. Juzgado de Origen 8 Civil del Circuito Bogotá.**

---

**CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA**, abogado en ejercicio con T.P. No. 112.735 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.757.766 de Bogotá, obrando como apoderado de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto que Adjunto Recursos en PDF en contra de los autos que se notificaron por estado el 25 de junio de 2025.



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

**Rad. 008-2021-00178**

Se rechaza de plano por improcedente el anterior incidente de desembargo promovido por el **Banco Finandina S.A BIC** sobre la prevalencia de la Garantía respecto del vehículo de placas **FXP-381**, como quiera que, verificado el expediente, no ha sido decretada medida cautelar alguna sobre el automotor en cita.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS  
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **054** fijado hoy **25 de junio de 2025** a las 08:00 A.M.

**Diana Liseth Guarupe Godoy  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Carmen Elena Gutierrez Bustos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 005 Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a720b7ccffba9e7c1c127197c8f01ad9919ab8bbe59f5441c811a349982bd1b**

Documento generado en 24/06/2025 04:58:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor (a)

**JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AUTO 24 DE JUNIO DE 2025**

**DEMANDANTE: JULIAN ALBERTO SOLER**

**DEMANDADA: MONICA PATRICIA VERGARA MERCADO**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – RAD: 11001310300820210017800**

**JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, me permito de la manera más atenta y respetuosa, interponer recurso de reposición frente al auto de fecha 24 de junio de 2025, notificado por estados el día 25 de junio de la presente anualidad, bajo los siguientes términos:

1. El mencionado auto prevé:

Se rechaza de plano por improcedente el anterior incidente de desembargo promovido por el **Banco Finandina S.A BIC** sobre la prevalencia de la Garantía respecto del vehículo de placas **FXP-381**, como quiera que, verificado el expediente, no ha sido decretada medida cautelar alguna sobre el automotor en cita.

2. Decisión que contraría lo señalado en auto de fecha 25 de octubre de 2022, por medio del cual, el despacho ordena:

1. Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar peticionada por la parte demandante, vista en anexo 027, el Despacho en virtud de lo prescrito en el artículo 599 del C.G. del P., **Resuelve:**

**DECRETAR** el embargo del vehículo de placa FXP381, denunciado como de propiedad de la demandada **MONICA PATRICIA VERGARA MERCADO**. Oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C. de G. P.

3. Y auto de fecha 17 de enero de 2023, por medio del cual se informa:

De cara a la misiva allegada por la Secretaría Distrital de Movilidad, con la cual se acredita la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas FXP381 de propiedad de la demandada (anexo 034), a fin de decretar su aprehensión, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído informe al Despacho los parqueaderos en los cuales éste podrá ser dejado una vez sea aprehendido.

## PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, de manera atenta solicito al despacho reponer el auto del 24 de junio de 2025, en el sentido de:

1. Ordenar lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que la medida cautelar respecto del vehículo identificado con placas FXP-381 ya fue debidamente decretada e inscrita.

De sus amables consideraciones,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Diego Diavanera Tovar', with a long horizontal flourish extending to the right.

**JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR**

C.C. No. 80.815.915 de Bogotá

T.P. No. 175.137 del C. S de la J.

RE: RECURSO DE REPOSICION AUTO 24 DE JUNIO DE 2025 DEMANDANTE: JULIAN ALBERTO SOLER DEMANDADA: MONICA PATRICIA VERGARA MERCADO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – RAD: 11001310300820210017800

Desde Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 2025-07-01 11:17

Para jdiavanera@gmail.com <jdiavanera@gmail.com>

1 archivo adjunto (125 KB)

01-07-2025 RECURSO DE REPOSICIÓN - MONICA VERGARA.pdf;

## ANOTACION

Radicado No. 6429-2025, Entidad o Señor(a): JUAN DIAVANERA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: **RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO 24 JUNIO 2025**

De: juan diavanera <jdiavanera@gmail.com>

Enviado: martes, 1 de julio de 2025 10:53 a. m.

11001310300820210017800 JDO 5 // JG // FL 2

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/> días previos a la realización de la diligencia.

- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura el cual puede ser consultado en el siguiente link: [https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp\\_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf)

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI», que el expediente no se encuentre: **«Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho»** ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 10<sup>a</sup> # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya

---

**De:** Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 1 de julio de 2025 10:58

**Para:** Gestión Documental Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gesdocj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RECURSO DE REPOSICION AUTO 24 DE JUNIO DE 2025 DEMANDANTE: JULIAN ALBERTO SOLER DEMANDADA: MONICA PATRICIA VERGARA MERCADO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – RAD: 11001310300820210017800

**Atentamente,**



**Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**  
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5  
Edificio Jaramillo Montoya

---

**De:** juan diavanera <jdiavanera@gmail.com>

**Enviado:** martes, 1 de julio de 2025 10:53 a. m.

**Para:** Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.vo <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.vo>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION AUTO 24 DE JUNIO DE 2025 DEMANDANTE: JULIAN ALBERTO SOLER DEMANDADA: MONICA PATRICIA VERGARA MERCADO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – RAD: 11001310300820210017800

Señor (a)

**JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, me permito de la manera más atenta y respetuosa, interponer recurso de reposición frente al auto de fecha 24 de junio de 2025, notificado por estados el día 25 de junio de la presente anualidad, bajo los siguientes términos:

1. El mencionado auto prevé:

Se rechaza de plano por improcedente el anterior incidente de desembargo promovido por el **Banco Finandina S.A BIC** sobre la prevalencia de la Garantía respecto del vehículo de placas **FXP-381**, como quiera que, verificado el expediente, no ha sido decretada medida cautelar alguna sobre el automotor en cita.

2. Decisión que contraría lo señalado en auto de fecha 25 de octubre de 2022, por medio del cual, el despacho ordena:

1. Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar peticionada por la parte demandante, vista en anexo 027, el Despacho en virtud de lo prescrito en el artículo 599 del C.G. del P., **Resuelve:**

**DECRETAR** el embargo del vehículo de placa FXP381, denunciado como de propiedad de la demandada **MONICA PATRICIA VERGARA MERCADO**. Oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C. de G. P.

3. Y auto de fecha 17 de enero de 2023, por medio del cual se informa:

De cara a la misiva allegada por la Secretaría Distrital de Movilidad, con la cual se acredita la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas FXP381 de propiedad de la demandada (anexo 034), a fin de decretar su aprehensión, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído informe al Despacho los parqueaderos en los cuales éste podrá ser dejado una vez sea aprehendido.

## PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, de manera atenta solicito al despacho reponer el auto del 24 de junio de 2025, en el sentido de:

1. Ordenar lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que la medida cautelar respecto del vehículo identificado con placas FXP-381 ya fue debidamente decretada e inscrita.

De sus amables consideraciones,

---

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR

**MONTENEGRO Y ABOGADOS ASOCIADOS**

**TEL.: (031) 7025815**

**CEL.: [3203243957](tel:3203243957)- [3174457778](tel:3174457778)**

**DIR.: CALLE 30 A No. 6 - 22 oficina: 2503 Edificio San Martin**

---

**RAD. NO. 11001310301220240045500 ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

---

**Desde** Contacto Pardo Corredor Abogados <contacto@epardocoabogados.com>

**Fecha** Jue 06/03/2025 16:27

**Para** Juzgado 12 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC** ferneysem@hotmail.com <ferneysem@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (198 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO FERNEY SEGURA MENDEZ.pdf;

SEÑOR  
JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
FERNEY SEGURA MENDEZ  
RAD. NO. 11001310301220240045500  
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Cordialmente,



**ESMERALDA PARDO CORREDOR**

CC 51775463 Bogotá / TP 79450 CSJ

Cra. 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia Tels. 6017421569 / 3227448062 / 3155896464 / 3183489419

SEÑOR  
JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
FERNEY SEGURA MENDEZ  
RAD. NO. 11001310301220240045500  
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

**ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece: “cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”; la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada, el cual había sido informado como canal digital en la demanda. En los términos del Art. 446 del C.G. del P., aporto la misma en ejercicio liquidatorio por valor de:

OBLIGACIÓN A LIQUIDAR	VALOR EN PESOS
PAGARÉ No 199201450738	\$ 170.437.209,86
PAGARÉ No. 31006604257	\$ 33.649.539,47
<b>TOTAL DE PAGARÉS</b>	<b>\$ 204.086.749,33</b>

En tal virtud con la copia del envío de la liquidación a la parte demandada al(los) correo(s), **junto con la confirmación de que el demandado a través del canal digital tuvo apertura al documento**, en cumplimiento a la norma transcrita, solicito comedidamente que por secretaria se proceda a su contabilización sin realizar traslado alguno, a fin de validar si la parte demandada procede a su objeción.

En caso de validar que la parte demandada no haga uso del derecho de objeción, solicito comedidamente se imparta aprobación sobre la liquidación de crédito presentada.

Cordialmente,



**ESMERALDA PARDO CORREDOR**  
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá  
T.P. No. 79.450 del C.S.J



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses tasa fija
<b>PROCESO</b>	11001310301220240045500 - 1
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
<b>DEMANDADO</b>	FERNEY SEGURA MENDEZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2024-10-03	2024-10-03	0	13,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	749.851,94	749.851,94	0,00	0,00	0,00
2024-10-03	2024-10-03	1	13,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	749.851,94	749.851,94	0,00	0,00	0,00
2024-10-03	2024-10-03	0	13,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	749.851,94	749.851,94	0,00	0,00	0,00
2024-10-03	2024-10-03	0	13,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	749.851,94	749.851,94	0,00	0,00	0,00
2024-10-03	2024-10-03	0	13,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	749.851,94	749.851,94	0,00	0,00	0,00
2024-10-03	2024-10-03	0	13,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	749.851,94	749.851,94	0,00	0,00	0,00
2024-10-03	2024-10-03	0	13,13	0,00	0,00	0,00	0,00	1.527,83	748.324,11	748.324,11	0,00	1.527,83	0,00
2024-10-03	2024-10-03	0	13,13	0,00	0,00	0,00	0,00	1.663.287,10	0,00	0,00	914.962,99	748.324,11	0,00
2024-10-03	2024-10-03	0	13,13	0,00	0,00	0,00	0,00	32.983,71	0,00	0,00	947.946,70	0,00	0,00
2024-10-03	2024-10-03	0	13,13	0,00	0,00	0,00	0,00	32.983,71	0,00	0,00	980.930,41	0,00	0,00
2024-10-03	2024-10-03	0	13,13	0,00	0,00	0,00	0,00	6.271,97	0,00	0,00	987.202,38	0,00	0,00
2024-10-03	2024-10-03	0	13,13	0,00	0,00	0,00	0,00	135.185,07	0,00	0,00	1.122.387,45	0,00	0,00
2024-10-04	2024-10-08	5	13,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.122.387,45	0,00	0,00
2024-10-09	2024-10-09	1	13,13	172.009.766,86	170.887.379,41	61.876,39	170.949.255,80	0,00	61.876,39	170.949.255,80	0,00	0,00	1.122.387,45
2024-10-10	2024-10-31	22	13,13	0,00	170.887.379,41	1.352.398,04	172.239.777,45	0,00	1.414.274,43	172.301.653,84	0,00	0,00	0,00
2024-11-01	2024-11-07	7	13,13	0,00	170.887.379,41	430.308,47	171.317.687,88	0,00	1.844.582,90	172.731.962,31	0,00	0,00	0,00
2024-11-08	2024-11-08	0	13,13	0,00	170.887.379,41	0,00	170.887.379,41	0,00	1.844.582,90	172.731.962,31	0,00	0,00	0,00
2024-11-08	2024-11-08	1	13,13	0,00	170.887.379,41	61.472,64	170.948.852,05	0,00	1.906.055,53	172.793.434,94	0,00	0,00	0,00
2024-11-08	2024-11-08	0	13,13	0,00	170.887.379,41	0,00	170.887.379,41	37.551,13	1.868.504,40	172.755.883,81	0,00	37.551,13	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses tasa fija
<b>PROCESO</b>	11001310301220240045500 - 1
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
<b>DEMANDADO</b>	FERNEY SEGURA MENDEZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2024-11-08	2024-11-08	0	13,13	0,00	170.887.379,41	0,00	170.887.379,41	1.699.912,80	168.591,60	171.055.971,01	0,00	1.699.912,80	0,00
2024-11-09	2024-11-17	9	13,13	0,00	170.887.379,41	553.253,74	171.440.633,15	0,00	721.845,35	171.609.224,76	0,00	0,00	0,00
2024-11-18	2024-11-18	0	13,13	0,00	170.887.379,41	0,00	170.887.379,41	0,00	721.845,35	171.609.224,76	0,00	0,00	0,00
2024-11-18	2024-11-18	1	13,13	0,00	170.887.379,41	61.472,64	170.948.852,05	0,00	783.317,99	171.670.697,40	0,00	0,00	0,00
2024-11-18	2024-11-18	0	13,13	0,00	170.887.379,41	0,00	170.887.379,41	0,00	783.317,99	171.670.697,40	0,00	0,00	0,00
2024-11-18	2024-11-18	0	13,13	0,00	170.887.379,41	0,00	170.887.379,41	32.983,71	750.334,28	171.637.713,69	0,00	32.983,71	0,00
2024-11-18	2024-11-18	0	13,13	0,00	170.887.379,41	0,00	170.887.379,41	6.841,45	743.492,83	171.630.872,24	0,00	6.841,45	0,00
2024-11-18	2024-11-18	0	13,13	0,00	170.887.379,41	0,00	170.887.379,41	129.552,36	613.940,47	171.501.319,88	0,00	129.552,36	0,00
2024-11-19	2024-11-30	12	13,13	0,00	170.887.379,41	737.671,66	171.625.051,07	0,00	1.351.612,12	172.238.991,53	0,00	0,00	0,00
2024-12-01	2024-12-17	17	13,13	0,00	170.887.379,41	1.045.034,85	171.932.414,26	0,00	2.396.646,97	173.284.026,38	0,00	0,00	0,00
2024-12-18	2024-12-18	0	13,13	0,00	170.887.379,41	0,00	170.887.379,41	0,00	2.396.646,97	173.284.026,38	0,00	0,00	0,00
2024-12-18	2024-12-18	1	13,13	0,00	170.887.379,41	61.472,64	170.948.852,05	0,00	2.458.119,61	173.345.499,02	0,00	0,00	0,00
2024-12-18	2024-12-18	0	13,13	0,00	170.887.379,41	0,00	170.887.379,41	92.001,23	2.366.118,38	173.253.497,79	0,00	92.001,23	0,00
2024-12-18	2024-12-18	0	13,13	0,00	170.887.379,41	0,00	170.887.379,41	122.589,71	2.243.528,67	173.130.908,08	0,00	122.589,71	0,00
2024-12-18	2024-12-18	0	13,13	0,00	170.887.379,41	0,00	170.887.379,41	1.702.108,89	541.419,78	171.428.799,19	0,00	1.702.108,89	0,00
2024-12-18	2024-12-18	0	13,13	0,00	170.887.379,41	0,00	170.887.379,41	122.589,71	418.830,07	171.306.209,48	0,00	122.589,71	0,00
2024-12-18	2024-12-18	0	13,13	0,00	170.887.379,41	0,00	170.887.379,41	163.835,88	254.994,19	171.142.373,60	0,00	163.835,88	0,00
2024-12-18	2024-12-18	0	13,13	0,00	170.887.379,41	0,00	170.887.379,41	12.710,62	242.283,57	171.129.662,98	0,00	12.710,62	0,00
2024-12-18	2024-12-18	0	13,13	0,00	169.432.788,40	0,00	169.432.788,40	1.696.874,58	0,00	169.432.788,40	0,00	242.283,57	1.454.591,01



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses tasa fija
<b>PROCESO</b>	11001310301220240045500 - 1
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
<b>DEMANDADO</b>	FERNEY SEGURA MENDEZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2024-12-18	2024-12-18	0	13,13	0,00	169.432.788,40	0,00	169.432.788,40	0,00	0,00	169.432.788,40	0,00	0,00	0,00
2024-12-18	2024-12-18	0	13,13	0,00	169.432.788,40	0,00	169.432.788,40	0,00	0,00	169.432.788,40	0,00	0,00	0,00
2024-12-18	2024-12-18	0	13,13	0,00	169.432.788,40	0,00	169.432.788,40	0,00	0,00	169.432.788,40	0,00	0,00	0,00
2024-12-18	2024-12-18	0	13,13	0,00	169.432.788,40	0,00	169.432.788,40	0,00	0,00	169.432.788,40	0,00	0,00	0,00
2024-12-18	2024-12-18	0	13,13	0,00	169.432.788,40	0,00	169.432.788,40	0,00	0,00	169.432.788,40	0,00	0,00	0,00
2024-12-19	2024-12-29	11	13,13	0,00	169.432.788,40	670.443,22	170.103.231,62	0,00	670.443,22	170.103.231,62	0,00	0,00	0,00
2024-12-30	2024-12-30	0	13,13	0,00	169.432.788,40	0,00	169.432.788,40	0,00	670.443,22	170.103.231,62	0,00	0,00	0,00
2024-12-30	2024-12-30	1	13,13	0,00	169.432.788,40	60.949,38	169.493.737,78	0,00	731.392,61	170.164.181,01	0,00	0,00	0,00
2024-12-30	2024-12-30	0	13,13	0,00	169.432.788,40	0,00	169.432.788,40	0,00	731.392,61	170.164.181,01	0,00	0,00	0,00
2024-12-30	2024-12-30	0	13,13	0,00	169.432.788,40	0,00	169.432.788,40	0,00	731.392,61	170.164.181,01	0,00	0,00	0,00
2024-12-30	2024-12-30	0	13,13	0,00	169.432.788,40	0,00	169.432.788,40	108.540,52	622.852,09	170.055.640,49	0,00	108.540,52	0,00
2024-12-30	2024-12-30	0	13,13	0,00	168.526.153,13	0,00	168.526.153,13	1.529.487,36	0,00	168.526.153,13	0,00	622.852,09	906.635,27
2024-12-30	2024-12-30	0	13,13	0,00	168.519.730,87	0,00	168.519.730,87	6.422,26	0,00	168.519.730,87	0,00	0,00	6.422,26
2024-12-30	2024-12-30	0	13,13	0,00	168.457.758,75	0,00	168.457.758,75	61.972,12	0,00	168.457.758,75	0,00	0,00	61.972,12
2024-12-31	2024-12-31	1	13,13	0,00	168.457.758,75	60.598,64	168.518.357,39	0,00	60.598,64	168.518.357,39	0,00	0,00	0,00
2025-01-01	2025-01-31	31	13,13	0,00	168.457.758,75	1.878.557,85	170.336.316,60	0,00	1.939.156,49	170.396.915,24	0,00	0,00	0,00
2025-02-01	2025-02-11	11	13,13	0,00	168.457.758,75	666.585,04	169.124.343,79	0,00	2.605.741,53	171.063.500,28	0,00	0,00	0,00
2025-02-12	2025-02-12	0	13,13	0,00	168.457.758,75	0,00	168.457.758,75	0,00	2.605.741,53	171.063.500,28	0,00	0,00	0,00
2025-02-12	2025-02-12	1	13,13	0,00	168.457.758,75	60.598,64	168.518.357,39	0,00	2.666.340,17	171.124.098,92	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses tasa fija
<b>PROCESO</b>	11001310301220240045500 - 1
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
<b>DEMANDADO</b>	FERNEY SEGURA MENDEZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2025-02-12	2025-02-12	0	13,13	0,00	168.457.758,75	0,00	168.457.758,75	0,00	2.666.340,17	171.124.098,92	0,00	0,00	0,00
2025-02-12	2025-02-12	0	13,13	0,00	168.457.758,75	0,00	168.457.758,75	1.632.558,14	1.033.782,03	169.491.540,78	0,00	1.632.558,14	0,00
2025-02-12	2025-02-12	0	13,13	0,00	168.457.758,75	0,00	168.457.758,75	17.441,86	1.016.340,17	169.474.098,92	0,00	17.441,86	0,00
2025-02-12	2025-02-12	0	13,13	0,00	168.457.758,75	0,00	168.457.758,75	6.467,31	1.009.872,86	169.467.631,61	0,00	6.467,31	0,00
2025-02-13	2025-02-28	16	13,13	0,00	168.457.758,75	969.578,25	169.427.336,99	0,00	1.979.451,11	170.437.209,86	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses tasa fija
<b>PROCESO</b>	11001310301220240045500 - 1
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
<b>DEMANDADO</b>	FERNEY SEGURA MENDEZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$168.457.758,75
SALDO INTERESES	\$1.979.451,11

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$749.851,94
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$170.437.209,86</b>
----------------------	-------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$11.054.681,03
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

Pagare No. 199201450738



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses tasa fija
<b>PROCESO</b>	11001310301220240045500 - 2
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
<b>DEMANDADO</b>	FERNEY SEGURA MENDEZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2024-10-09	2024-10-09	1	18,65	37.811.412,00	37.811.412,00	19.320,08	37.830.732,08	0,00	2.953.787,08	40.765.199,08	0,00	0,00	0,00
2024-10-10	2024-10-31	22	18,65	0,00	37.811.412,00	425.041,71	38.236.453,71	0,00	3.378.828,79	41.190.240,79	0,00	0,00	0,00
2024-11-01	2024-11-30	30	18,65	0,00	37.811.412,00	579.602,33	38.391.014,33	0,00	3.958.431,11	41.769.843,11	0,00	0,00	0,00
2024-12-01	2024-12-31	31	18,65	0,00	37.811.412,00	598.922,41	38.410.334,41	0,00	4.557.353,52	42.368.765,52	0,00	0,00	0,00
2025-01-01	2025-01-28	28	18,65	0,00	37.811.412,00	540.962,17	38.352.374,17	0,00	5.098.315,70	42.909.727,70	0,00	0,00	0,00
2025-01-29	2025-01-29	0	18,65	0,00	37.811.412,00	0,00	37.811.412,00	0,00	5.098.315,70	42.909.727,70	0,00	0,00	0,00
2025-01-29	2025-01-29	1	18,65	0,00	37.811.412,00	19.320,08	37.830.732,08	0,00	5.117.635,77	42.929.047,77	0,00	0,00	0,00
2025-01-29	2025-01-29	0	18,65	0,00	34.929.047,77	0,00	34.929.047,77	8.000.000,00	0,00	34.929.047,77	0,00	5.117.635,77	2.882.364,23
2025-01-29	2025-01-29	0	18,65	0,00	33.141.520,81	0,00	33.141.520,81	1.787.526,96	0,00	33.141.520,81	0,00	0,00	1.787.526,96
2025-01-30	2025-01-31	2	18,65	0,00	33.141.520,81	33.867,91	33.175.388,72	0,00	33.867,91	33.175.388,72	0,00	0,00	0,00
2025-02-01	2025-02-28	28	18,65	0,00	33.141.520,81	474.150,74	33.615.671,56	0,00	508.018,65	33.649.539,47	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses tasa fija
<b>PROCESO</b>	11001310301220240045500 - 2
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
<b>DEMANDADO</b>	FERNEY SEGURA MENDEZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$33.141.520,81
SALDO INTERESES	\$508.018,65

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$2.934.467,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$33.649.539,47</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$9.787.526,96
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

PAGARÉ NO. 31006604257



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**TRASLADO**

En la fecha 3/07/2025 se fija el presente Traslado Liquidación Crédito Art. 446 conforme a lo dispuesto en el C.G.P., el cual corre a partir de 4/07/2025 y vence el 8/07/2025

PDF 017EscritoLiquidacion

Julieth Steffany Guiza

**Asistente Administrativo**



---

**aporto liquidación de crédito - radicado 1100131030-21-2023-00372-00 - Ejecutivo de Bancolombia S.A. contra Guillermo Sanabria Construcciones SAS y otros**

---

**Desde** Luisa Fernanda Pinillos Medina <luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com>

**Fecha** Jue 29/05/2025 11:41

**Para** Juzgado 58 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j58cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC** Abogado1 <abogado1@pinillosmedinaabogados.com>; aro1126@hotmail.com <aro1126@hotmail.com>; LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA <luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com>

 10 archivos adjuntos (746 KB)

Aporto liquidación de crédito - guillermo sanabria construcciones.pdf; GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCCIONES SAS--2010092019.pdf; GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCCIONES SAS--6610088215.pdf; GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCCIONES SAS--6610088200.pdf; GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCCIONES SAS--6610087733.pdf; GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCCIONES SAS--6610087183.pdf; GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCCIONES SAS--2010092976.pdf; GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCCIONES SAS--2010092974.pdf; GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCCIONES SAS--2010092816.pdf; GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCCIONES SAS--2010092705.pdf;

Buenos días,

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir memorial mediante el cual se aporta liquidación de crédito, de conformidad con las prescripciones del artículo 103 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

**LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**

Abogado

Carrera 19A No. 82 - 40. Oficinas 602 y 603

PBX: 7040305

Bogotá – Colombia



**LUISA FERNANDA PINILLOS M.  
ABOGADO**

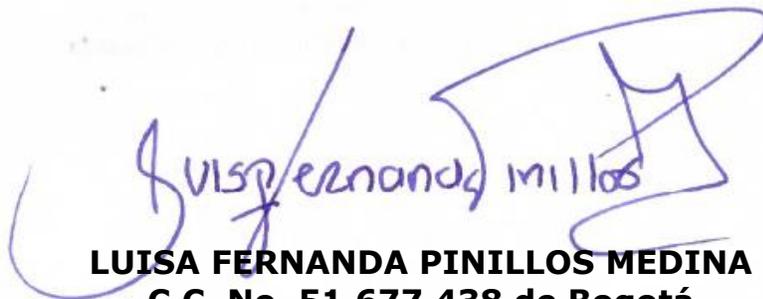
Señor

**JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (ORIGEN)**  
Ciudad

**Referencia : Proceso Ejecutivo.  
Demandante : Bancolombia S.A.  
Demandada : Guillermo Sanabria Construcciones S.A.S,  
Guillermo Sanabria Duarte y  
Laura Victoria Vasquez Cohen.  
Radicado : 1100131030-21-2023-00372-00.  
Asunto : Aporto liquidación de crédito.**

En mi condición de apoderada judicial de la parte actora, al señor Juez de manera respetuosa y oportuna me dirijo con el fin de aportar liquidación de los créditos ejecutados dentro del proceso, por la suma de **\$1.188.989.524,8**.

Del señor Juez,



**LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA  
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá  
T. P. No. 51.789 del C.S.J.**



Medellin, mayo 28 de 2025

**Producto** Crédito  
**Pagaré** 2010092019

Ciudad

**Titular** GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCCIONES SAS  
**Cédula o Nit.** 900,517,039  
**Crédito** 2010092019  
**Mora desde** agosto 18 de 2023

**Tasa máxima Superfinanciera** 25.97%

Liquidación de la Obligación a ago 18 de 2023	
	<b>Valor en Pesos</b>
Capital	66,429,912.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
<b>Total demanda</b>	<b>66,429,912.00</b>

Saldo de la obligación a may 28 de 2025	
	<b>Valor en Pesos</b>
Capital	66,429,912.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	28,721,628.04
Seguros en Demanda	0.00
<b>Total Demanda</b>	<b>95,151,540.04</b>

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCCIONES SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital Pesos	Valor abono a interés remuneratorio Pesos	Valor abono a interés de mora Pesos	Valor abono a seguro Pesos	Total abonado Pesos	Saldo capital Pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en Pesos después del pago	Saldo interés de mora en Pesos después del pago	Saldo total en Pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/18/2023			66,429,912.00	0.00	0.00						66,429,912.00	0.00	0.00	66,429,912.00
Saldos para Demanda	ago-18-2023	0.00%	0	66,429,912.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,429,912.00	0.00	0.00	66,429,912.00
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	13	66,429,912.00	0.00	729,076.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,429,912.00	0.00	729,076.67	67,158,988.67
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	30	66,429,912.00	0.00	2,392,317.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,429,912.00	0.00	2,392,317.87	68,822,229.87
Cierre de Mes	oct-31-2023	33.51%	31	66,429,912.00	0.00	4,042,862.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,429,912.00	0.00	4,042,862.75	70,472,774.75
Cierre de Mes	nov-30-2023	32.41%	30	66,429,912.00	0.00	5,593,523.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,429,912.00	0.00	5,593,523.99	72,023,435.99
Cierre de Mes	dic-31-2023	31.89%	31	66,429,912.00	0.00	7,173,647.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,429,912.00	0.00	7,173,647.18	73,603,559.18
Cierre de Mes	ene-31-2024	29.99%	31	66,429,912.00	0.00	8,670,215.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,429,912.00	0.00	8,670,215.50	75,100,127.50
Cierre de Mes	feb-29-2024	29.99%	29	66,429,912.00	0.00	10,068,914.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,429,912.00	0.00	10,068,914.18	76,498,826.18
Cierre de Mes	mar-31-2024	28.74%	31	66,429,912.00	0.00	11,509,599.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,429,912.00	0.00	11,509,599.19	77,939,511.19
Cierre de Mes	abr-30-2024	28.58%	30	66,429,912.00	0.00	12,896,489.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,429,912.00	0.00	12,896,489.18	79,326,401.18
Cierre de Mes	may-31-2024	27.40%	31	66,429,912.00	0.00	14,276,980.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,429,912.00	0.00	14,276,980.00	80,706,892.00
Cierre de Mes	jun-30-2024	26.88%	30	66,429,912.00	0.00	15,589,435.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,429,912.00	0.00	15,589,435.17	82,019,347.17
Cierre de Mes	jul-31-2024	26.88%	31	66,429,912.00	0.00	16,946,082.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,429,912.00	0.00	16,946,082.60	83,375,994.60
Cierre de Mes	ago-31-2024	25.62%	31	66,429,912.00	0.00	18,245,535.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,429,912.00	0.00	18,245,535.51	84,675,447.51
Cierre de Mes	sep-30-2024	25.34%	30	66,429,912.00	0.00	19,490,297.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,429,912.00	0.00	19,490,297.06	85,920,209.06
Cierre de Mes	oct-31-2024	24.81%	31	66,429,912.00	0.00	20,752,602.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,429,912.00	0.00	20,752,602.70	87,182,514.70
Cierre de Mes	nov-30-2024	24.60%	30	66,429,912.00	0.00	21,964,406.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,429,912.00	0.00	21,964,406.98	88,394,318.98
Cierre de Mes	dic-31-2024	23.41%	31	66,429,912.00	0.00	23,161,906.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,429,912.00	0.00	23,161,906.90	89,591,818.90
Cierre de Mes	ene-31-2025	22.22%	31	66,429,912.00	0.00	24,303,550.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,429,912.00	0.00	24,303,550.15	90,733,462.15
Cierre de Mes	feb-28-2025	23.34%	28	66,429,912.00	0.00	25,381,233.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,429,912.00	0.00	25,381,233.25	91,811,145.25
Cierre de Mes	mar-31-2025	22.24%	31	66,429,912.00	0.00	26,524,005.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,429,912.00	0.00	26,524,005.09	92,953,917.09
Cierre de Mes	abr-30-2025	22.80%	30	66,429,912.00	0.00	27,654,949.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,429,912.00	0.00	27,654,949.21	94,084,861.21
Saldos para Demanda	may-28-2025	23.08%	28	66,429,912.00	0.00	28,721,628.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,429,912.00	0.00	28,721,628.04	95,151,540.04



Medellin, mayo 28 de 2025

**Producto** Crédito  
**Pagaré** 2010092705

Ciudad

**Titular** GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCCIONES SAS  
**Cédula o Nit.** 900,517,039  
**Crédito** 2010092705  
**Mora desde** agosto 18 de 2023

**Tasa máxima Superfinanciera** 25.97%

Liquidación de la Obligación a ago 18 de 2023	
	Valor en Pesos
Capital	150,000,000.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
<b>Total demanda</b>	<b>150,000,000.00</b>

Saldo de la obligación a may 28 de 2025	
	Valor en Pesos
Capital	150,000,000.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	64,853,980.33
Seguros en Demanda	0.00
<b>Total Demanda</b>	<b>214,853,980.33</b>

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCCIONES SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital Pesos	Valor abono a interés remuneratorio Pesos	Valor abono a interés de mora Pesos	Valor abono a seguro Pesos	Total abonado Pesos	Saldo capital Pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en Pesos después del pago	Saldo interés de mora en Pesos después del pago	Saldo total en Pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/18/2023			150,000,000.00	0.00	0.00						150,000,000.00	0.00	0.00	150,000,000.00
<b>Saldo para Demanda</b>	<b>ago-18-2023</b>	<b>0.00%</b>	<b>0</b>	<b>150,000,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>150,000,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>150,000,000.00</b>
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	13	150,000,000.00	0.00	1,646,268.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000,000.00	0.00	1,646,268.93	151,646,268.93
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	30	150,000,000.00	0.00	5,401,899.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000,000.00	0.00	5,401,899.07	155,401,899.07
Cierre de Mes	oct-31-2023	33.51%	31	150,000,000.00	0.00	9,128,860.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000,000.00	0.00	9,128,860.70	159,128,860.70
Cierre de Mes	nov-30-2023	32.41%	30	150,000,000.00	0.00	12,630,283.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000,000.00	0.00	12,630,283.15	162,630,283.15
Cierre de Mes	dic-31-2023	31.89%	31	150,000,000.00	0.00	16,198,231.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000,000.00	0.00	16,198,231.26	166,198,231.26
Cierre de Mes	ene-31-2024	29.99%	31	150,000,000.00	0.00	19,577,510.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000,000.00	0.00	19,577,510.87	169,577,510.87
Cierre de Mes	feb-29-2024	29.99%	29	150,000,000.00	0.00	22,735,798.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000,000.00	0.00	22,735,798.99	172,735,798.99
Cierre de Mes	mar-31-2024	28.74%	31	150,000,000.00	0.00	25,988,893.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000,000.00	0.00	25,988,893.05	175,988,893.05
Cierre de Mes	abr-30-2024	28.58%	30	150,000,000.00	0.00	29,120,516.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000,000.00	0.00	29,120,516.93	179,120,516.93
Cierre de Mes	may-31-2024	27.40%	31	150,000,000.00	0.00	32,237,691.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000,000.00	0.00	32,237,691.35	182,237,691.35
Cierre de Mes	jun-30-2024	26.88%	30	150,000,000.00	0.00	35,201,239.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000,000.00	0.00	35,201,239.99	185,201,239.99
Cierre de Mes	jul-31-2024	26.88%	31	150,000,000.00	0.00	38,264,575.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000,000.00	0.00	38,264,575.61	188,264,575.61
Cierre de Mes	ago-31-2024	25.62%	31	150,000,000.00	0.00	41,198,764.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000,000.00	0.00	41,198,764.89	191,198,764.89
Cierre de Mes	sep-30-2024	25.34%	30	150,000,000.00	0.00	44,009,460.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000,000.00	0.00	44,009,460.05	194,009,460.05
Cierre de Mes	oct-31-2024	24.81%	31	150,000,000.00	0.00	46,859,770.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000,000.00	0.00	46,859,770.11	196,859,770.11
Cierre de Mes	nov-30-2024	24.60%	30	150,000,000.00	0.00	49,596,047.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000,000.00	0.00	49,596,047.13	199,596,047.13
Cierre de Mes	dic-31-2024	23.41%	31	150,000,000.00	0.00	52,300,024.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000,000.00	0.00	52,300,024.64	202,300,024.64
Cierre de Mes	ene-31-2025	22.22%	31	150,000,000.00	0.00	54,877,876.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000,000.00	0.00	54,877,876.73	204,877,876.73
Cierre de Mes	feb-28-2025	23.34%	28	150,000,000.00	0.00	57,311,305.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000,000.00	0.00	57,311,305.59	207,311,305.59
Cierre de Mes	mar-31-2025	22.24%	31	150,000,000.00	0.00	59,891,706.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000,000.00	0.00	59,891,706.06	209,891,706.06
Cierre de Mes	abr-30-2025	22.80%	30	150,000,000.00	0.00	62,445,399.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000,000.00	0.00	62,445,399.32	212,445,399.32
<b>Saldo para Demanda</b>	<b>may-28-2025</b>	<b>23.08%</b>	<b>28</b>	<b>150,000,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>64,853,980.33</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>150,000,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>64,853,980.33</b>	<b>214,853,980.33</b>



Medellin, mayo 28 de 2025

**Producto** Crédito  
**Pagaré** 2010092816

Ciudad

**Titular** GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCCIONES SAS  
**Cédula o Nit.** 900,517,039  
**Crédito** 2010092816  
**Mora desde** agosto 18 de 2023

**Tasa máxima Superfinanciera** 25.97%

Liquidación de la Obligación a ago 18 de 2023	
	Valor en Pesos
Capital	200,000,000.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
<b>Total demanda</b>	<b>200,000,000.00</b>

Saldo de la obligación a may 28 de 2025	
	Valor en Pesos
Capital	200,000,000.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	86,471,973.78
Seguros en Demanda	0.00
<b>Total Demanda</b>	<b>286,471,973.78</b>

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCCIONES SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital Pesos	Valor abono a interés remuneratorio Pesos	Valor abono a interés de mora Pesos	Valor abono a seguro Pesos	Total abonado Pesos	Saldo capital Pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en Pesos después del pago	Saldo interés de mora en Pesos después del pago	Saldo total en Pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/18/2023			200,000,000.00	0.00	0.00						200,000,000.00	0.00	0.00	200,000,000.00
<b>Saldos para Demanda</b>	<b>ago-18-2023</b>	<b>0.00%</b>	<b>0</b>	<b>200,000,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>200,000,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>200,000,000.00</b>
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	13	200,000,000.00	0.00	2,195,025.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	0.00	2,195,025.25	202,195,025.25
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	30	200,000,000.00	0.00	7,202,532.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	0.00	7,202,532.10	207,202,532.10
Cierre de Mes	oct-31-2023	33.51%	31	200,000,000.00	0.00	12,171,814.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	0.00	12,171,814.26	212,171,814.26
Cierre de Mes	nov-30-2023	32.41%	30	200,000,000.00	0.00	16,840,377.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	0.00	16,840,377.54	216,840,377.54
Cierre de Mes	dic-31-2023	31.89%	31	200,000,000.00	0.00	21,597,641.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	0.00	21,597,641.68	221,597,641.68
Cierre de Mes	ene-31-2024	29.99%	31	200,000,000.00	0.00	26,103,347.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	0.00	26,103,347.83	226,103,347.83
Cierre de Mes	feb-29-2024	29.99%	29	200,000,000.00	0.00	30,314,398.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	0.00	30,314,398.66	230,314,398.66
Cierre de Mes	mar-31-2024	28.74%	31	200,000,000.00	0.00	34,651,857.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	0.00	34,651,857.40	234,651,857.40
Cierre de Mes	abr-30-2024	28.58%	30	200,000,000.00	0.00	38,827,355.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	0.00	38,827,355.90	238,827,355.90
Cierre de Mes	may-31-2024	27.40%	31	200,000,000.00	0.00	42,983,588.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	0.00	42,983,588.46	242,983,588.46
Cierre de Mes	jun-30-2024	26.88%	30	200,000,000.00	0.00	46,934,986.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	0.00	46,934,986.66	246,934,986.66
Cierre de Mes	jul-31-2024	26.88%	31	200,000,000.00	0.00	51,019,434.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	0.00	51,019,434.15	251,019,434.15
Cierre de Mes	ago-31-2024	25.62%	31	200,000,000.00	0.00	54,931,686.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	0.00	54,931,686.52	254,931,686.52
Cierre de Mes	sep-30-2024	25.34%	30	200,000,000.00	0.00	58,679,280.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	0.00	58,679,280.07	258,679,280.07
Cierre de Mes	oct-31-2024	24.81%	31	200,000,000.00	0.00	62,479,693.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	0.00	62,479,693.48	262,479,693.48
Cierre de Mes	nov-30-2024	24.60%	30	200,000,000.00	0.00	66,128,062.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	0.00	66,128,062.84	266,128,062.84
Cierre de Mes	dic-31-2024	23.41%	31	200,000,000.00	0.00	69,733,366.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	0.00	69,733,366.19	269,733,366.19
Cierre de Mes	ene-31-2025	22.22%	31	200,000,000.00	0.00	73,170,502.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	0.00	73,170,502.31	273,170,502.31
Cierre de Mes	feb-28-2025	23.34%	28	200,000,000.00	0.00	76,415,074.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	0.00	76,415,074.12	276,415,074.12
Cierre de Mes	mar-31-2025	22.24%	31	200,000,000.00	0.00	79,855,608.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	0.00	79,855,608.09	279,855,608.09
Cierre de Mes	abr-30-2025	22.80%	30	200,000,000.00	0.00	83,260,532.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000,000.00	0.00	83,260,532.43	283,260,532.43
<b>Saldos para Demanda</b>	<b>may-28-2025</b>	<b>23.08%</b>	<b>28</b>	<b>200,000,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>86,471,973.78</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>200,000,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>86,471,973.78</b>	<b>286,471,973.78</b>



Medellin, mayo 28 de 2025

**Producto** Crédito  
**Pagaré** 2010092974

Ciudad

**Titular** GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCCIONES SAS  
**Cédula o Nit.** 900,517,039  
**Crédito** 2010092974  
**Mora desde** abril 30 de 2023

**Tasa máxima Superfinanciera** 25.97%

Liquidación de la Obligación a abr 30 de 2023	
	<b>Valor en Pesos</b>
Capital	35,698,300.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
<b>Total demanda</b>	<b>35,698,300.00</b>

Saldo de la obligación a may 28 de 2025	
	<b>Valor en Pesos</b>
Capital	35,698,300.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	18,851,245.22
Seguros en Demanda	0.00
<b>Total Demanda</b>	<b>54,549,545.22</b>

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCCIONES SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital Pesos	Valor abono a interés remuneratorio Pesos	Valor abono a interés de mora Pesos	Valor abono a seguro Pesos	Total abonado Pesos	Saldo capital Pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en Pesos después del pago	Saldo interés de mora en Pesos después del pago	Saldo total en Pesos después del pago
Saldo Inicial	abr/30/2023			35,698,300.00	0.00	0.00						35,698,300.00	0.00	0.00	35,698,300.00
Saldos para Demanda	abr-30-2023	0.00%	0	35,698,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,698,300.00	0.00	0.00	35,698,300.00
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	35,698,300.00	0.00	977,433.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,698,300.00	0.00	977,433.41	36,675,733.41
Cierre de Mes	jun-30-2023	36.91%	30	35,698,300.00	0.00	1,911,254.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,698,300.00	0.00	1,911,254.08	37,609,554.08
Cierre de Mes	jul-31-2023	36.50%	31	35,698,300.00	0.00	2,867,141.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,698,300.00	0.00	2,867,141.05	38,565,441.05
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	31	35,698,300.00	0.00	3,808,526.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,698,300.00	0.00	3,808,526.26	39,506,826.26
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	30	35,698,300.00	0.00	4,702,323.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,698,300.00	0.00	4,702,323.67	40,400,623.67
Cierre de Mes	oct-31-2023	33.51%	31	35,698,300.00	0.00	5,589,298.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,698,300.00	0.00	5,589,298.29	41,287,598.29
Cierre de Mes	nov-30-2023	32.41%	30	35,698,300.00	0.00	6,422,597.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,698,300.00	0.00	6,422,597.16	42,120,897.16
Cierre de Mes	dic-31-2023	31.89%	31	35,698,300.00	0.00	7,271,728.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,698,300.00	0.00	7,271,728.37	42,970,028.37
Cierre de Mes	ene-31-2024	29.99%	31	35,698,300.00	0.00	8,075,958.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,698,300.00	0.00	8,075,958.62	43,774,258.62
Cierre de Mes	feb-29-2024	29.99%	29	35,698,300.00	0.00	8,827,595.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,698,300.00	0.00	8,827,595.40	44,525,895.40
Cierre de Mes	mar-31-2024	28.74%	31	35,698,300.00	0.00	9,601,794.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,698,300.00	0.00	9,601,794.91	45,300,094.91
Cierre de Mes	abr-30-2024	28.58%	30	35,698,300.00	0.00	10,347,085.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,698,300.00	0.00	10,347,085.90	46,045,385.90
Cierre de Mes	may-31-2024	27.40%	31	35,698,300.00	0.00	11,088,938.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,698,300.00	0.00	11,088,938.09	46,787,238.09
Cierre de Mes	jun-30-2024	26.88%	30	35,698,300.00	0.00	11,794,229.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,698,300.00	0.00	11,794,229.08	47,492,529.08
Cierre de Mes	jul-31-2024	26.88%	31	35,698,300.00	0.00	12,523,268.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,698,300.00	0.00	12,523,268.24	48,221,568.24
Cierre de Mes	ago-31-2024	25.62%	31	35,698,300.00	0.00	13,221,572.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,698,300.00	0.00	13,221,572.03	48,919,872.03
Cierre de Mes	sep-30-2024	25.34%	30	35,698,300.00	0.00	13,890,485.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,698,300.00	0.00	13,890,485.63	49,588,785.63
Cierre de Mes	oct-31-2024	24.81%	31	35,698,300.00	0.00	14,568,827.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,698,300.00	0.00	14,568,827.12	50,267,127.12
Cierre de Mes	nov-30-2024	24.60%	30	35,698,300.00	0.00	15,220,030.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,698,300.00	0.00	15,220,030.04	50,918,330.04
Cierre de Mes	dic-31-2024	23.41%	31	35,698,300.00	0.00	15,863,546.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,698,300.00	0.00	15,863,546.04	51,561,846.04
Cierre de Mes	ene-31-2025	22.22%	31	35,698,300.00	0.00	16,477,045.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,698,300.00	0.00	16,477,045.62	52,175,345.62
Cierre de Mes	feb-28-2025	23.34%	28	35,698,300.00	0.00	17,056,174.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,698,300.00	0.00	17,056,174.11	52,754,474.11
Cierre de Mes	mar-31-2025	22.24%	31	35,698,300.00	0.00	17,670,280.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,698,300.00	0.00	17,670,280.18	53,368,580.18
Cierre de Mes	abr-30-2025	22.80%	30	35,698,300.00	0.00	18,278,030.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,698,300.00	0.00	18,278,030.23	53,976,330.23
Saldos para Demanda	may-28-2025	23.08%	28	35,698,300.00	0.00	18,851,245.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,698,300.00	0.00	18,851,245.22	54,549,545.22



Medellin, mayo 28 de 2025

**Producto** Crédito  
**Pagaré** 2010092976

Ciudad

**Titular** GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCCIONES SAS  
**Cédula o Nit.** 900,517,039  
**Crédito** 2010092976  
**Mora desde** agosto 18 de 2023

**Tasa máxima Superfinanciera** 25.97%

Liquidación de la Obligación a ago 18 de 2023	
	<b>Valor en Pesos</b>
Capital	64,888,890.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	7,386,934.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
<b>Total demanda</b>	<b>72,275,824.00</b>

Saldo de la obligación a may 28 de 2025	
	<b>Valor en Pesos</b>
Capital	64,888,890.00
Interes Corriente	7,386,934.00
Intereses por Mora	28,055,351.97
Seguros en Demanda	0.00
<b>Total Demanda</b>	<b>100,331,175.97</b>

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCCIONES SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital Pesos	Valor abono a interés remuneratorio Pesos	Valor abono a interés de mora Pesos	Valor abono a seguro Pesos	Total abonado Pesos	Saldo capital Pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en Pesos después del pago	Saldo interés de mora en Pesos después del pago	Saldo total en Pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/18/2023			64,888,890.00	7,386,934.00	0.00						64,888,890.00	7,386,934.00	0.00	72,275,824.00
Saldos para Demanda	ago-18-2023	0.00%	0	64,888,890.00	7,386,934.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,888,890.00	7,386,934.00	0.00	72,275,824.00
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	13	64,888,890.00	7,386,934.00	712,163.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,888,890.00	7,386,934.00	712,163.76	72,987,987.76
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	30	64,888,890.00	7,386,934.00	2,336,821.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,888,890.00	7,386,934.00	2,336,821.57	74,612,645.57
Cierre de Mes	oct-31-2023	33.51%	31	64,888,890.00	7,386,934.00	3,949,077.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,888,890.00	7,386,934.00	3,949,077.58	76,224,901.58
Cierre de Mes	nov-30-2023	32.41%	30	64,888,890.00	7,386,934.00	5,463,767.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,888,890.00	7,386,934.00	5,463,767.03	77,739,591.03
Cierre de Mes	dic-31-2023	31.89%	31	64,888,890.00	7,386,934.00	7,007,234.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,888,890.00	7,386,934.00	7,007,234.98	79,283,058.98
Cierre de Mes	ene-31-2024	29.99%	31	64,888,890.00	7,386,934.00	8,469,086.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,888,890.00	7,386,934.00	8,469,086.33	80,744,910.33
Cierre de Mes	feb-29-2024	29.99%	29	64,888,890.00	7,386,934.00	9,835,338.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,888,890.00	7,386,934.00	9,835,338.40	82,111,162.40
Cierre de Mes	mar-31-2024	28.74%	31	64,888,890.00	7,386,934.00	11,242,602.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,888,890.00	7,386,934.00	11,242,602.81	83,518,426.81
Cierre de Mes	abr-30-2024	28.58%	30	64,888,890.00	7,386,934.00	12,597,320.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,888,890.00	7,386,934.00	12,597,320.13	84,873,144.13
Cierre de Mes	may-31-2024	27.40%	31	64,888,890.00	7,386,934.00	13,945,786.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,888,890.00	7,386,934.00	13,945,786.72	86,221,610.72
Cierre de Mes	jun-30-2024	26.88%	30	64,888,890.00	7,386,934.00	15,227,795.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,888,890.00	7,386,934.00	15,227,795.93	87,503,619.93
Cierre de Mes	jul-31-2024	26.88%	31	64,888,890.00	7,386,934.00	16,552,972.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,888,890.00	7,386,934.00	16,552,972.25	88,828,796.25
Cierre de Mes	ago-31-2024	25.62%	31	64,888,890.00	7,386,934.00	17,822,280.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,888,890.00	7,386,934.00	17,822,280.82	90,098,104.82
Cierre de Mes	sep-30-2024	25.34%	30	64,888,890.00	7,386,934.00	19,038,166.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,888,890.00	7,386,934.00	19,038,166.75	91,313,990.75
Cierre de Mes	oct-31-2024	24.81%	31	64,888,890.00	7,386,934.00	20,271,189.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,888,890.00	7,386,934.00	20,271,189.79	92,547,013.79
Cierre de Mes	nov-30-2024	24.60%	30	64,888,890.00	7,386,934.00	21,454,882.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,888,890.00	7,386,934.00	21,454,882.98	93,730,706.98
Cierre de Mes	dic-31-2024	23.41%	31	64,888,890.00	7,386,934.00	22,624,603.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,888,890.00	7,386,934.00	22,624,603.64	94,900,427.64
Cierre de Mes	ene-31-2025	22.22%	31	64,888,890.00	7,386,934.00	23,739,763.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,888,890.00	7,386,934.00	23,739,763.38	96,015,587.38
Cierre de Mes	feb-28-2025	23.34%	28	64,888,890.00	7,386,934.00	24,792,446.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,888,890.00	7,386,934.00	24,792,446.70	97,068,270.70
Cierre de Mes	mar-31-2025	22.24%	31	64,888,890.00	7,386,934.00	25,908,708.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,888,890.00	7,386,934.00	25,908,708.84	98,184,532.84
Cierre de Mes	abr-30-2025	22.80%	30	64,888,890.00	7,386,934.00	27,013,417.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,888,890.00	7,386,934.00	27,013,417.65	99,289,241.65
Saldos para Demanda	may-28-2025	23.08%	28	64,888,890.00	7,386,934.00	28,055,351.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,888,890.00	7,386,934.00	28,055,351.97	100,331,175.97



Medellin, mayo 28 de 2025

**Producto** Crédito  
**Pagaré** 6610087183

Ciudad

**Titular** GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCCIONES SAS  
**Cédula o Nit.** 900,517,039  
**Crédito** 6610087183  
**Mora desde** agosto 18 de 2023

**Tasa máxima Superfinanciera** 25.97%

Liquidación de la Obligación a ago 18 de 2023	
	<b>Valor en Pesos</b>
Capital	212,654,402.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	21,272,904.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
<b>Total demanda</b>	<b>233,927,306.00</b>

Saldo de la obligación a may 28 de 2025	
	<b>Valor en Pesos</b>
Capital	212,654,402.00
Interes Corriente	21,272,904.00
Intereses por Mora	91,943,229.37
Seguros en Demanda	0.00
<b>Total Demanda</b>	<b>325,870,535.37</b>

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCCIONES SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital Pesos	Valor abono a interés remuneratorio Pesos	Valor abono a interés de mora Pesos	Valor abono a seguro Pesos	Total abonado Pesos	Saldo capital Pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en Pesos después del pago	Saldo interés de mora en Pesos después del pago	Saldo total en Pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/18/2023			212,654,402.00	21,272,904.00	0.00						212,654,402.00	21,272,904.00	0.00	233,927,306.00
<b>Saldos para Demanda</b>	<b>ago-18-2023</b>	<b>0.00%</b>	<b>0</b>	<b>212,654,402.00</b>	<b>21,272,904.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>212,654,402.00</b>	<b>21,272,904.00</b>	<b>0.00</b>	<b>233,927,306.00</b>
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	13	212,654,402.00	21,272,904.00	2,333,908.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	212,654,402.00	21,272,904.00	2,333,908.90	236,261,214.90
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	30	212,654,402.00	21,272,904.00	7,658,250.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	212,654,402.00	21,272,904.00	7,658,250.78	241,585,556.78
Cierre de Mes	oct-31-2023	33.51%	31	212,654,402.00	21,272,904.00	12,941,949.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	212,654,402.00	21,272,904.00	12,941,949.42	246,869,255.42
Cierre de Mes	nov-30-2023	32.41%	30	212,654,402.00	21,272,904.00	17,905,902.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	212,654,402.00	21,272,904.00	17,905,902.08	251,833,208.08
Cierre de Mes	dic-31-2023	31.89%	31	212,654,402.00	21,272,904.00	22,964,167.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	212,654,402.00	21,272,904.00	22,964,167.88	256,891,473.88
Cierre de Mes	ene-31-2024	29.99%	31	212,654,402.00	21,272,904.00	27,754,959.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	212,654,402.00	21,272,904.00	27,754,959.12	261,682,265.12
Cierre de Mes	feb-29-2024	29.99%	29	212,654,402.00	21,272,904.00	32,232,451.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	212,654,402.00	21,272,904.00	32,232,451.59	266,159,757.59
Cierre de Mes	mar-31-2024	28.74%	31	212,654,402.00	21,272,904.00	36,844,350.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	212,654,402.00	21,272,904.00	36,844,350.06	270,771,656.06
Cierre de Mes	abr-30-2024	28.58%	30	212,654,402.00	21,272,904.00	41,284,040.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	212,654,402.00	21,272,904.00	41,284,040.75	275,211,346.75
Cierre de Mes	may-31-2024	27.40%	31	212,654,402.00	21,272,904.00	45,703,246.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	212,654,402.00	21,272,904.00	45,703,246.50	279,630,552.50
Cierre de Mes	jun-30-2024	26.88%	30	212,654,402.00	21,272,904.00	49,904,657.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	212,654,402.00	21,272,904.00	49,904,657.60	283,831,963.60
Cierre de Mes	jul-31-2024	26.88%	31	212,654,402.00	21,272,904.00	54,247,536.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	212,654,402.00	21,272,904.00	54,247,536.29	288,174,842.29
Cierre de Mes	ago-31-2024	25.62%	31	212,654,402.00	21,272,904.00	58,407,324.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	212,654,402.00	21,272,904.00	58,407,324.74	292,334,630.74
Cierre de Mes	sep-30-2024	25.34%	30	212,654,402.00	21,272,904.00	62,392,036.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	212,654,402.00	21,272,904.00	62,392,036.07	296,319,342.07
Cierre de Mes	oct-31-2024	24.81%	31	212,654,402.00	21,272,904.00	66,432,909.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	212,654,402.00	21,272,904.00	66,432,909.27	300,360,215.27
Cierre de Mes	nov-30-2024	24.60%	30	212,654,402.00	21,272,904.00	70,312,118.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	212,654,402.00	21,272,904.00	70,312,118.29	304,239,424.29
Cierre de Mes	dic-31-2024	23.41%	31	212,654,402.00	21,272,904.00	74,145,536.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	212,654,402.00	21,272,904.00	74,145,536.43	308,072,842.43
Cierre de Mes	ene-31-2025	22.22%	31	212,654,402.00	21,272,904.00	77,800,147.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	212,654,402.00	21,272,904.00	77,800,147.06	311,727,453.06
Cierre de Mes	feb-28-2025	23.34%	28	212,654,402.00	21,272,904.00	81,250,009.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	212,654,402.00	21,272,904.00	81,250,009.46	315,177,315.46
Cierre de Mes	mar-31-2025	22.24%	31	212,654,402.00	21,272,904.00	84,908,232.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	212,654,402.00	21,272,904.00	84,908,232.92	318,835,538.92
Cierre de Mes	abr-30-2025	22.80%	30	212,654,402.00	21,272,904.00	88,528,593.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	212,654,402.00	21,272,904.00	88,528,593.67	322,455,899.67
<b>Saldos para Demanda</b>	<b>may-28-2025</b>	<b>23.08%</b>	<b>28</b>	<b>212,654,402.00</b>	<b>21,272,904.00</b>	<b>91,943,229.37</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>212,654,402.00</b>	<b>21,272,904.00</b>	<b>91,943,229.37</b>	<b>325,870,535.37</b>



Medellin, mayo 28 de 2025

**Producto** Crédito  
**Pagaré** 6610087733

Ciudad

**Titular** GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCCIONES SAS  
**Cédula o Nit.** 900,517,039  
**Crédito** 6610087733  
**Mora desde** agosto 18 de 2023

**Tasa máxima Superfinanciera** 25.97%

Liquidación de la Obligación a ago 18 de 2023	
	<b>Valor en Pesos</b>
Capital	49,974,465.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	6,598,051.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
<b>Total demanda</b>	<b>56,572,516.00</b>

Saldo de la obligación a may 28 de 2025	
	<b>Valor en Pesos</b>
Capital	49,974,465.00
Interes Corriente	6,598,051.00
Intereses por Mora	21,606,953.14
Seguros en Demanda	0.00
<b>Total Demanda</b>	<b>78,179,469.14</b>

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCCIONES SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital Pesos	Valor abono a interés remuneratorio Pesos	Valor abono a interés de mora Pesos	Valor abono a seguro Pesos	Total abonado Pesos	Saldo capital Pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en Pesos después del pago	Saldo interés de mora en Pesos después del pago	Saldo total en Pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/18/2023			49,974,465.00	6,598,051.00	0.00						49,974,465.00	6,598,051.00	0.00	56,572,516.00
Saldos para Demanda	ago-18-2023	0.00%	0	49,974,465.00	6,598,051.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,974,465.00	6,598,051.00	0.00	56,572,516.00
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	13	49,974,465.00	6,598,051.00	548,476.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,974,465.00	6,598,051.00	548,476.06	57,120,992.06
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	30	49,974,465.00	6,598,051.00	1,799,713.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,974,465.00	6,598,051.00	1,799,713.44	58,372,229.44
Cierre de Mes	oct-31-2023	33.51%	31	49,974,465.00	6,598,051.00	3,041,399.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,974,465.00	6,598,051.00	3,041,399.53	59,613,915.53
Cierre de Mes	nov-30-2023	32.41%	30	49,974,465.00	6,598,051.00	4,207,944.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,974,465.00	6,598,051.00	4,207,944.29	60,780,460.29
Cierre de Mes	dic-31-2023	31.89%	31	49,974,465.00	6,598,051.00	5,396,652.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,974,465.00	6,598,051.00	5,396,652.94	61,969,168.94
Cierre de Mes	ene-31-2024	29.99%	31	49,974,465.00	6,598,051.00	6,522,504.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,974,465.00	6,598,051.00	6,522,504.21	63,095,020.21
Cierre de Mes	feb-29-2024	29.99%	29	49,974,465.00	6,598,051.00	7,574,729.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,974,465.00	6,598,051.00	7,574,729.27	64,147,245.27
Cierre de Mes	mar-31-2024	28.74%	31	49,974,465.00	6,598,051.00	8,658,540.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,974,465.00	6,598,051.00	8,658,540.17	65,231,056.17
Cierre de Mes	abr-30-2024	28.58%	30	49,974,465.00	6,598,051.00	9,701,881.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,974,465.00	6,598,051.00	9,701,881.69	66,274,397.69
Cierre de Mes	may-31-2024	27.40%	31	49,974,465.00	6,598,051.00	10,740,409.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,974,465.00	6,598,051.00	10,740,409.19	67,312,925.19
Cierre de Mes	jun-30-2024	26.88%	30	49,974,465.00	6,598,051.00	11,727,754.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,974,465.00	6,598,051.00	11,727,754.24	68,300,270.24
Cierre de Mes	jul-31-2024	26.88%	31	49,974,465.00	6,598,051.00	12,748,344.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,974,465.00	6,598,051.00	12,748,344.63	69,320,860.63
Cierre de Mes	ago-31-2024	25.62%	31	49,974,465.00	6,598,051.00	13,725,908.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,974,465.00	6,598,051.00	13,725,908.23	70,298,424.23
Cierre de Mes	sep-30-2024	25.34%	30	49,974,465.00	6,598,051.00	14,662,328.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,974,465.00	6,598,051.00	14,662,328.14	71,234,844.14
Cierre de Mes	oct-31-2024	24.81%	31	49,974,465.00	6,598,051.00	15,611,946.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,974,465.00	6,598,051.00	15,611,946.27	72,184,462.27
Cierre de Mes	nov-30-2024	24.60%	30	49,974,465.00	6,598,051.00	16,523,572.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,974,465.00	6,598,051.00	16,523,572.81	73,096,088.81
Cierre de Mes	dic-31-2024	23.41%	31	49,974,465.00	6,598,051.00	17,424,438.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,974,465.00	6,598,051.00	17,424,438.34	73,996,954.34
Cierre de Mes	ene-31-2025	22.22%	31	49,974,465.00	6,598,051.00	18,283,283.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,974,465.00	6,598,051.00	18,283,283.53	74,855,799.53
Cierre de Mes	feb-28-2025	23.34%	28	49,974,465.00	6,598,051.00	19,094,012.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,974,465.00	6,598,051.00	19,094,012.24	75,666,528.24
Cierre de Mes	mar-31-2025	22.24%	31	49,974,465.00	6,598,051.00	19,953,706.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,974,465.00	6,598,051.00	19,953,706.46	76,526,222.46
Cierre de Mes	abr-30-2025	22.80%	30	49,974,465.00	6,598,051.00	20,804,502.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,974,465.00	6,598,051.00	20,804,502.82	77,377,018.82
Saldos para Demanda	may-28-2025	23.08%	28	49,974,465.00	6,598,051.00	21,606,953.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,974,465.00	6,598,051.00	21,606,953.14	78,179,469.14



Medellin, mayo 28 de 2025

**Producto** Crédito  
**Pagaré** 6610088200

Ciudad

**Titular** GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCCIONES SAS  
**Cédula o Nit.** 900,517,039  
**Crédito** 6610088200  
**Mora desde** agosto 18 de 2023

**Tasa máxima Superfinanciera** 25.97%

Liquidación de la Obligación a ago 18 de 2023	
	<b>Valor en Pesos</b>
Capital	66,666,668.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	2,925,924.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
<b>Total demanda</b>	<b>69,592,592.00</b>

Saldo de la obligación a may 28 de 2025	
	<b>Valor en Pesos</b>
Capital	66,666,668.00
Interes Corriente	2,925,924.00
Intereses por Mora	28,823,991.84
Seguros en Demanda	0.00
<b>Total Demanda</b>	<b>98,416,583.84</b>

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCCIONES SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital Pesos	Valor abono a interés remuneratorio Pesos	Valor abono a interés de mora Pesos	Valor abono a seguro Pesos	Total abonado Pesos	Saldo capital Pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en Pesos después del pago	Saldo interés de mora en Pesos después del pago	Saldo total en Pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/18/2023			66,666,668.00	2,925,924.00	0.00						66,666,668.00	2,925,924.00	0.00	69,592,592.00
Saldos para Demanda	ago-18-2023	0.00%	0	66,666,668.00	2,925,924.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,666,668.00	2,925,924.00	0.00	69,592,592.00
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	13	66,666,668.00	2,925,924.00	731,675.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,666,668.00	2,925,924.00	731,675.10	70,324,267.10
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	30	66,666,668.00	2,925,924.00	2,400,844.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,666,668.00	2,925,924.00	2,400,844.08	71,993,436.08
Cierre de Mes	oct-31-2023	33.51%	31	66,666,668.00	2,925,924.00	4,057,271.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,666,668.00	2,925,924.00	4,057,271.50	73,649,863.50
Cierre de Mes	nov-30-2023	32.41%	30	66,666,668.00	2,925,924.00	5,613,459.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,666,668.00	2,925,924.00	5,613,459.29	75,206,051.29
Cierre de Mes	dic-31-2023	31.89%	31	66,666,668.00	2,925,924.00	7,199,214.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,666,668.00	2,925,924.00	7,199,214.04	76,791,806.04
Cierre de Mes	ene-31-2024	29.99%	31	66,666,668.00	2,925,924.00	8,701,116.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,666,668.00	2,925,924.00	8,701,116.12	78,293,708.12
Cierre de Mes	feb-29-2024	29.99%	29	66,666,668.00	2,925,924.00	10,104,799.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,666,668.00	2,925,924.00	10,104,799.76	79,697,391.76
Cierre de Mes	mar-31-2024	28.74%	31	66,666,668.00	2,925,924.00	11,550,619.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,666,668.00	2,925,924.00	11,550,619.36	81,143,211.36
Cierre de Mes	abr-30-2024	28.58%	30	66,666,668.00	2,925,924.00	12,942,452.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,666,668.00	2,925,924.00	12,942,452.23	82,535,044.23
Cierre de Mes	may-31-2024	27.40%	31	66,666,668.00	2,925,924.00	14,327,863.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,666,668.00	2,925,924.00	14,327,863.11	83,920,455.11
Cierre de Mes	jun-30-2024	26.88%	30	66,666,668.00	2,925,924.00	15,644,995.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,666,668.00	2,925,924.00	15,644,995.87	85,237,587.87
Cierre de Mes	jul-31-2024	26.88%	31	66,666,668.00	2,925,924.00	17,006,478.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,666,668.00	2,925,924.00	17,006,478.39	86,599,070.39
Cierre de Mes	ago-31-2024	25.62%	31	66,666,668.00	2,925,924.00	18,310,562.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,666,668.00	2,925,924.00	18,310,562.54	87,903,154.54
Cierre de Mes	sep-30-2024	25.34%	30	66,666,668.00	2,925,924.00	19,559,760.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,666,668.00	2,925,924.00	19,559,760.42	89,152,352.42
Cierre de Mes	oct-31-2024	24.81%	31	66,666,668.00	2,925,924.00	20,826,564.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,666,668.00	2,925,924.00	20,826,564.91	90,419,156.91
Cierre de Mes	nov-30-2024	24.60%	30	66,666,668.00	2,925,924.00	22,042,688.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,666,668.00	2,925,924.00	22,042,688.05	91,635,280.05
Cierre de Mes	dic-31-2024	23.41%	31	66,666,668.00	2,925,924.00	23,244,455.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,666,668.00	2,925,924.00	23,244,455.86	92,837,047.86
Cierre de Mes	ene-31-2025	22.22%	31	66,666,668.00	2,925,924.00	24,390,167.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,666,668.00	2,925,924.00	24,390,167.92	93,982,759.92
Cierre de Mes	feb-28-2025	23.34%	28	66,666,668.00	2,925,924.00	25,471,691.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,666,668.00	2,925,924.00	25,471,691.88	95,064,283.88
Cierre de Mes	mar-31-2025	22.24%	31	66,666,668.00	2,925,924.00	26,618,536.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,666,668.00	2,925,924.00	26,618,536.56	96,211,128.56
Cierre de Mes	abr-30-2025	22.80%	30	66,666,668.00	2,925,924.00	27,753,511.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,666,668.00	2,925,924.00	27,753,511.36	97,346,103.36
Saldos para Demanda	may-28-2025	23.08%	28	66,666,668.00	2,925,924.00	28,823,991.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,666,668.00	2,925,924.00	28,823,991.84	98,416,583.84



Medellin, mayo 28 de 2025

**Producto** Crédito  
**Pagaré** 6610088215

Ciudad

**Titular** GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCCIONES SAS  
**Cédula o Nit.** 900,517,039  
**Crédito** 6610088215  
**Mora desde** agosto 18 de 2023

**Tasa máxima Superfinanciera** 25.97%

Liquidación de la Obligación a ago 18 de 2023	
	<b>Valor en Pesos</b>
Capital	19,444,453.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	2,464,807.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
<b>Total demanda</b>	<b>21,909,260.00</b>

Saldo de la obligación a may 28 de 2025	
	<b>Valor en Pesos</b>
Capital	19,444,453.00
Interes Corriente	2,464,807.00
Intereses por Mora	8,407,001.15
Seguros en Demanda	0.00
<b>Total Demanda</b>	<b>30,316,261.15</b>

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



GUILLERMO SANABRIA CONSTRUCCIONES SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital Pesos	Valor abono a interés remuneratorio Pesos	Valor abono a interés de mora Pesos	Valor abono a seguro Pesos	Total abonado Pesos	Saldo capital Pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en Pesos después del pago	Saldo interés de mora en Pesos después del pago	Saldo total en Pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/18/2023			19,444,453.00	2,464,807.00	0.00						19,444,453.00	2,464,807.00	0.00	21,909,260.00
Saldos para Demanda	ago-18-2023	0.00%	0	19,444,453.00	2,464,807.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,444,453.00	2,464,807.00	0.00	21,909,260.00
Cierre de Mes	ago-31-2023	35.86%	13	19,444,453.00	2,464,807.00	213,405.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,444,453.00	2,464,807.00	213,405.33	22,122,665.33
Cierre de Mes	sep-30-2023	35.10%	30	19,444,453.00	2,464,807.00	700,246.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,444,453.00	2,464,807.00	700,246.48	22,609,506.48
Cierre de Mes	oct-31-2023	33.51%	31	19,444,453.00	2,464,807.00	1,183,371.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,444,453.00	2,464,807.00	1,183,371.35	23,092,631.35
Cierre de Mes	nov-30-2023	32.41%	30	19,444,453.00	2,464,807.00	1,637,259.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,444,453.00	2,464,807.00	1,637,259.65	23,546,519.65
Cierre de Mes	dic-31-2023	31.89%	31	19,444,453.00	2,464,807.00	2,099,771.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,444,453.00	2,464,807.00	2,099,771.64	24,009,031.64
Cierre de Mes	ene-31-2024	29.99%	31	19,444,453.00	2,464,807.00	2,537,826.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,444,453.00	2,464,807.00	2,537,826.60	24,447,086.60
Cierre de Mes	feb-29-2024	29.99%	29	19,444,453.00	2,464,807.00	2,947,234.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,444,453.00	2,464,807.00	2,947,234.50	24,856,494.50
Cierre de Mes	mar-31-2024	28.74%	31	19,444,453.00	2,464,807.00	3,368,932.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,444,453.00	2,464,807.00	3,368,932.06	25,278,192.06
Cierre de Mes	abr-30-2024	28.58%	30	19,444,453.00	2,464,807.00	3,774,883.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,444,453.00	2,464,807.00	3,774,883.48	25,684,143.48
Cierre de Mes	may-31-2024	27.40%	31	19,444,453.00	2,464,807.00	4,178,961.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,444,453.00	2,464,807.00	4,178,961.83	26,088,221.83
Cierre de Mes	jun-30-2024	26.88%	30	19,444,453.00	2,464,807.00	4,563,125.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,444,453.00	2,464,807.00	4,563,125.71	26,472,385.71
Cierre de Mes	jul-31-2024	26.88%	31	19,444,453.00	2,464,807.00	4,960,224.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,444,453.00	2,464,807.00	4,960,224.95	26,869,484.95
Cierre de Mes	ago-31-2024	25.62%	31	19,444,453.00	2,464,807.00	5,340,582.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,444,453.00	2,464,807.00	5,340,582.98	27,249,842.98
Cierre de Mes	sep-30-2024	25.34%	30	19,444,453.00	2,464,807.00	5,704,932.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,444,453.00	2,464,807.00	5,704,932.52	27,614,192.52
Cierre de Mes	oct-31-2024	24.81%	31	19,444,453.00	2,464,807.00	6,074,417.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,444,453.00	2,464,807.00	6,074,417.32	27,983,677.32
Cierre de Mes	nov-30-2024	24.60%	30	19,444,453.00	2,464,807.00	6,429,120.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,444,453.00	2,464,807.00	6,429,120.05	28,338,380.05
Cierre de Mes	dic-31-2024	23.41%	31	19,444,453.00	2,464,807.00	6,779,635.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,444,453.00	2,464,807.00	6,779,635.81	28,688,895.81
Cierre de Mes	ene-31-2025	22.22%	31	19,444,453.00	2,464,807.00	7,113,801.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,444,453.00	2,464,807.00	7,113,801.97	29,023,061.97
Cierre de Mes	feb-28-2025	23.34%	28	19,444,453.00	2,464,807.00	7,429,246.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,444,453.00	2,464,807.00	7,429,246.59	29,338,506.59
Cierre de Mes	mar-31-2025	22.24%	31	19,444,453.00	2,464,807.00	7,763,743.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,444,453.00	2,464,807.00	7,763,743.09	29,673,003.09
Cierre de Mes	abr-30-2025	22.80%	30	19,444,453.00	2,464,807.00	8,094,777.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,444,453.00	2,464,807.00	8,094,777.55	30,004,037.55
Saldos para Demanda	may-28-2025	23.08%	28	19,444,453.00	2,464,807.00	8,407,001.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,444,453.00	2,464,807.00	8,407,001.15	30,316,261.15



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**TRASLADO**

En la fecha 3/07/2025 se fija el presente Traslado Liquidación Crédito Art. 446 conforme a lo dispuesto en el C.G.P., el cual corre a partir de 4/07/2025 y vence el 8/07/2025

PDF 71MemorialAlleganLiquidacionCredito

Julieth Steffany Guiza

**Asistente Administrativo**



---

**BANCO DAVIVIENDA S.A. vs Cerquera Uruena Omar Daniel - 11001310302120240023000 - APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

---

Desde danyela.reyes@aecsa.co <danyela.reyes@aecsa.co>

Fecha Mar 22/04/2025 6:58

Para Juzgado 58 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j58cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC NOTIFICACIONES.DAVIVIENDA@AECSA.CO <NOTIFICACIONES.DAVIVIENDA@AECSA.CO>;  
danyela.reyes@aecsa.co <danyela.reyes@aecsa.co>

 2 archivos adjuntos (177 KB)

liquidacion\_11001310302120240023000\_1744493619.pdf; 024\_APORTO\_LIQUIDACION\_DE\_CREDITO.pdf;

SEÑORES:  
JUZGADO 058 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: Cerquera Uruena Omar Daniel  
RADICADO: 11001310302120240023000

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

**DANYELA REYES GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a fin de obtener el tramite correspondiente a los documentos anexos en este correo electrónico y posterior a eso acusar de recibido.**

Cordialmente señor Juez;  
DANYELA REYES GONZALEZ  
C.C. No. 1.052.381072 de Duitama  
T.P. No. 198.584 del C. S. de la J.  
SANTIAGO ORTEGA DS 1947  
[j58cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j58cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

**SEÑORES:**

**JUZGADO 058 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S.

D.

**REFERENCIA:**

**EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE:**

**BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**DEMANDADO:**

**Cerquera Uruena Omar Daniel**

**RADICADO:**

**11001310302120240023000**

**ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

**DANYELA REYES GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificada tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Atendiendo a lo manifestado por este despacho, me permito aportar la liquidación del crédito con fecha de corte el día **21/04/2025**, que da un valor total de: **TRECIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$316.865.988).**

<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	11001310302120240023000
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	Cerquera Uruena Omar Daniel
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))-1$

**RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL \$203.827.251,00  
SALDO INTERESES \$113.038.737,95

**VALORES ADICIONALES**

INTERESES ANTERIORES \$32.411.150,00  
SALDO INTERESES ANTERIORES \$32.411.150,00  
SANCIONES \$0,00  
SALDO SANCIONES \$0,00  
VALOR 1 \$0,00  
SALDO VALOR 1 \$0,00  
VALOR 2 \$0,00  
SALDO VALOR 2 \$0,00  
VALOR 3 \$0,00  
SALDO VALOR 3 \$0,00

**TOTAL A PAGAR \$316.865.988,95**

2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en las tablas de liquidación anexas se discriminan el capital, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés pactada por las partes y a lo establecido por su Despacho en el mandamiento de pago.

**Anexo:**

- Tabla de liquidación.

Cordialmente señor Juez;

**DANYELA REYES GONZALEZ**

**C.C. No. 1.052.381072 de Duitama**

**T.P. No. 198.584 del C. S. de la J.**

SANTIAGO ORTEGA DS 1947

j58cctobta@censoj.ramajudicial.gov.co



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	11001310302120240023000
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	Cerquera Uruena Omar Daniel
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-10-27	2023-10-27	1	39,80	203.827.251,00	203.827.251,00	187.164,05	204.014.415,05	0,00	32.598.314,05	236.425.565,05	0,00	0,00	0,00
2023-10-28	2023-10-31	4	39,80	0,00	203.827.251,00	748.656,18	204.575.907,18	0,00	33.346.970,23	237.174.221,23	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	203.827.251,00	5.432.209,08	209.259.460,08	0,00	38.779.179,30	242.606.430,30	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	203.827.251,00	5.522.830,36	209.350.081,36	0,00	44.302.009,66	248.129.260,66	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	203.827.251,00	5.194.786,74	209.022.037,74	0,00	49.496.796,40	253.324.047,40	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	203.827.251,00	4.857.837,95	208.685.088,95	0,00	54.354.634,35	258.181.885,35	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-31	31	33,30	0,00	203.827.251,00	4.977.797,97	208.805.048,97	0,00	59.332.432,31	263.159.683,31	0,00	0,00	0,00
2024-04-01	2024-04-30	30	33,09	0,00	203.827.251,00	4.790.789,85	208.618.040,85	0,00	64.123.222,16	267.950.473,16	0,00	0,00	0,00
2024-05-01	2024-05-31	31	31,53	0,00	203.827.251,00	4.746.214,45	208.573.465,45	0,00	68.869.436,62	272.696.687,62	0,00	0,00	0,00
2024-06-01	2024-06-30	30	30,84	0,00	203.827.251,00	4.504.928,86	208.332.179,86	0,00	73.374.365,47	277.201.616,47	0,00	0,00	0,00
2024-07-01	2024-07-31	31	29,49	0,00	203.827.251,00	4.475.417,94	208.302.668,94	0,00	77.849.783,41	281.677.034,41	0,00	0,00	0,00
2024-08-01	2024-08-31	31	29,21	0,00	203.827.251,00	4.437.247,76	208.264.498,76	0,00	82.287.031,17	286.114.282,17	0,00	0,00	0,00
2024-09-01	2024-09-30	30	28,85	0,00	203.827.251,00	4.247.334,77	208.074.585,77	0,00	86.534.365,94	290.361.616,94	0,00	0,00	0,00
2024-10-01	2024-10-31	31	28,17	0,00	203.827.251,00	4.297.920,00	208.125.171,00	0,00	90.832.285,94	294.659.536,94	0,00	0,00	0,00
2024-11-01	2024-11-30	30	27,90	0,00	203.827.251,00	4.123.924,97	207.951.175,97	0,00	94.956.210,91	298.783.461,91	0,00	0,00	0,00
2024-12-01	2024-12-31	31	26,39	0,00	203.827.251,00	4.054.972,91	207.882.223,91	0,00	99.011.183,82	302.838.434,82	0,00	0,00	0,00
2025-01-01	2025-01-31	31	24,89	0,00	203.827.251,00	3.848.154,89	207.675.405,89	0,00	102.859.338,71	306.686.589,71	0,00	0,00	0,00
2025-02-01	2025-02-28	28	26,30	0,00	203.827.251,00	3.651.410,49	207.478.661,49	0,00	106.510.749,20	310.338.000,20	0,00	0,00	0,00
2025-03-01	2025-03-31	31	24,92	0,00	203.827.251,00	3.852.315,46	207.679.566,46	0,00	110.363.064,66	314.190.315,66	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	11001310302120240023000
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	Cerquera Uruena Omar Daniel
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2025-04-01	2025-04-21	21	25,62	0,00	203.827.251,00	2.675.673,29	206.502.924,29	0,00	113.038.737,95	316.865.988,95	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	11001310302120240023000
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	Cerquera Uruena Omar Daniel
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$203.827.251,00
SALDO INTERESES	\$113.038.737,95

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$32.411.150,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$32.411.150,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$316.865.988,95</b>
----------------------	-------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**TRASLADO**

En la fecha 3/07/2025 se fija el presente Traslado Liquidación Crédito Art. 446 conforme a lo dispuesto en el C.G.P., el cual corre a partir de 4/07/2025 y vence el 8/07/2025

PDF 17MemorialLiquidacionCredito

Julieth Steffany Guiza

**Asistente Administrativo**



---

**RADICACIÓN MEMORIAL APORTO LIQUIDACION DE CREDITO**

---

**Desde** Gerencia <gerencia@ecruzabogados.com.co>

**Fecha** Lun 03/03/2025 4:05 PM

**Para** Juzgado 24 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC** asistem2016@gmail.com <asistem2016@gmail.com>; auxprejuridico2 <auxprejuridico2@ecruzabogados.com.co>

 8 archivos adjuntos (412 KB)

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO - MIGUEL ORLANDO MARTINEZ MARTINEZ.pdf; 60.1 TABLA DE LIQUIDACION OB XXXXX0609 21-02-2025 -.pdf; 60.1 TABLA DE LIQUIDACION OB XXXXX0702 21-02-2025 -.pdf; 60.1 TABLA DE LIQUIDACION OB XXXXX3299 21-02-2025-.pdf; 60.1 TABLA DE LIQUIDACION OB XXXXX4667 21-02-2025 -.pdf; 60.1 TABLA DE LIQUIDACION OB XXXXX6747 21-02-2025 -.pdf; 60.1 TABLA DE LIQUIDACION OB XXXXX8119 21-02-2025 -.pdf; 60.1 TABLA DE LIQUIDACION OB XXXXX9184 21-02-2025 -.pdf;

**SEÑOR**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E.**

**S.**

**D.**

**REFERENCIA: 11001310302420240045900.**

**DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**DEMANDADO: MIGUEL ORLANDO MARTINEZ MARTINEZ.**

**ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO.**

**ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente me permito remitir memorial junto con los anexos que en él se relacionan para ser radicado en su Despacho.

**Nota: Respetuosamente solicito a su honorable despacho, se sirva ordenar el envío del link del proceso, en aras de poder revisar el cuaderno principal y el cuaderno de medidas cautelares.**

Por favor confirmar acuse de recibido.

Cordialmente,



**C&S ABOGADOS SAS**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**

**Representante Legal**

**C&S ABOGADOS S.A.S**

Calle 19 No. 4 -74 Ofi. 1203.

PBX 601 281 70 81 y 601 703 69 76

MOVIL 313 376 50 88 - 322 847 84 35

E-mail [gerencia@ecruzabogados.com.co](mailto:gerencia@ecruzabogados.com.co)

3/3/25, 4:11 p.m.

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Liz Bautista 03-03-2025



Señor,  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

CONTRA: MIGUEL ORLANDO MARTINEZ MARTINEZ

REFERENCIA No.: 11001310302420240045900

**ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO**

**ELIFONSO CRUZ GAITAN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, previamente reconocido por su despacho, conforme a las facultades otorgadas en el poder que obra en plenario, respetuosamente me permito:

1.- Aportar **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** de conformidad con lo contemplado en el Artículo 446 del Código General del Proceso, así:

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**  
**OBLIGACION No 5126450185324667 PAGARÉ No 5126450185324667 –**  
**4425490016459184 - 4593560992828119**  
**21 DE FEBRERO DE 2025**

SALDO CAPITAL	\$ 13.738.713,00
SALDO INTERES CORRIENTE	\$1.916.954,00
SALDO INTERES DE MORA	\$1.425.095,00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$17.083.762,76</b>

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**  
**OBLIGACION No 4425490016459184 PAGARÉ No 5126450185324667 –**  
**4425490016459184 - 4593560992828119**  
**21 DE FEBRERO DE 2025**

SALDO CAPITAL	\$ 6.725.112,00
SALDO INTERES CORRIENTE	\$ 932.144,00
SALDO INTERES DE MORA	\$ 699.054
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 8.356.310,12</b>



**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**  
**OBLIGACION No 4593560992828119 PAGARÉ No 5126450185324667 –**  
**4425490016459184 - 4593560992828119**  
**21 DE FEBRERO DE 2025**

SALDO CAPITAL	\$20.596.388,00
SALDO INTERES CORRIENTE	\$ 2.900.299,00
SALDO INTERES DE MORA	\$ 2.140.929
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 25.637.616,38</b>

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**  
**OBLIGACION No. 35980609 PAGARÉ No 19426698**  
**21 DE FEBRERO DE 2025**

SALDO CAPITAL	\$ 67.026.616,00
SALDO INTERES DE MORA	\$ 6.967.204,72
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 73.993.820,72</b>

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**  
**OBLIGACION No 35980702 PAGARÉ No 21870559**  
**21 DE FEBRERO DE 2025**

SALDO CAPITAL	\$ 39.533.747,00
SALDO INTERES DE MORA	\$ 4.109.407,95
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 43.643.154,95</b>

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**  
**OBLIGACION No 207410163299 PAGARÉ No 17573787**  
**21 DE FEBRERO DE 2025**

SALDO CAPITAL	\$ 48.940.621,00
SALDO INTERES DE MORA	\$ 5.087.222,75
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$54.027.843,75</b>

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**  
**OBLIGACION No 207410176747 PAGARÉ No 20731694**  
**21 DE FEBRERO DE 2025**

SALDO CAPITAL	\$ 10.211.925,00
SALDO INTERES DE MORA	\$ 1.061.497,30
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 11.273.422,30</b>



**TOTAL, DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO \$ 234,015,930,98**

2.- Sírvase señor Juez poner en conocimiento la consulta de títulos judiciales ante el Banco Agrario a la fecha y de ser el caso, ordenar la elaboración y entrega de títulos judiciales que puedan existir dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Lo anterior con el fin de conocer la efectividad de las medidas cautelares practicadas.

Del Señor Juez,

**ELIFONSO CRUZ GAITAN.**  
C.C N° 79.380.350 de Bogotá  
T.P N° 118.955 del C.S de la J.

Elaboró: Milena Gil M. 21/02/2025



**C&S ABOGADOS SAS**

---



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2024-0459
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	MIGUEL ORLANDO MARTINEZ MARTINEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2024-09-16	2024-09-16	1	28,85	67.026.616,00	67.026.616,00	46.556,50	67.073.172,50	0,00	46.556,50	67.073.172,50	0,00	0,00	0,00
2024-09-17	2024-09-30	14	28,85	0,00	67.026.616,00	651.790,94	67.678.406,94	0,00	698.347,44	67.724.963,44	0,00	0,00	0,00
2024-10-01	2024-10-31	31	28,17	0,00	67.026.616,00	1.413.329,34	68.439.945,34	0,00	2.111.676,77	69.138.292,77	0,00	0,00	0,00
2024-11-01	2024-11-30	30	27,90	0,00	67.026.616,00	1.356.112,76	68.382.728,76	0,00	3.467.789,53	70.494.405,53	0,00	0,00	0,00
2024-12-01	2024-12-31	31	26,39	0,00	67.026.616,00	1.333.438,54	68.360.054,54	0,00	4.801.228,07	71.827.844,07	0,00	0,00	0,00
2025-01-01	2025-01-31	31	24,89	0,00	67.026.616,00	1.265.428,44	68.292.044,44	0,00	6.066.656,51	73.093.272,51	0,00	0,00	0,00
2025-02-01	2025-02-21	21	26,30	0,00	67.026.616,00	900.548,21	67.927.164,21	0,00	6.967.204,72	73.993.820,72	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2024-0459
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	MIGUEL ORLANDO MARTINEZ MARTINEZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$67.026.616,00
SALDO INTERESES	\$6.967.204,72

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$73.993.820,72</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

OBL 0609



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2024-0459
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	MIGUEL ORLANDO MARTINEZ MARTINEZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2024-09-16	2024-09-16	1	28,85	39.533.747,00	39.533.747,00	27.460,03	39.561.207,03	0,00	27.460,03	39.561.207,03	0,00	0,00	0,00
2024-09-17	2024-09-30	14	28,85	0,00	39.533.747,00	384.440,39	39.918.187,39	0,00	411.900,41	39.945.647,41	0,00	0,00	0,00
2024-10-01	2024-10-31	31	28,17	0,00	39.533.747,00	833.612,19	40.367.359,19	0,00	1.245.512,61	40.779.259,61	0,00	0,00	0,00
2024-11-01	2024-11-30	30	27,90	0,00	39.533.747,00	799.864,62	40.333.611,62	0,00	2.045.377,23	41.579.124,23	0,00	0,00	0,00
2024-12-01	2024-12-31	31	26,39	0,00	39.533.747,00	786.490,88	40.320.237,88	0,00	2.831.868,10	42.365.615,10	0,00	0,00	0,00
2025-01-01	2025-01-31	31	24,89	0,00	39.533.747,00	746.377,05	40.280.124,05	0,00	3.578.245,15	43.111.992,15	0,00	0,00	0,00
2025-02-01	2025-02-21	21	26,30	0,00	39.533.747,00	531.162,80	40.064.909,80	0,00	4.109.407,95	43.643.154,95	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2024-0459
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	MIGUEL ORLANDO MARTINEZ MARTINEZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$39.533.747,00
SALDO INTERESES	\$4.109.407,95

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$43.643.154,95</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

OBL 0702



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2024-0459
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	MIGUEL ORLANDO MARTINEZ MARTINEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2024-09-16	2024-09-16	1	28,85	48.940.621,00	48.940.621,00	33.994,02	48.974.615,02	0,00	33.994,02	48.974.615,02	0,00	0,00	0,00
2024-09-17	2024-09-30	14	28,85	0,00	48.940.621,00	475.916,22	49.416.537,22	0,00	509.910,23	49.450.531,23	0,00	0,00	0,00
2024-10-01	2024-10-31	31	28,17	0,00	48.940.621,00	1.031.966,40	49.972.587,40	0,00	1.541.876,63	50.482.497,63	0,00	0,00	0,00
2024-11-01	2024-11-30	30	27,90	0,00	48.940.621,00	990.188,74	49.930.809,74	0,00	2.532.065,37	51.472.686,37	0,00	0,00	0,00
2024-12-01	2024-12-31	31	26,39	0,00	48.940.621,00	973.632,78	49.914.253,78	0,00	3.505.698,15	52.446.319,15	0,00	0,00	0,00
2025-01-01	2025-01-31	31	24,89	0,00	48.940.621,00	923.974,05	49.864.595,05	0,00	4.429.672,19	53.370.293,19	0,00	0,00	0,00
2025-02-01	2025-02-21	21	26,30	0,00	48.940.621,00	657.550,56	49.598.171,56	0,00	5.087.222,75	54.027.843,75	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2024-0459
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	MIGUEL ORLANDO MARTINEZ MARTINEZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$48.940.621,00
SALDO INTERESES	\$5.087.222,75

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$54.027.843,75</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

OBL 3299



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2024-0459
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	MIGUEL ORLANDO MARTINEZ MARTINEZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2024-09-16	2024-09-16	1	28,85	13.738.713,00	13.738.713,00	9.542,87	13.748.255,87	0,00	1.926.496,87	15.665.209,87	0,00	0,00	0,00
2024-09-17	2024-09-30	14	28,85	0,00	13.738.713,00	133.600,19	13.872.313,19	0,00	2.060.097,06	15.798.810,06	0,00	0,00	0,00
2024-10-01	2024-10-31	31	28,17	0,00	13.738.713,00	289.695,76	14.028.408,76	0,00	2.349.792,82	16.088.505,82	0,00	0,00	0,00
2024-11-01	2024-11-30	30	27,90	0,00	13.738.713,00	277.967,84	14.016.680,84	0,00	2.627.760,66	16.366.473,66	0,00	0,00	0,00
2024-12-01	2024-12-31	31	26,39	0,00	13.738.713,00	273.320,22	14.012.033,22	0,00	2.901.080,88	16.639.793,88	0,00	0,00	0,00
2025-01-01	2025-01-31	31	24,89	0,00	13.738.713,00	259.379,92	13.998.092,92	0,00	3.160.460,80	16.899.173,80	0,00	0,00	0,00
2025-02-01	2025-02-21	21	26,30	0,00	13.738.713,00	184.588,96	13.923.301,96	0,00	3.345.049,76	17.083.762,76	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2024-0459
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	MIGUEL ORLANDO MARTINEZ MARTINEZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$13.738.713,00
SALDO INTERESES	\$3.345.049,76

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.916.954,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.916.954,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$17.083.762,76</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

OBL 4667



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2024-0459
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	MIGUEL ORLANDO MARTINEZ MARTINEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2024-09-16	2024-09-16	1	28,85	10.211.925,00	10.211.925,00	7.093,17	10.219.018,17	0,00	7.093,17	10.219.018,17	0,00	0,00	0,00
2024-09-17	2024-09-30	14	28,85	0,00	10.211.925,00	99.304,43	10.311.229,43	0,00	106.397,61	10.318.322,61	0,00	0,00	0,00
2024-10-01	2024-10-31	31	28,17	0,00	10.211.925,00	215.329,58	10.427.254,58	0,00	321.727,19	10.533.652,19	0,00	0,00	0,00
2024-11-01	2024-11-30	30	27,90	0,00	10.211.925,00	206.612,28	10.418.537,28	0,00	528.339,47	10.740.264,47	0,00	0,00	0,00
2024-12-01	2024-12-31	31	26,39	0,00	10.211.925,00	203.157,72	10.415.082,72	0,00	731.497,19	10.943.422,19	0,00	0,00	0,00
2025-01-01	2025-01-31	31	24,89	0,00	10.211.925,00	192.795,95	10.404.720,95	0,00	924.293,14	11.136.218,14	0,00	0,00	0,00
2025-02-01	2025-02-21	21	26,30	0,00	10.211.925,00	137.204,16	10.349.129,16	0,00	1.061.497,30	11.273.422,30	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2024-0459
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	MIGUEL ORLANDO MARTINEZ MARTINEZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$10.211.925,00
SALDO INTERESES	\$1.061.497,30

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$11.273.422,30</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

OBL 6747



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2024-0459
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	MIGUEL ORLANDO MARTINEZ MARTINEZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2024-09-16	2024-09-16	1	28,85	20.596.388,00	20.596.388,00	14.306,19	20.610.694,19	0,00	2.914.605,19	23.510.993,19	0,00	0,00	0,00
2024-09-17	2024-09-30	14	28,85	0,00	20.596.388,00	200.286,69	20.796.674,69	0,00	3.114.891,88	23.711.279,88	0,00	0,00	0,00
2024-10-01	2024-10-31	31	28,17	0,00	20.596.388,00	434.297,32	21.030.685,32	0,00	3.549.189,20	24.145.577,20	0,00	0,00	0,00
2024-11-01	2024-11-30	30	27,90	0,00	20.596.388,00	416.715,42	21.013.103,42	0,00	3.965.904,62	24.562.292,62	0,00	0,00	0,00
2024-12-01	2024-12-31	31	26,39	0,00	20.596.388,00	409.747,94	21.006.135,94	0,00	4.375.652,56	24.972.040,56	0,00	0,00	0,00
2025-01-01	2025-01-31	31	24,89	0,00	20.596.388,00	388.849,34	20.985.237,34	0,00	4.764.501,89	25.360.889,89	0,00	0,00	0,00
2025-02-01	2025-02-21	21	26,30	0,00	20.596.388,00	276.726,49	20.873.114,49	0,00	5.041.228,38	25.637.616,38	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2024-0459
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	MIGUEL ORLANDO MARTINEZ MARTINEZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$20.596.388,00
SALDO INTERESES	\$5.041.228,38

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$2.900.299,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$2.900.299,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$25.637.616,38</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

OBL 8119



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2024-0459
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	MIGUEL ORLANDO MARTINEZ MARTINEZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2024-09-16	2024-09-16	1	28,85	6.725.112,00	6.725.112,00	4.671,24	6.729.783,24	0,00	936.815,24	7.661.927,24	0,00	0,00	0,00
2024-09-17	2024-09-30	14	28,85	0,00	6.725.112,00	65.397,41	6.790.509,41	0,00	1.002.212,65	7.727.324,65	0,00	0,00	0,00
2024-10-01	2024-10-31	31	28,17	0,00	6.725.112,00	141.806,32	6.866.918,32	0,00	1.144.018,98	7.869.130,98	0,00	0,00	0,00
2024-11-01	2024-11-30	30	27,90	0,00	6.725.112,00	136.065,50	6.861.177,50	0,00	1.280.084,48	8.005.196,48	0,00	0,00	0,00
2024-12-01	2024-12-31	31	26,39	0,00	6.725.112,00	133.790,49	6.858.902,49	0,00	1.413.874,97	8.138.986,97	0,00	0,00	0,00
2025-01-01	2025-01-31	31	24,89	0,00	6.725.112,00	126.966,70	6.852.078,70	0,00	1.540.841,66	8.265.953,66	0,00	0,00	0,00
2025-02-01	2025-02-21	21	26,30	0,00	6.725.112,00	90.356,46	6.815.468,46	0,00	1.631.198,12	8.356.310,12	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	2024-0459
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	MIGUEL ORLANDO MARTINEZ MARTINEZ
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$6.725.112,00
SALDO INTERESES	\$1.631.198,12

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$932.144,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$932.144,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$8.356.310,12</b>
----------------------	-----------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

OBL 9184



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**TRASLADO**

En la fecha 3/07/2025 se fija el presente Traslado Liquidación Crédito Art. 446 conforme a lo dispuesto en el C.G.P., el cual corre a partir de 4/07/2025 y vence el 8/07/2025

PDF 018MemorialLiquidación

Julieth Steffany Guiza

**Asistente Administrativo**



Fol. 120

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

**Rad. 025-1997-04743**

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciense.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

**CUARTO:** Sin condena en costas

**QUINTO:** Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
N° 012, fijado hoy 14 de febrero de 2025 a las 08:00 A.M.

**Diana Liseth Guarupe Godoy**

Firmado Por:  
**Carmen Elena Gutierrez Bustos**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 005 Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e24e4906ba4117ec11981f4e3080ca2a16e57303dfc8f18e1d8b52b0d5980f1**

Documento generado en 13/02/2025 12:33:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bernardo Escallón Domínguez  
Abogado

Celulares 3106962164 3005527969  
bescallon1@gmail.com  
Bogotá D.C. - Colombia

Señor  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

Referencia: Proceso N° 11001310302519970474301.  
Demandante: BANCO INTERCONTINENTAL S.A. – INTERBNACO.  
Demandados: JUAN CARLOS ALARCÓN ACEVEDO.

ASUNTO: **(1) Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 13 de febrero de 2025, notificado en el estado del 14 de febrero de 2025, que decretó el desistimiento tácito.**

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.287.274 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 61.597 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente presento **Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 13 de febrero de 2025, notificado en el estado del 14 de febrero de 2025, que decretó el desistimiento tácito, el cual sustento con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:**

**PRIMERO:** respecto al auto objeto del presente recurso me permito manifestar:

**1.1 Que establece el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo:**

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

**1.2. Que en el presente proceso se dictó sentencia de continuar adelante con la ejecución.**

**1.3** Que establece el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del C. G. del P. establece:

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

**1.4.** Que como ya se expresó en el presente proceso existe sentencia de continuar adelante con la ejecución, y que en el citado artículo se expresa con precisión: *porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo*

**1.5.** Así mismo establece el literal c) del mismo numeral segundo que: **"c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en**





Bernardo Escallón Domínguez  
Abogado

Celulares 3106962164 3005527969  
bescallon1@gmail.com  
Bogotá D.C. - Colombia

ES DECIR, que el proceso siempre tuvo movimiento SIN QUE HUBIERAN PASADO LOS DOS (2) AÑOS QUE EXIGE LA LEY para que pueda decretarse el desistimiento tácito.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo mencionado en el apartado anterior y que teniendo en cuenta que evidentemente el proceso ha tenido actuaciones a petición de parte y oficio, hecho que no constituye los requisitos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso; respetuosamente solicito a Señoría, declare dejar sin valor ni efecto el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que, el proceso sí tuvo actuaciones, a petición de parte y de oficio.

#### **CUARTO: Oportunidad**

El auto objeto del presente recurso es del auto del día 13 de febrero de 2025, notificado en el estado del día 14 de febrero de 2025, por tanto el presente recurso se presenta dentro del término.

#### **QUINTO: Normas. Código General del Proceso.**

*Artículo 317. Desistimiento tácito*

*El desistimiento tácito se aplicará en las siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de las treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

**c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;**

*d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

*e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*

*f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;*

*g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;*

*h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial. Subrayado y negrilla fuera de texto.*

**SEXTO:** Ahora si su decisión se basa o sustenta en la sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020, Radicación no. 11001-22-01-000-2020-01444-01, que indicó: "Por lo cual, definió que "la "actuación" que conforme al literal c) de dicho precepto interrumpe los términos para que se decreta su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer" (subrayado fuera del texto). Es decir, la actuación debe ser "apta y apropiada para impulsar el proceso hacia su finalidad", por lo que simples solicitudes de copias o actuaciones sin propósitos serios de solución a la controversia no tienen este efecto al no poner en marcha el proceso."

Entonces, a pesar que el suscrito no comparte lo manifestado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en el entendido que desconoció el principio de interpretación establecido en el artículo 27 del Código Civil Colombiano, que establece Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu, tal y como lo expuso nuestra Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-054/16 que resolvió Declarar **EXEQUIBLE** la expresión "Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.", contenida en el artículo 27 del Código Civil.

Entonces si la norma y el legislador consideraron que cualquier actuación interrumpe la prescripción, mal haría el juzgador condicionando dicha actuación cuando la Ley no lo ordena.

6.1. Ahora y nuevamente en gracia de discusión como la Honorable Corte

Bernardo Escallón Domínguez  
Abogado

Celulares 3106962164 3005527969  
bescallon1@gmail.com  
Bogotá D.C. - Colombia

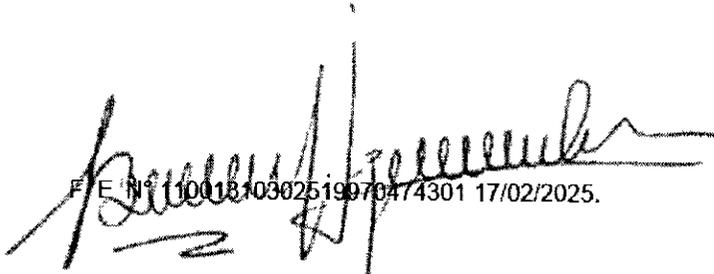
Suprema de Justicia, legisló, ya que condicionó una norma que no traía ningún condicionamiento, ya que la norma indica que toda actuación interrumpe el término, pero ahora y con base en la sentencia citada que reitero me aparto de su contenido, es el juzgador el que deberá interpretar si el movimiento tiene o no como consecuencia impulsar el proceso, entonces, se crea una injusticia, pues para mí solicitar información de que si existen títulos judiciales es una actuación de fondo que busca establecer la realidad y pertinencia del proceso, pero para el señor Juez puede que esa actuación no parezca que tiene ese fin y nos juzgan por unas actuaciones pasadas, que creímos de buena fe y confiados en las normas que eran suficientes para interrumpir dichos términos y ahora nos castigan con un desistimiento que es injusto, ya que se toma una decisión de unos hechos anteriores, pero basados en una nueva disposición que de paso reitero no es de orden legal sino jurisprudencial.

**SÉPTIMO:** En gracia de discusión si se acepta lo indicado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, los dos años deberían comenzar a contarse desde que se emitió la mencionada sentencia esto es desde el 9 de diciembre de 2020, por lo que los dos años se verificarían el 9 de diciembre de 2022, fecha que aun no ha ocurrido, por lo que no procede el desistimiento tácito, ya que no puede tener efecto retroactivo una disposición legal.

**OCTAVO:** Teniendo en cuenta que el presente proceso tiene sentencia de continuar adelante con la Ejecución, que no han trascurrido más de dos años entre uno y otro movimiento, es decir, entre una y otra petición y/o entre uno y otro movimiento del proceso, por lo que no es procedente la declaración de la disensión tácito, por lo que respetuosamente solicito se revoque el auto objeto del presente recurso y en el improbable evento que su Señoría no revoque el auto objeto de este recurso interpongo subsidiariamente el recurso de apelación el cual sustento desde ahora con los mismos fundamentos de hecho y de derecho .

Informo que recibo notificaciones en el correo [bescallon1@gmail.com](mailto:bescallon1@gmail.com)  
Celular 3106962164 – 3005527969.

Del Señor Juez,



FE N° 11001810302519970474301 17/02/2025.

**BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ**  
C.C. No. 79.287.274 de Bogotá  
T.P. No. 61.597 del C.S. de la J.

17/2/25, 11:57

Gmail - Proceso N° 11001310302519970474301.



Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <bescallon1@gmail.com>

**Proceso N° 11001310302519970474301.**

3 mensajes

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <bescallon1@gmail.com>

23 de octubre de 2024, 15:57

Para: "Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C." <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**FAVOR ACUSAR RECIBO**

Señor

**JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

Referencia: Proceso N° 11001310302519970474301.  
Demandante: BANCO INTERCONTINENTAL S.A. - INTERBNACO.  
Demandados: - JUAN CARLOS ALARCÓN ACEVEDO.

**ASUNTO:**  
**(1) SOLICITUD REMISIÓN EXPEDIENTE DIGITAL Y/O LINK ACTUALIZADO PARA PODER REVISAR EL PROCESO ESPECIALMENTE LO RELACIONADO CON LAS MEDIDAS CAUTELARES.**

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.287.274 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 61.597 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente, de la manera más respetuosa, nuevamente y para todos los efectos informo que recibirá notificaciones en el siguiente correo electrónico:

bescallon1@gmail.com Celulares 3106962164 - 3005527969

De otra parte, respetuosamente presento SOLICITUD REMISIÓN EXPEDIENTE DIGITAL Y/O LINK ACTUALIZADO PARA PODER REVISAR EL PROCESO ESPECIALMENTE LO RELACIONADO CON LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Del Señor Juez,

**BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ**

ABOGADO

Tel: (57 1) (57 1) 4661433

Cel. (57) 3106962164 - 300 552 7969

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=62ae289d5e&view=pt&search=all&permthid=thread-a7711402802679009057&siml=msg-f:1813739805173525074&siml=msg-f:1813739869278882372&siml=m...> 1/4

17/2/25, 11:57

Gmail - Proceso N° 11001310302519970474301.

Calle 30 A N° 6 - 22 Oficina 3002.

Bogotá D.C., - Colombia

**Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.** <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

23 de octubre de 2024,  
15:58

Para: bernardo ignacio escallon dominguez <bescallon1@gmail.com>

Cordial Saludo

Informamos que el anterior correo fue recibido el día de hoy, el cual será agregado al expediente y tenido en cuenta para los trámites pertinentes, sin embargo, este será remitido al Coordinador de la Oficina de apoyo, donde le asignaran el radicado del memorial y darán el trámite respectivo a su petición.

De ahora en adelante tenga en cuenta que, el correo habilitado para la radicación de memoriales dirigidos a los Juzgados de Ejecución Civil Circuito es: "Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Recuerde que el horario para radicar memoriales es de 8:00 am a 1:00 P.m y de 2:00 p.m a 5:00 p.m de lunes a viernes

Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**  
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5  
Edificio Jaramillo Montoya

De: Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <bescallon1@gmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de octubre de 2024 15:57

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso N° 11001310302519970474301.

[El texto citado está oculto]

**Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.**

24 de octubre de 2024,  
12:57

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: bernardo ignacio escallon dominguez <bescallon1@gmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=62ae289d5e&view=pt&search=all&permthid=thread-a7711402802679009057&siml=msg-f:1813739805173525074&siml=msg-f:1813739869278882372&siml=m...> 2/4

b21

El proceso sobre el que versa la solicitud se adelanta de manera física

Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- o Consulta de expedientes.
- o Retiro de oficios firmados.
- o Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones

Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.

[https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp\\_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf)

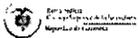
Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
- Consulta de Retiro de expedientes, oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 [https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp\\_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf)

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
 Edificio Jaramillo Montoya  
 2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

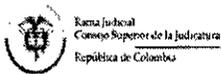
Enviado: miércoles, 23 de octubre de 2024 15:58

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Asunto: RV: Proceso N° 11001310302519970474301.

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=62ae289d5e&view=pt&search=all&permthid=thread-a:r711402802679009057&siml=msg-f:1813739805173525074&siml=msg-f:1813739869278882372&siml=m...> 3/4

Atentamente,



**Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**  
 Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5  
 Edificio Jaramillo Montoya

De: Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <[bescaillon1@gmail.com](mailto:bescaillon1@gmail.com)>

Enviado: miércoles, 23 de octubre de 2024 15:57

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Asunto: Proceso N° 11001310302519970474301.

**FAVOR ACUSAR RECIBO**

[Cita citada está oculto]

RE: Proceso N° 11001310302519970474301.

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 18/02/2025 10:40

Para bernardo ignacio escallon dominguez <bescallon1@gmail.com>

2 archivos adjuntos (872 KB),

JUAN CARLOS ALARCON ACEVEDO 17022025.pdf; Gmail - Proceso N° 11001310302519970474301\_.pdf;



### ANOTACION

Radicado No. 1429-2025, Entidad o Señor(a): BERNARDO IGNACIO ESCALL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: **Recurso de reposición y en subsidio** // SV // FL 5  
De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: lunes, 17 de febrero de 2025 12:12  
11001310302519970474301 JDO 5

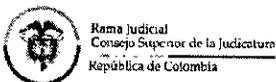
De igual manera, recordamos el correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°

#### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 [https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp\\_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf)

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 17 de febrero de 2025 12:12

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

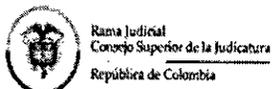
Asunto: RV: Proceso N° 11001310302519970474301

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Circuito de Ejecución Civil Bogotá D. C.

**TRASLADO ART. 110 C. G. P.**

En la fecha 20-2-25 se hizo el presente traslado  
 conforme a lo establecido en el Art. 319 del  
 C. G. P. el cual tiene a partir del 21-2-25  
 y vence en: 25-2-25  
 El secretario 16 Recurso

Atentamente,



**Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5  
Edificio Jaramillo Montoya

De: Bernardo Ignacio Escallón Domínguez <bescallon1@gmail.com>

Enviado: lunes, 17 de febrero de 2025 12:08

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso N° 11001310302519970474301.

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

[j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Referencia: Proceso N° 11001310302519970474301.

Demandante: BANCO INTERCONTINENTAL S.A. – INTERBNACO.

Demandados: JUAN CARLOS ALARCÓN ACEVEDO.

ASUNTO: (1) Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 13 de febrero de 2025, notificado en el estado del 14 de febrero de 2025, que decretó el desistimiento tácito.

Bernardo Ignacio Escallón Domínguez, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.287.274 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 61.597 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente presento Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 13 de febrero de 2025, notificado en el estado del 14 de febrero de 2025, que decretó el desistimiento tácito, el cual sustento con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

ACOMPAÑO MEMORILA EN FORMATO PDF

BERNARDO IGNACIO ESCALLÓN DOMÍNGUEZ  
ABOGADO

[bescallon1@gmail.com](mailto:bescallon1@gmail.com)

Cel: (+57) 3106962164 - 300 552 7969

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Apoyo para los Juzgados  
 Civiles del Circuito de Ejecución  
 de Sentencias de Bogotá D.C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

**13 MAR 2025**

En la fecha: \_\_\_\_\_

Pasan las diligencias al despacho con el anterior escrito

El (la) Secretario (a): Yancimario Traslado

→

## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

**Rad. 025-1997-04743-00**

### 1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación que la parte demandante interpuso contra el auto del 13 de febrero de 2025 (fl. 120), por medio del cual el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

### 2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Funda su inconformidad el recurrente, en que, conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, el plazo de inactividad aplicable era de 2 años -no de 1-, ya que existe una sentencia ejecutoriada que ordena continuar la ejecución (numeral 2.b del art. 317). Además, alega que hubo actuaciones procesales dentro del plazo (como memoriales radicados en mayo de 2023 y octubre de 2024), las cuales interrumpieron la inactividad, conforme al numeral 2.c del mismo artículo. Por ello, solicita la revocatoria del auto por aplicación incorrecta de la norma y reactivar el proceso, adjuntando como prueba pantallazos del portal judicial y comunicaciones electrónicas que acreditan dichas gestiones.

### 3. CONSIDERACIONES

Analizados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho, que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

El desistimiento tácito ha sido previsto por el legislador a efectos de evitar la paralización injustificada de los procesos por prácticas dilatorias -voluntarias o no-, hacer efectivo el derecho constitucional de los intervinientes a una pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Esta figura, en esencia, se constituye en una sanción impuesta por el incumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado o promovido determinada actuación.

La figura del desistimiento tácito se encuentra reglada en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual en su numeral 2º establece que:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...)."*

El literal b) de dicha norma establece que: *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto (...) será de dos (2) años"*.

Ahora bien, al examinar el trámite surtido en el presente asunto, no se evidenció actuación alguna con la entidad suficiente para interrumpir el término de inactividad previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso. Las actuaciones aportadas por el recurrente y que obran a folios 108 a 118 del cuaderno uno, corresponden a memoriales meramente informativos o de ubicación, solicitando informe de títulos, autorización dependientes judiciales para revisar el expediente, solicitud link del proceso, los cuales, según criterio unificado de la Corte Suprema de Justicia (STC11191-2020), no constituyen actos procesales aptos para impulsar el proceso ni interrumpen el cómputo del término para la aplicación del desistimiento tácito.

Frente a las actuaciones relevantes que tienen la virtud de interrumpir el término señalado en el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P. en un proceso ejecutivo, en auto STC 11191-2020 del 9 de diciembre de 2020 de la Corte Suprema de Justicia, señaló: *"Si se trata de un coercitivo con "sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución", la "actuación" que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las "liquidaciones de costas y de crédito", sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada."*

Fluye de lo anterior, que la actuación que interrumpe dicho término debe ser apta y apropiada para impulsar el proceso hacia su finalidad, no siendo suficientes solicitudes inanes o comunicaciones sin propósitos serios de solución de la controversia. Por tanto, aunque el artículo 317 literal c) establece que cualquier actuación interrumpe el término, la Corte ha precisado que dicha actuación debe ser idónea para impulsar el proceso y no se puede entender en forma literal o indiscriminada.

En ese orden, no puede entenderse que los memoriales aportados por el recurrente sean actuaciones eficaces que interrumpan el término, pues no se encaminaron a avanzar la ejecución ni a obtener satisfacción del derecho reconocido en la providencia que ordenó seguir adelante con la misma.

Tampoco resulta de recibo el argumento del recurrente relativo a la aplicación retroactiva de la jurisprudencia. Lo cierto es que la interpretación que exige idoneidad de las actuaciones procesales para interrumpir el término de inactividad no comporta una aplicación retroactiva de la ley, sino una interpretación sistemática y finalista de la norma, conforme al principio de lealtad procesal y eficacia que rige el proceso.

En atención a lo anterior, queda evidenciado que, al haber presentado el expediente una inactividad total e injustificada por un término superior a dos años, pues su última actuación data del 26 de junio de 2018 (folio 26 C. 2), sin que haya existido alguna actuación tendiente a la interrupción de dicho lapso, la consecuencia inminente es la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal como lo impone dicha norma, y fue así como se hizo, motivo por el cual, el Despacho se mantiene en la decisión adoptada en el auto objeto de censura, y por tanto permanecerá incólume esa providencia.

Finalmente, respecto del recurso subsidiario de apelación este será concedido en los términos de los artículos 317 del Código General del Proceso.

#### 4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

#### RESUELVE:

**4.1 MANTENER INCÓLUME** el proveído de fecha 13 de febrero de 2025 (fl. 120), por las razones señaladas en la parte motiva.

**4.2** Ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Bogotá y en el efecto **suspensivo**, se concede el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

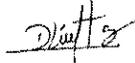
La Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, proceda en los términos de ley, previos los traslados respectivos, a enviar copia digitalizada del expediente al superior, dejándose las constancias del caso, para que conozca del recurso de alzada interpuesto por el apoderado del extremo ejecutante.

#### NOTIFÍQUESE,

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°  
**054** fijado hoy **25 de junio de 2025** a las 08:00 A.M.



**Diana Liseth Guarupe Godoy**  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Carmen Elena Gutierrez Bustos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 005 Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5fc1cea9a60ecfa031fdc056eda87cd64deee0a765f17e92eca835b3bb920e**

Documento generado en 24/06/2025 04:58:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 25-1997-4743

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: tres (3) cuadernos con:

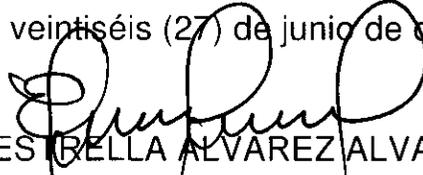
- **CUADERNO No. 1; del folios 1 al 129**
- **CUADERNO No. 2; del folios 1 al 37**
- **CUADERNO No. 3; del folios 1 al 12**

los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **BANCO INTERCONTINENTAL S.A. INTERBANCO**. Contra **JUAN CARLOS ALARCON ACEVEDO**. proveniente del Juzgado 025 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. la parte interesada pago las expensas requeridas para que se remitan a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **SUSPENSIVO ordenado por** auto de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025) en contra del auto adiado trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias por intermedio del Juzgado quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintiséis (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).

  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **25-1997-4743**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO SUSPENSIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintiséis (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



República de El Salvador  
 Poder Judicial  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Cuscatlan, Depto. de San Salvador, D. C.

TRASLADO ART. 110 C. P.

la fecha 3-7-25 se hizo el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del  
 C. G. P. el cual corre a partir del 4-7-25  
 y vence en: 8-2-25  
 El secretario JG Recursu



Fol.74

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025)

**Rad. 038-2019-00740**

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2º del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Oficiése.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

**CUARTO:** Sin condena en costas

**QUINTO:** Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
**N° 007**, fijado hoy **31 de enero de 2025** a las 08:00 A.M.

  
**Diana Liseth Guarupe Godoy**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Carmen Elena Gutierrez Bustos**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 005 Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364,12

Código de verificación: **ab805b99c21e0c801b4e1ebe28d3613371a3e7d19e8dac2ddca2ab73d7f6e5ba**  
Documento generado en 30/01/2025 09:40:29 AM

# PAEZ MARTIN

Señor:

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

[j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DEMANDANTE:** PLENTIA CAPITAL S.A.S.

**DEMANDADO:** JOSHUA CAFE IRLANDES S.AS

**RADICADO:** 11001310303820190074000

## Asunto: RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

**CARLOS PÁEZ MARTIN**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.563 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad pertinente, me permito interponer recursos de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 30 de enero de 2025, notificado en estado del día siguiente, en los siguientes términos:

En la mencionada providencia, el Juzgado dispuso "*Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito*".

Decisión que no se comparte, como quiera que al interior del presente asunto fueron tramitados los correspondientes oficios de embargo sin que las medidas cautelares decretadas y practicadas hubiesen sido efectivas; razón por la cual, en aras de propender por la satisfacción de la obligación en favor del demandante, se están adelantando las gestiones tendientes a efectuar una investigación de bienes que permita solicitar el decreto de nuevas medidas cautelares.

En ese sentido, mal haría el Despacho al decretar la terminación del proceso.

### PETICIÓN

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al Despacho:

**PRIMERO. REVOCAR** el auto de fecha 30 de enero de 2025.

**SEGUNDA.** En caso de que se niegue la solicitud anterior, se conceda ante el superior, recurso de apelación que se presenta de manera subsidiaria.

Del Señor Juez,



**CARLOS PÁEZ MARTÍN**

C.C. 80.094.563 de Bogotá

T.P No. 152.563 del C.S. de la J.

**Correo RNA:** [administrativo@paezmartin.com](mailto:administrativo@paezmartin.com)

[www.paezmartin.com](http://www.paezmartin.com)

Calle93# 17-45 Oficina: 602

(031) 4577079 / 3155684040

Bogotá, Colombia

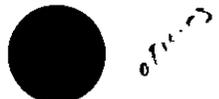
[administrativo@paezmartin.com](mailto:administrativo@paezmartin.com)

RE: MEMORIAL - RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN 2019-0074

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 11/02/2025 12:35

Para Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S <administrativo@paezmartin.com>



**ANOTACION**

Radicado No. 1209-2025, Entidad o Señor(a): ADMINISTRATIVO PÁEZ MAR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S <administrativo@paezmartin.com>  
Enviado: miércoles, 5 de febrero de 2025 15:45  
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: MEMORIAL - RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN 2019-0074 // 2 FOLIOS // JUZ 05 EJEC // PROCESO 11001310303820190074000 // IP

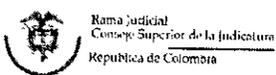
Cordial saludo señor(a) usuario(a):

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura el cual puede ser consultado en el siguiente link: **ACUERDO PCSJA21-11830**.

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI», que el expediente no se encuentre: **«Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho»** ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S <administrativo@paezmartin.com>

**Enviado:** miércoles, 5 de febrero de 2025 15:45

**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL - RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN 2019-0074

Señor:

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

[j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.  
**TRASLADO ART. 110 C. G. P.**  
En la fecha 13-2-25 se fijó el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C. P. el cual corre a partir del 14-2-25  
18-2-25  
JG Recurso  
A1.

DEMANDANTE: PLENTIA CAPITAL S.A.S.

DEMANDADO: JOSHUA CAFE IRLANDES S.A.S

RADICADO: 11001310303820190074000

**Asunto:** RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

CARLOS PÁEZ MARTÍN, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.563 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad pertinente, me permito interponer recursos de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 30 de enero de 2025, notificado en estado del día siguiente, en los siguientes términos:

En la mencionada providencia, el Juzgado dispuso "Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito".

Decisión que no se comparte, como quiera que al interior del presente asunto fueron tramitados los correspondientes oficios de embargo sin que las medidas cautelares decretadas y practicadas hubiesen sido efectivas; razón por la cual, en aras de propender por la satisfacción de la obligación en favor del demandante, se están adelantando las gestiones tendientes a efectuar una investigación de bienes que permita solicitar el decreto de nuevas medidas cautelares.

En ese sentido, mal haría el Despacho al decretar la terminación del proceso.

#### PETICIÓN

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al Despacho:

**PRIMERO. REVOCAR** el auto de fecha 30 de enero de 2025.

**SEGUNDA.** En caso de que se niegue la solicitud anterior, se conceda ante el superior, recurso de apelación que se presenta de manera subsidiaria.

Del Señor Juez,

CARLOS PÁEZ MARTÍN

C.C. 80.094.563 de Bogotá

T.P No. 152.563 del C.S. de la J.

Correo RNA: [administrativo@paezmartin.com](mailto:administrativo@paezmartin.com)

## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

**Rad. 038-2019-00740-00**

### 1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación que la parte demandante interpuso contra el auto del 30 de enero de 2025 (fl. 74), por medio del cual el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

### 2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Aduce el recurrente, que es incorrecto terminar el proceso por la figura señalada, porque se habían tramitado oficios de embargo y las medidas cautelares decretadas no fueron efectivas, por lo que se estaban realizando gestiones para investigar bienes y solicitar nuevas medidas cautelares. Por ello, solicita la revocatoria del auto o, en subsidio, el recurso de apelación ante el superior.

### 3. CONSIDERACIONES

Analizados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho, que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

El desistimiento tácito ha sido previsto por el legislador a efectos de evitar la paralización injustificada de los procesos por prácticas dilatorias –voluntarias o no–, hacer efectivo el derecho constitucional de los intervinientes a una pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Esta figura, en esencia, se constituye en una sanción impuesta por el incumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado o promovido determinada actuación.

La figura del desistimiento tácito se encuentra reglada en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual en su numeral 2º establece que:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...)."*

El literal b) de dicha norma establece que: *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto (...) será de dos (2) años".*

Ahora bien, al examinar el trámite surtido en el presente asunto, no se evidenció actuación alguna con la entidad suficiente para interrumpir el término de inactividad previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso. Conforme a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC11191-2020, para que una actuación interrumpa el término de inactividad debe tener la entidad suficiente para impulsar el proceso hacia su finalidad, ya que los memoriales informativos, solicitudes no resueltas o actuaciones procesales ineficaces, no constituyen actos que impidan la configuración del desistimiento tácito.

Frente a las actuaciones relevantes que tienen la virtud de interrumpir el término señalado en el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P. en un proceso ejecutivo, en auto STC 11191-2020 del 9 de diciembre de 2020 de la Corte Suprema de Justicia, señaló: *"Si se trata de un coercitivo con "sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución", la "actuación" que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las "liquidaciones de costas y de crédito", sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada."*

De igual forma, debe recordarse que corresponde al abogado de la parte interesada impulsar el proceso con la diligencia debida, realizar el seguimiento de sus solicitudes y acudir al despacho si observa que sus peticiones no han sido resueltas, pues la inactividad prolongada, sin una actuación concreta que materialmente haga avanzar el trámite procesal, puede comprometer la responsabilidad del profesional del derecho.

En consecuencia, aunque el abogado recurrente alega que se realizaron gestiones para mantener activo el proceso, lo cierto es que no se evidenció en el expediente actuación alguna idónea o eficaz que demostrara impulso procesal dentro del término previsto en la norma. El tiempo transcurrido sin actuación efectiva supera el plazo legal de dos (2) años establecido en el literal b) del artículo 317 del C.G.P., pues adviértase que la última actuación surtida fue el 22 de julio de 2022, tal como obra a folio 286 del cuaderno 2, lo que permite concluir que el despacho procedió conforme a derecho al declarar la terminación por desistimiento tácito, motivo por el cual, el Despacho se mantiene en la decisión adoptada en el auto objeto de censura, y por tanto permanecerá incólume esa providencia.

Finalmente, respecto del recurso subsidiario de apelación este será concedido en los términos de los artículos 317 del Código General del Proceso.

#### **4. DECISIÓN**

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE:**

**4.1 MANTENER INCÓLUME** el proveído de fecha 30 de enero de 2025 (fl. 74), por las razones señaladas en la parte motiva.

**4.2** Ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Bogotá y en el efecto **suspensivo**, se concede el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

La Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, proceda en los términos de ley, previos los traslados respectivos, a enviar copia digitalizada del expediente al superior, dejándose las constancias del caso, para que conozca del recurso de alzada interpuesto por el apoderado del extremo ejecutante.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS  
JUEZ**

<p><b>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</b>  <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>          La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° <b>054</b> fijado hoy <b>25 de junio de 2025</b> a las 08:00 A.M.</p>  <p><b>Diana Liseth Guarupe Godoy</b> SECRETARIA</p>
---

MP

Firmado Por:

**Carmen Elena Gutierrez Bustos**

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f93c658cc375e938e13f3a08a28fc12d83717ab3ff1ea21be777d6a067be57**

Documento generado en 24/06/2025 04:58:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 38-2019-0740

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: dos (2) cuadernos con:

- **CUADERNO No. 1; del folios 1 al 80**
- **CUADERNO No. 2; del folios 1 al 286**

los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **FONDO DE INVERSION BBP REAL**. Contra **JOSHUA CAFÉ IRLANDES S.A.S.** proveniente del Juzgado 038 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. la parte interesada pago las expensas requeridas para que se remitan a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de APELACION** concedido EN el efecto **SUSPENSIVO ordenado por** auto de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025) en contra del auto adiado Treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias por intermedio del Juzgado quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintiséis (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).

  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **38-2019-0740**

### CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO SUSPENSIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Igualmente se remiten los DVS vistos a folios 29, del C-1

Bogotá D.C., veintiséis (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



República de Cuba  
 Poder Judicial  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Calle de la Libertad, No. 200.

TRASLADO ART. 110 C. P.

En la fecha 3-7-25 en el presente traslado  
 conforma a lo establecido en el art. 326 del  
 C. G. P. el compareciente en el expediente 4-7-25  
 y vence ante 8-7-25  
 El secretario 16 Recuso



Fol.170

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

**Rad. 03-2017-00638**

En cuanto a la documental vista a folio 167, el despacho no se pronunciará al respecto, teniendo en cuenta que no es parte reconocida en el presente asunto.

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2º del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciense.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

**CUARTO:** Sin condena en costas

**QUINTO:** Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
N° 014, fijado hoy 20 de febrero de 2025 a las 08:00 A.M.

**Diana Liseth Guarupe Godoy**

**Firmado Por:**  
**Carmen Elena Gutierrez Bustos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 005 Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a70237ba111a66b4c25ccdb617b9a52deda96cb9e9e23fa2124906ef5aadb8d**

Documento generado en 19/02/2025 12:58:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**SEÑORES:**

**JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

**[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.

**CESIONARIO:** CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

**DEMANDADO:** DOTACIONES CLAUDIA SAS/ IDENTIFICACIÓN: 800149992

**RADICADO:** 11001310303920170063800

**OBLIGACIONES INTERNAS:** 10652000662, 10652000663, 10652000664, 16102000446, 16102001341, 16102001495.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

**CAROLINA GARZÓN LEIVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.869.095 expedida en Garzón (Huila), portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 315.846 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Jefe de Procesos Judiciales y apoderada general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, sociedad comercial de economía mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, representación identificada con NIT: 860.042.945-5, cuyo correo electrónico registrado es [notificacionesjudiciales@cisa.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cisa.gov.co), conforme al poder que me fue conferido mediante la Escritura Pública No. 1617 del 27 de noviembre de 2024, otorgada en la Notaría 43º del del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente escrito, comedidamente acudo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en los términos establecidos en el artículo 242 y 243 de la ley 1437 de 2011, a lo que se procede en los siguientes términos :

#### I. OPORTUNIDAD.

Me encuentro dentro del termino legal oportuno para formular el presente recurso por cuanto el auto de fecha 19 de febrero de 2025, fue notificado mediante estado el día 20 de febrero de la misma anualidad, por tanto, el termino de los 3 días de que trata el artículo 302 del C.G.P, fenece el 25 de febrero del año en curso.

#### II. PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO

En esta oportunidad la censura recae sobre el auto de fecha 19 de febrero de 2025, en el que el despacho resolvió:



“PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del juzgado que lo solicitó. Oficiése

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la secretaria del despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.”

### III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Encontramos que el honorable despacho a través de la providencia emitida el día 19 de febrero de 2025, donde resolvió decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso en referencia, vulneró el derecho fundamental a la defensa y defensa técnica, toda vez que era de común conocimiento que el día 21 de septiembre de 2020 se aceptó la renuncia presentada por el apoderado judicial de la entidad cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** quedando está en un estado de desprotección judicial, en razón que no contaba desde la fecha mencionada con apoderado judicial que ejerciera su defensa y garantizara el ejercicio del derecho fundamental aludido.

Sobre el derecho a la defensa técnica, la corte constitucional en sentencia C- 542/2019 con magistrado ponente ALEJANDRO LINARES CANTILLO, se pronunció en los siguientes términos:

*“Aunque el derecho a la defensa técnica se proyecta con mayor intensidad en el desarrollo del proceso penal, en razón de los intereses jurídicos que allí se ven comprometidos, la Corte ha establecido que esta prerrogativa **debe ser garantizada por el Estado en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de tal forma que permita a las personas hacer valer sus derechos sustanciales y hacer cumplir las formalidades propias de cada juicio. Esto, mediante la asistencia de un abogado que, en el trámite del respectivo proceso, ejerza su defensa y procure la realización de sus pretensiones, a través de actos de contradicción, notificación, impugnación, solicitud probatoria, alegación, entre otros.**”* (Negritas fuera de texto).



Como corolario de lo anterior, la Honorable Corte Constitucional es consciente de que las actuaciones sobrevinientes, en el caso concreto del Decreto de desistimiento tácito sin las garantías de una representación judicial dentro del proceso, devienen inconstitucionales por violar la garantía del debido proceso en su componente de defensa técnica (C.P., art. 29). Además, afectan el acceso a la administración de justicia y generan asimetrías y desigualdades en el marco de un proceso judicial en el que no se garantiza dicha representación.

Ahora bien, en cuanto al derecho fundamental del debido proceso, es menester resaltar que este se encuentra plasmado en el artículo 29 de la Constitución Política el cual se hace extensivo a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, y está integrado, entre otros elementos, por los derechos a ser procesado por un juez natural, presentar y controvertir pruebas, segunda instancia, principio de legalidad, **defensa material y técnica**; publicidad de los procesos y las decisiones judiciales, así las cosas se puede vislumbrar que el derecho fundamental de defensa confluye con el derecho fundamental del debido proceso toda vez que este se ve afectado por la falta total o parcial de representación judicial.

Así las cosas, es claro que sin las garantías procesales de los derechos fundamentales referenciados con anterioridad se configura un obstáculo al acceso efectivo a la administración de justicia que dicho acceso a la justicia sea efectivo, al obtener la resolución de fondo de las pretensiones presentadas y que la misma se pueda hacer efectiva a través de su **correcta ejecución**. En esa medida, es importante tener en cuenta que el derecho de acceso a la justicia no se verifica únicamente con el hecho de acudir ante los jueces competentes, sino que implica que la persona que acude obtenga una solución de fondo, cumplida y eficaz.

De lo expuesto, se concluye que, en el caso concreto, la ausencia de un apoderado judicial genera un estado de desprotección al no poder ejercer la defensa, afectando así el derecho fundamental al debido proceso por carecer total o parcialmente de representación judicial. Por lo tanto, no es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito al descartarse el acceso efectivo a las garantías procesales anteriormente mencionadas.

#### IV. SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito al despacho:

**PRIMERO: REVOCAR** en su totalidad el auto de fecha 19 de febrero de 2025, notificado por estado el 20 de febrero del 2025.



**SEGUNDO:** En caso de no acceder a la anterior pretensión, solicito **CONCEDER** el recurso de apelación contra el auto recurrido, con el fin de que sea admitido y tramitado ante el superior jerárquico competente.

Del señor juez,

*Carolina Garzon Leiva*

**CAROLINA GARZÓN LEIVA**  
**C.C. No. 1.077.869.095 de Garzón Huila**  
**Apoderada General**  
**CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

Área de Entrega	Jefatura de Procesos
Elaboró	Gisell Franco Blanco
Revisó y aprobó	Hernan Rodriguez
Temis	177339



## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
Sigla: CISA  
Nit: 860.042.945-5  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

### MATRÍCULA

Matrícula No. 00058613  
Fecha de matrícula: 26 de marzo de 1975  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 7 de marzo de 2024  
Tipo NIIF: Entidades que se clasifiquen según el Artículo  
No. 2 de la Resolución 414 del 2014, según la  
Contaduría General de la Nación (CGN).

### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 63 No. 11 09  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cisa.gov.co  
Teléfono comercial 1: 6017944519  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 63 No. 11 09  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
notificacionesjudiciales@cisa.gov.co  
Teléfono para notificación 1: 6017944519  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 288 de la Junta Directiva, del 22 de abril de 2003, inscrita el 18 de julio de 2003 bajo el número 111035 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

### CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 1084, Notaría 4 Bogotá, del 5 de marzo de 1975, inscrita el 26 de marzo de 1975, bajo el No. 25471 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "CENTRAL DE INVERSIONES S.A."

## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3749 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2000, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el No. 768683 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá usar la sigla CISA S.A.

Por Escritura Pública No. 00848 de la Notaría 18 de Bogotá del 01 de marzo de 2001, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el número 00768686 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá usar la sigla CISA S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, vinculada al ministerio de hacienda y crédito público.

Por Escritura Pública No. 0001431 de la Notaría 64 de Bogotá del 06 de mayo de 2003, inscrita el 17 de junio de 2003 bajo el número 00884731 del libro IX, se informó que la sociedad de la referencia es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, tendrá naturaleza única y se sujetara en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado que para la realización de las operaciones del fondo de garantías de instituciones financieras se contempla en el Artículo 316, Numeral 1 del estatuto orgánico del sistema financiero, por su naturaleza única a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no le es aplicable el régimen de las entidades del sector público del orden nacional.

Por Escritura Pública No. 3017 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2004, inscrita el 25 de enero de 2005 bajo el número 973666 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá utilizar la sigla CISA.

Por Escritura Pública No. 0723 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2008, inscrita el 19 de febrero de 2008 bajo el número 01191723 del libro IX, se informó que la sociedad de la referencia es una sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito público de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado.

### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 5 de marzo de 2074.

### OBJETO SOCIAL

CISA tendrá por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o



## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la Constitución Política y en la Ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social. Igualmente, previa aprobación de la Junta Directiva, CISA podrá administrar, gestionar comercializar y adquirir la participación de terceros de naturaleza privada que compartan la titularidad de cualquier activo con CISA así como la compra de cartera a entidades financieras del sector privado y/o de naturaleza cooperativa que desarrollen actividades cuando los deudores de estas entidades, a su vez, sean o puedan llegar a ser deudores del colector de activos del Estado CISA S.A. en la medida que tengan obligaciones con el Estado. Para efectos de la gestión y utilización de activos, CISA igualmente podrá realizar ofertas de adquisición a terceros de carácter público o privado, de vivienda nueva o usada que cumpla con las características que para el efecto establezca el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. Así mismo, la Junta Directiva de CISA podrá determinar los casos en los cuales la entidad podrá celebrar convenios de cooperación que permitan a CISA prestar servicios de asesoría técnica y profesional a terceros de carácter privado, en el diagnóstico y/o valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social. En desarrollo de su objeto social, CISA podrá realizar todas las actividades que se establezcan en sus estatutos sociales de acuerdo con su naturaleza, jurídica. A. Gestionar los activos de las entidades a que se refiere el presente artículo, para lo cual podrá llevar a cabo todos los negocios conducentes al logro de su objeto social, entre otros sanear, comercializar, diagnosticar, valorar, intermediar, agenciar y /o promover dichos activos. B. Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos. C. Administrar toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos. D. Invertir y administrar todo tipo de papeles, instrumentos financieros, títulos de deuda, títulos valores, derechos fiduciarios, o derechos crediticios de cualquier clase, para lo cual podrá cobrar, recuperar o negociar dichos papeles, instrumentos, títulos y créditos. E. Realizar la cobranza de los activos adquiridos o administrados y de los derechos que de estos se deriven. F. Prestar servicios de asesoría técnica y profesional a terceros de carácter privado, en el diagnóstico y la valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social cuando la Junta Directiva así lo determine. G. Desarrollar las actividades inherentes al programa de gestión de activos públicos - PROGA, bajo las políticas y procedimientos de CISA. H. Enajenar, arrendar, titularizar, gravar, administrar, custodiar los bienes sociales y activos de terceros recibidos a cualquier título. I. Adquirir, arrendar, organizar, administrar establecimientos industriales, comerciales o de servicios. J. Celebrar con entidades del sistema financiero y asegurador toda clase de operaciones. K. intervenir como socia en compañías que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar la empresa social, fusionándose con ellas o aportando a ellas sus bienes, en todo o en parte; previo el cumplimiento de los requisitos; establecidos por la ley de acuerdo con la naturaleza jurídica de la

compañía. L. Vender o arrendar los productos tecnológicos o intelectuales que haya logrado desarrollar en virtud de su actividad principal. M. Construir, explotar, administrar bienes inmuebles de cualquier clase y destinación. N. Invertir en bienes raíces o inmuebles, valores mobiliarios, efectos públicos y efectos de comercio. o. Intervenir en toda clase de operaciones financieras; girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y créditos comunes. P. Intervenir como acreedora o deudora en operaciones de crédito que guarden relación con el cumplimiento del objeto social de la sociedad o de los activos. Q. Intervenir en toda clase de operaciones inmobiliarias tales como estudio de mercados, corretaje, estudio de títulos, escrituración, constitución y cancelación de garantías y ejecución de avalúos. R. Designar árbitros, conciliadores y amigables componedores, transigir, conciliar, desistir y apelar las decisiones de árbitros o de amigables componedores, en las cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a sus Accionistas o a sus Administradores. S. Realizar todas las actividades que se establezcan en los presentes Estatutos de acuerdo con su naturaleza jurídica.

#### CAPITAL

##### \*\*\*Aclaración de Capital\*\*\*

Capital:

	**Capital Autorizado**
Valor	: \$730.000.000.003,89
No. de Acciones	: 728.689.407.147,00
Valor Nominal	: \$1,00179856169725

	**Capital Suscrito**
Valor	: \$138.303.153.919,00
No. de Acciones	: 138.054.853.747,00
Valor Nominal	: \$1,00179856169725

	**Capital Pagado**
Valor	: \$138.303.153.919,00
No. de Acciones	: 138.054.853.747,00
Valor Nominal	: \$1,00179856169725

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un (1) presidente que ejercerá la Representación Legal. Un (01) vicepresidente o quien haga sus veces, será suplente del presidente de la sociedad, en las faltas absolutas, temporales y accidentales del presidente, así como cuando éste se encuentre en circunstancias de incompatibilidad o impedimento.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El presidente ejercerá las siguientes funciones: A. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; B. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción del vicepresidente que ejercerá como Representante Legal suplente. Para el nombramiento presentará el (os) candidato (s) para la selección por parte de la junta. Definir y ajustar los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad, así como



## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

fijarles sus funciones, modificarlos, suprimirlos o funcionarios, sin perjuicio de la facultad que tiene la Junta Directiva de establecer la estructura general de CISA, conforme a la letra c. Del artículo 39, y de ser informada al respecto; D. Dirigir las relaciones laborales de la entidad, y en virtud de éstas nombrar y remover a los empleados de la sociedad, así como definir o ajustar el salario en casos específicos que así se requiera; E. Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social. Los que se relacionan con la existencia y el funcionamiento de la sociedad que no correspondan al giro ordinario de los negocios, debe obtener autorización previa de la Junta Directiva cuando se trate de actos, operaciones o contratos cuya cuantía exceda de mil seiscientos (1.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes; F. Autorizar con su firma todos, los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; G. Presentar a la Junta Directiva los balances mensuales de prueba y suministrarle los informes que ésta le solicite con la compañía y las actividades sociales; H. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General, en sus reuniones ordinarias, el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos indicados en el artículo 446 del Código de Comercio; I. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes o instrucciones que exa la buena marcha de la compañía; J. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando juzgue necesario o conveniente; K. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley; L. Cumplir o hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la sociedad. M. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo.

### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Decreto No. 1740 del 24 de agosto de 2022, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2022 con el No. 02873651 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Nicolas Corso Salamanca	C.C. No. 79955632

Por Acta No. 671 del 24 de abril de 2024, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2024 con el No. 03155014 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente	Sandra Helena Mejia Garcia	C.C. No. 51963144

#### ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**JUNTA DIRECTIVA**

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lelio Rodriguez Pabon	C.C. No. 19433073
Segundo Renglon	Ana Lucia Angulo Villamil	C.C. No. 52227319
Tercer Renglon	Maria Isabel Cruz Montilla	C.C. No. 1015410698
Cuarto Renglon	Manuel Grau Pujadas	C.C. No. 2000014169
Quinto Renglon	Juan Andres Carreño Cardona	C.C. No. 79397302

Por Acta No. 113 del 19 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2024 con el No. 03127746 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lelio Rodriguez Pabon	C.C. No. 19433073
Segundo Renglon	Ana Lucia Angulo Villamil	C.C. No. 52227319
Tercer Renglon	Maria Isabel Cruz Montilla	C.C. No. 1015410698
Cuarto Renglon	Manuel Grau Pujadas	C.C. No. 2000014169

Por Acta No. 115 del 27 de enero de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2025 con el No. 03201393 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Juan Andres Carreño Cardona	C.C. No. 79397302

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 112 del 7 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2023 con el No. 02998940 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	AMÉZQUITA & CÍA S.A.S	N.I.T. No. 860023380 3

Por Documento Privado del 30 de enero de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2024 con el No. 03061817 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------



## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Revisor Fiscal Juan Carlos Romero C.C. No. 1018431450 T.P.  
Principal Acero No. 173594-T

Por Documento Privado del 4 de julio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2023 con el No. 02998941 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Andrea Dayana Florez Mogollon	C.C. No. 1032456838 T.P. No. 251030-T

### PODERES

Por Escritura Pública No. 3060 del 26 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Noviembre de 2022, con el No. 00048540 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Lina María González Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.443.360 expedida en Bogotá D.C., quien funge en calidad de jefe de relacionamiento con la ciudadanía o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Suscribir las Escrituras Públicas de cancelación de hipoteca y cualquier otro documento necesario para la cancelación de las garantías reales (hipoteca, prenda y otras), otorgadas por los deudores a favor del mandante, para el respaldo de las obligaciones de las cesiones efectuadas en virtud de los contratos marco. 2. Representar a la Sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que la funcionaria deje su cargo.

Por Escritura Pública No. 1617 del 27 de noviembre de 2024, otorgada en la Notaría 43 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de Diciembre de 2024, con el No. 00053853 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Víctor Manuel Soto López identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.491.894 de Cali Valle del Cauca, en su calidad de director jurídico, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Representar en asuntos judiciales a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ante autoridades judiciales y administrativas, así como organismos de vigilancia y de control, o ante terceros. 2. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte audiencias de conciliación, exhibición de documentos inspecciones judiciales o cualquier otro tipo de audiencias o diligencias dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten ante los órganos autoridades judiciales y administrativas, entidades de vigilancia y control, centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con la facultad de sustituir esta actuación a favor de los abogados internos de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 3. Otorgar, ratificar y revocar los poderes que se requieran en los procesos judiciales o administrativos que se adelanten a favor o en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Igualmente, podrá designar árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores cuando sea necesario. 4. Recibir notificación de actuaciones y/o providencias judiciales y administrativas en nombre de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 5. Retirar y consignar títulos de depósito judiciales producto de los procesos adelantados a favor y en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. a nivel nacional. 6. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad, persona natural y/o jurídica con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre o haya celebrado convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de gravámenes o cualquier otro documento necesario para la cancelación de hipoteca, prenda, anticresis, administraciones, garantías mobiliarias, entre otras, otorgadas por los deudores a favor del mandante, para el respaldo de las obligaciones de las cesiones efectuadas en virtud de los contratos de compraventa de cartera. 8. Solicitar la terminación de procesos judiciales a nivel nacional por cualquiera de los medios de extinguir las obligaciones de acuerdo al artículo 1625 del código civil, con facultad de recibir de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del código general del proceso. 9. Interponer y contestar a favor y o en contra de CENTRAL DE INVERSIONES acciones de tutela, acciones de grupo y acciones populares a nivel nacional, interponer los recursos de ley, nulidades y solicitar la revisión ante la corte constitucional. 10. Representar a la sociedad ante asambleas de copropietarios, asambleas de accionistas y ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causas legales, cuando se revoque y, en todo caso, cuando finalice la relación laboral entre la funcionaria y cisa s.a. Que por medio de este público instrumento confiere poder general a Carclina Garzon Leiva, identificada con la cedula de ciudadanía No 1077869095 de Garzon, Huila, en su calidad de jefe de procesos judiciales, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Representar en asuntos judiciales a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ante autoridades judiciales y administrativas, así como organismos de vigilancia y de control, o ante terceros. 2. Otorgar, ratificar y revocar los poderes a favor de los abogados internos de CENTRAL DE INVERSIONES que se requieran en los procesos judiciales o administrativos que se adelanten a favor o en contra a nivel nacional. 3. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte audiencias de conciliación, exhibición de documentos, inspecciones judiciales o cualquier otro tipo de audiencias o diligencias dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES SA., que se adelanten ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, entidades de vigilancia y control, centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con la facultad de sustituir esta actuación a favor de los abogados internos de CENTRAL DE INVERSIONES 4. Recibir notificación de actuaciones y/o providencias judiciales y administrativas en nombre de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 5. Retirar y consignar títulos de depósito judiciales producto de los procesos adelantados a favor y en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. a nivel nacional. 6. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos. Recibidos de cualquier entidad, persona natural y/o jurídica con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre o haya celebrado convenios de compraventa de cartera, así



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de gravámenes o cualquier otro documento necesario para la cancelación de hipoteca, prenda, anticresis, administraciones,, garantías mobiliarias, entre otras, otorgadas por los deudores a favor del mandante, para el respaldo de las obligaciones de las cesiones efectuadas en virtud de los contratos de compraventa de cartera. 8. Solicitar la terminación de procesos judiciales a nivel nacional por cualquiera de los medios de extinguir las obligaciones de acuerdo al artículo 1625 del código civil, con facultad de recibir de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del código general del proceso. 9. Interponer y contestar a favor y o en contra de CENTRAL DE INVERSIONES acciones de tutela, acciones de grupo y acciones populares a nivel nacional, interponer los recursos de ley, nulidades y solicitar la revisión ante la corte constitucional. 10. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas en el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. Que por medio de este público instrumento confiere poder general a Diana Carolina Amorocho Amaya, identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.030.526.126 de Bogotá D.C., en su calidad de gerente de cartera, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES SA, sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Representar en asuntos judiciales a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ante autoridades judiciales y administrativas, así como organismos de vigilancia y de control o ante terceros. 2. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias de conciliación, exhibición de documentos, inspecciones judiciales o cualquier otro tipo de audiencias o diligencias dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, entidades de vigilancia y control, centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 3. Recibir notificación de actuaciones y/o providencias judiciales y administrativas en nombre de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 4. Suscribir memoriales en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., dentro de los procesos concursales que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación o superintendencias a nivel nacional y demás autoridades en la materia. 5. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de gravámenes o cualquier otro documento necesario para la cancelación de (hipoteca, prenda, anticresis, administraciones, garantías mobiliarias, entre otras), otorgadas por los deudores a favor del mandante, para el respaldo de las obligaciones de las cesiones efectuadas en virtud de los contratos de compraventa de cartera. 6. Otorgar bajo su exclusiva responsabilidad, poder especial a los abogados internos de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para la asistencia a las audiencias que se programen por parte de las autoridades judiciales y administrativas, en todo el territorio nacional, en procesos concursales, así como sustituir poderes. 7. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad, persona natural y/o jurídica con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre o haya celebrado convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8. Realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 9. Solicitar la terminación de procesos judiciales a nivel nacional por cualquiera de los medios de extinguir las obligaciones de acuerdo al artículo 1625 del código civil, con facultad de recibir de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

código general del proceso. 10. Representar a la sociedad ante terceros acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar el presente poder a cada uno de. Los funcionarios tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente respecto de cada uno de ellos, fuera de las causas legales, cuando se revoque y, en todo caso, cuando finalice la relación laboral entre el (la) funcionario (a) y CISA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2878	11-VI-1982	4. BOGOTA	22-XII-1982 NO.126196
2861	1-VIII-1983	27 BOGOTA	12-VIII-1983-137.316
4501	7-XI- 1983	27 BOGOTA	17- XI-1983-142.534
4785	17-VIII-1984	27 BOGOTA	27-VIII-1984-157.028
1317	29- I -1988	27 BOGOTA	18- II -1988-229.079
6925	25-VII -1988	27 BOGOTA	3-VIII -1988-242.076
4208	5-VII -1991	18 BOGOTA	24-VII -1991-333.828
6158	21-VIII-1992	1 STAFE BTA	2-IX -1992-376.848
2483	8- IV -1994	1 STAFE BTA	6- V -1994-446.735
2974	29- V- 1996	1 STAFE BTA	31- V- 1996 NO.540.149
527	6- II- 1997	1 STAFE BTA	13- II- 1997 NO.573.636

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004566 del 25 de noviembre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00658532 del 30 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003242 del 19 de julio de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00740462 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003934 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	00744346 del 11 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002813 del 25 de octubre de 2000 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00753539 del 22 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003749 del 20 de diciembre de 2000 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00768683 del 14 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 1 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768686 del 14 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002158 del 11 de mayo de 2001 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00782744 del 21 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002822 del 6 de julio de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00787887 del 30 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001934 del 24 de julio de 2001 de la Notaría 58 de Bogotá D.C.	00787884 del 30 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004463 del 24 de octubre de 2001 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00807354 del 20 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004367 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 51	00807336 del 20 de diciembre de 2001 del Libro IX



## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0001431 del 6 de mayo de 2003 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00884731 del 17 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003927 del 10 de octubre de 2003 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00904653 del 31 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002427 del 21 de julio de 2004 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	00957268 del 12 de octubre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003633 del 24 de agosto de 2004 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	00950393 del 31 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004260 del 26 de agosto de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00950403 del 31 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003017 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00973666 del 25 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003017 del 24 de noviembre de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00987474 del 22 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000208 del 27 de enero de 2006 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	01043094 del 9 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000723 del 7 de febrero de 2008 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01191723 del 19 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000879 del 20 de junio de 2008 de la Notaría 75 de Bogotá D.C.	01223660 del 25 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002206 del 21 de noviembre de 2008 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01263182 del 17 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1943 del 9 de junio de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01303977 del 9 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1943 del 9 de junio de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01342860 del 25 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2032 del 16 de julio de 2009 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01313541 del 17 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 900 del 29 de abril de 2010 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01386423 del 26 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 6284 del 25 de mayo de 2011 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01484143 del 1 de junio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 180 del 31 de enero de 2012 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01605734 del 9 de febrero de 2012 del Libro IX
Acta No. 84 del 21 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01729532 del 9 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1266 del 7 de mayo de 2013 de la Notaría 51 de Bogotá D.C.	01745679 del 8 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 616 del 16 de mayo de 2014 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01837710 del 23 de mayo de 2014 del Libro IX

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

E. P. No. 595 del 3 de marzo de 2015 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01919286 del 10 de marzo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 711 del 25 de abril de 2017 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	02234192 del 14 de junio de 2017 del Libro IX
Acta No. 536 del 21 de diciembre de 2017 de la Junta Directiva	02436248 del 15 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 926 del 13 de junio de 2018 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	02360500 del 26 de julio de 2018 del Libro IX
Acta No. 567 del 30 de abril de 2019 de la Junta Directiva	02496369 del 14 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2119 del 22 de mayo de 2019 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	02501148 del 30 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1088 del 2 de diciembre de 2019 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	02534815 del 18 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00771 del 13 de octubre de 2020 de la Notaría 75 de Bogotá D.C.	02656740 del 29 de enero de 2021 del Libro IX
E. P. No. 845 del 16 de mayo de 2022 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	02846862 del 7 de junio de 2022 del Libro IX
E. P. No. 0535 del 15 de febrero de 2023 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02939587 del 1 de marzo de 2023 del Libro IX
E. P. No. 6376 del 24 de julio de 2023 de la Notaría 62 de Bogotá D.C.	03007664 del 15 de agosto de 2023 del Libro IX
E. P. No. 0841 del 20 de mayo de 2024 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	03127729 del 13 de junio de 2024 del Libro IX
E. P. No. 2150 del 20 de agosto de 2024 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	03154758 del 3 de septiembre de 2024 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 20 de octubre de 2009 de Representante Legal, inscrito el 10 de noviembre de 2009 bajo el número 01339748 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

**\*\*Aclaración Situación de Control\*\***

Que la Situación de Control inscrita bajo el Registro No. 01339748 del libro IX, fue configurada el 20 de octubre de 2009.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de



## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6820  
Actividad secundaria Código CIIU: 6619

### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AGENCIA INSULAR CENTRO ORIENTE  
Matrícula No.: 01290978  
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2003  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 63 No. 11 09  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 87.869.142.081  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6820



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 16 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de enero de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

RE: RADICADO: 11001310303920170063800 - RECURSO DE REPOSICION - DOTACIONES CLAUDIA SAS/ IDENTIFICACIÓN: 800149992 (SVDIAZ)

Desde Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 5/03/2025 8:36

Para notificacionesjudiciales@cisa.gov.co <notificacionesjudiciales@cisa.gov.co>

**ANOTACION**

Radicado No. 2001-2025, Entidad o Señor(a): CAROLINA GARZÓN LEIVA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cisa.gov.co>  
Enviado: martes, 25 de febrero de 2025 10:08  
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Cc: Gisell Ximena Franco Blanco <gxfranco@cisa.gov.co>  
Asunto: - RECURSO DE REPOSICION - DOTACIONES CLAUDIA SAS/ IDENTIFICACIÓN: 800149992 (SVDIAZ)

PROCESO- 11001310303920170063800 / 005 Juzgado / FL 10 / ME

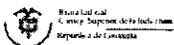
Cordial saludo señor(a) usuario(a):

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas, digitalización y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 [https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/Getfile.ashx?url=%7e%2fApp\\_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/Getfile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA23-12106.pdf)

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Alientamente,



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cisa.gov.co>

Enviado: martes, 25 de febrero de 2025 10:08

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gisell Ximena Franco Blanco <gxfranco@cisa.gov.co>

Asunto: RADICADO: 11001310303920170063800 - RECURSO DE REPOSICION - DOTACIONES CLAUDIA SAS/ IDENTIFICACIÓN: 800149992 (SVDIAZ)

**SEÑORES:**

**JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.

**CESIONARIO:** CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

**DEMANDADO:** DOTACIONES CLAUDIA SAS/ IDENTIFICACIÓN: 800149992

**RADICADO:** 11001310303920170063800

**OBLIGACIONES INTERNAS:** 10652000662,10652000663, 10652000664,16102000446, 16102001341, 16102001495.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

CAROLINA GARZÓN LEIVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.869.095 expedida en Garzón (Huila), portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 315.846 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Jefe de Procesos Judiciales y apoderada general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, sociedad comercial de economía mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, representación identificada con NIT: 860.042.945-5, cuyo correo electrónico registrado es [notificacionesjudiciales@cisa.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cisa.gov.co), conforme al poder que me fue conferido mediante la Escritura Pública No. 1617 del 27 de noviembre de 2024, otorgada en la Notaria 43ª del del Circuito de Bogotá, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente escrito, comedidamente acudo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en los términos establecidos en el artículo 242 y 243 de la ley 1437 de 2011, a lo que se procede en los siguientes términos:

**I. OPORTUNIDAD**

Me encuentro dentro del término legal oportuno para formular el presente recurso por cuanto el auto de fecha 19 de febrero de 2025, fue notificado mediante estado el día 20 de febrero de la misma anualidad, por tanto, el término de los 3 días de que trata el artículo 302 del C.G.P. fenece el 25 de febrero del año en curso.

**II. PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO**

En esta oportunidad la censura recae sobre el auto de fecha 19 de febrero de 2025, en el que el despacho resolvió:

- "PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.*
- SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del juzgado que lo solicito. Oficiese*
- TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la secretaria del despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.*
- CUARTO: Sin condena en costas*
- QUINTO: Cumplida lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente."*

**III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

180

Encontramos que el honorable despacho a través de la providencia emitida el día 19 de febrero de 2025, donde resolvió decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso en referencia, vulneró el derecho fundamental a la defensa y defensa técnica, toda vez que era de conocimiento que el día 21 de septiembre de 2020 se aceptó la renuncia presentada por el apoderado judicial de la entidad cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** quedando está en un estado de desprotección judicial, en razón que no contaba desde la fecha mencionada con apoderado judicial que ejerciera su defensa y garantizara el ejercicio del derecho fundamental aludido.

Sobre el derecho a la defensa técnica, la corte constitucional en sentencia C- 542/2019 con magistrado ponente **ALEJANDRO LINARES CANTILLO**, se pronunció en los siguientes términos:

“Aunque el derecho a la defensa técnica se proyecta con mayor intensidad en el desarrollo del proceso penal, en razón de los intereses jurídicos que allí se ven comprometidos, la Corte ha establecido que esta prerrogativa **debe ser garantizada por el Estado en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de tal forma que permita a las personas hacer valer sus derechos sustanciales y hacer cumplir las formalidades propias de cada juicio. Esto, mediante la asistencia de un abogado que, en el trámite del respectivo proceso, ejerza su defensa y procure la realización de sus pretensiones, a través de actos de contradicción, noción, impugnación, solicitud probatoria, alegación, entre otros.**” (Negrillas fuera de texto).

Como corolario de lo anterior, la Honorable Corte Constitucional es consciente de que las actuaciones sobrevinientes, en el caso concreto del Decreto de desistimiento tácito sin las garantías de una representación judicial dentro del proceso, devienen inconstitucionales por violar la garantía del debido proceso en su componente de defensa técnica (C.P., art. 29). Además, afectan el acceso a la administración de justicia y generan asimetrías y desigualdades en el marco de un proceso judicial en el que no se garantiza dicha representación.

Ahora bien, en cuanto al derecho fundamental del debido proceso, es menester resaltar que este se encuentra plasmado en el artículo 29 de la Constitución Política el cual se hace extensivo a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, y está integrado, entre otros elementos, por los derechos a ser procesado por un juez natural, presentar y controvertir pruebas, segunda instancia, principio de legalidad, **defensa material y técnica**; publicidad de los procesos y las decisiones judiciales, así las cosas se puede vislumbrar que el derecho fundamental de defensa confluye con el derecho fundamental del debido proceso toda vez que este se ve afectado por la falta total o parcial de representación judicial.

Así las cosas, es claro que sin las garantías procesales de los derechos fundamentales referenciados con anterioridad se configura un obstáculo al acceso efectivo a la administración de justicia que dicho acceso a la justicia sea efectivo, al obtener la resolución de fondo de las pretensiones presentadas y que la misma se pueda hacer efectiva a través de su **correcta ejecución**. En esa medida, es importante tener en cuenta que el derecho de acceso a la justicia no se verifica únicamente con el hecho de acudir ante los jueces competentes, sino que implica que la persona que acude obtenga una solución de fondo, cumplida y eficaz.

De lo expuesto, se concluye que, en el caso concreto, la ausencia de un apoderado judicial genera un estado de desprotección al no poder ejercer la defensa, afectando así el derecho fundamental al debido proceso por carecer total o parcialmente de representación judicial. Por lo tanto, no es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito al descartarse el acceso efectivo a las garantías procesales anteriormente mencionadas.

**IV. SOLICITUD**

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito al despacho:

**PRIMERO: REVOCAR** en su totalidad el auto de fecha 19 de febrero de 2025, notificado por estado el 20 de febrero del 2025.

**SEGUNDO:** En caso de no acceder a la anterior pretensión, solicito **CONCEDER** el recurso de apelación contra el auto recurrido, con el fin de que sea admitido y tramitado ante el superior jerárquico competente.

Del señor juez,

**CAROLINA GARZÓN LEIVA**  
**C.C. No. 1.077.869.095 de Garzón Huila**  
**Apoderada General**  
**CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**



**Notificaciones Judiciales**  
 notificaciones judiciales y administrativas  
 Teléfono: (57) 601 74 4519  
 C. 03 No. 11 - 09 Bogotá, Colombia  
 www.cisa.gov.co

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información que no es de carácter público de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Así mismo, las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información que no es de carácter público de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Así mismo, las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Recibido en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Bogotá D.C.  
**TRASLADO ART. 110 C. G. P.**  
 en la fecha 6-3-25 se fijó el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del G. P. el cual ocurre a partir del 7-3-25 y vence en: 11-3-25  
 Secretario JG Recurso ELIENOR LEIVA

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.  
**ENTRADA AL DESPACHO**  
**27 MAR 2025**  
 En la fecha:  
 Pasan las diligencias al despacho con el anterior escrito  
 El (la) Secretario (a): Yenicerio Torres

## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

**Rad. 039-2017-00638-00**

### 1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación que la parte demandante interpuso contra el auto del 19 de febrero de 2025 (fl. 170), por medio del cual el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

### 2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Afirma la apoderada actora, que esta decisión vulnera el derecho fundamental al debido proceso y a la defensa técnica de la entidad representada, Central de Inversiones S.A., ya que desde el 21 de septiembre de 2020 no contaba con apoderado judicial, quedando en estado de indefensión. Cita jurisprudencia constitucional para sostener que la falta de representación judicial impide el acceso efectivo a la justicia y la correcta ejecución de las pretensiones.

En consecuencia, solicita que se revoque el auto recurrido y de no ser así, en subsidio, se conceda el recurso de apelación para que sea tramitado ante el superior competente.

### 3. CONSIDERACIONES

Analizados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho, que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

El desistimiento tácito ha sido previsto por el legislador a efectos de evitar la paralización injustificada de los procesos por prácticas dilatorias –voluntarias o no–, hacer efectivo el derecho constitucional de los intervinientes a una pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Esta figura, en esencia, se constituye en una sanción impuesta por el incumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado o promovido determinada actuación.

La figura del desistimiento tácito se encuentra reglada en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual en su numeral 2º establece que:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...)."*

El literal b) de dicha norma establece que: "*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto (...) será de dos (2) años*".

En el presente asunto, revisado el expediente, se tiene que el proceso permaneció inactivo por un término superior a los cuatro (4) años, sin que se promoviera actuación alguna encaminada al impulso procesal, lo que configura plenamente la causal de terminación por desistimiento tácito prevista en la ley.

Ahora bien, respecto a los argumentos esbozados por la recurrente, en el sentido de que la entidad Central de Inversiones S.A. se encontró en estado de indefensión desde el 21 de septiembre de 2020 por carecer de representación judicial, este despacho considera necesario recordar que es deber de las partes velar por sus propios intereses procesales, lo cual incluye la gestión oportuna de su representación legal.

Sobre el particular, la Corte Constitucional, en sentencia T-277 de 2023, reitera que, si bien el Estado debe garantizar el acceso a la justicia, las partes tienen la carga de asegurar su representación legal, debiendo colaborar activamente con su abogado o, en su defecto, solicitar oportunamente al despacho la designación de un apoderado de oficio, concluyendo que la falta de diligencia de la parte contribuyó directamente al archivo del proceso, lo cual resulta aplicable a la situación que aquí se analiza.

En este orden de ideas, se advierte que, pese a haber tenido la posibilidad de actuar dentro del proceso y de procurar su representación judicial, la parte no realizó gestión alguna para reactivar la actuación, ni solicitó al despacho apoyo alguno para su defensa técnica, lo cual no puede trasladarse al Despacho en perjuicio del cumplimiento de las reglas procesales.

En atención a lo anterior, queda evidenciado que, al haber presentado el expediente una inactividad total e injustificada por un término superior a dos años, pues su última actuación data del 21 de septiembre de 2020 (folio 166 C. 1), sin que haya existido alguna actuación tendiente a la interrupción de dicho lapso, la consecuencia inminente es la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal como lo impone dicha norma, y fue así como se hizo, motivo por el cual, el Despacho se mantiene en la decisión adoptada en el auto objeto de censura, y por tanto permanecerá incólume esa providencia.

Finalmente, respecto del recurso subsidiario de apelación este será concedido en los términos de los artículos 317 del Código General del Proceso.

#### **4. DECISIÓN**

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE:**

**4.1 MANTENER INCÓLUME** el proveído de fecha 19 de febrero de 2025 (fl. 170), por las razones señaladas en la parte motiva.

**4.2** Ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Bogotá y en el efecto **suspensivo**, se concede el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

La Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, proceda en los términos de ley, previos los traslados respectivos, a enviar copia digitalizada del expediente al superior, dejándose las constancias del caso, para que conozca del recurso de alzada interpuesto por el apoderado del extremo ejecutante.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS  
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **054** fijado hoy **25 de junio de 2025** a las 08:00 A.M.



**Diana Liseth Guarupe Godoy  
SECRETARIA**

MH

Firmado Por:

**Carmen Elena Gutierrez Bustos**

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd54e9ba867b00f7f53edca88b7813bed8a95b1d6ca343e0e481be15b7ce6cf4**

Documento generado en 24/06/2025 06:16:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 39-2017-0638

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: dos (2) cuadernos con:

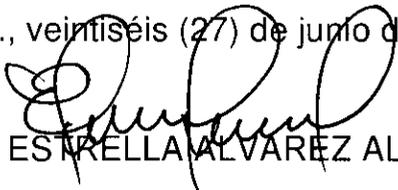
- **CUADERNO No. 1; del folios 1 al 184**
- **CUADERNO No. 2; del folios 1 al 32**

los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **DOTACIONES CLAUDIA S.AS., HECTOR HULIO GOMEZ SARMIENTO Y GLADYS CORTES GUASCA** proveniente del Juzgado 039 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. la parte interesada pago las expensas requeridas para que se remitan a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **SUSPENSIVO ordenado por** auto de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025) en contra del auto adiado diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias por intermedio del Juzgado quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veintiséis (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).

  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **39-2017-0638**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO SUSPENSIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Igualmente se remiten los DVS vistos a folios 32, 14, Y 129, del C-1

Bogotá D.C., veintiséis (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario grado 17



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Conciliación Civil  
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. S. P.

Se tiene 3-7-25 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del  
 C. S. P. a partir del 4-7-25  
 y en adelante 8-7-25  
10 Recursos



---

**Exp. 11001-31-03-049-2024-00220-00**

---

**Desde** Raul Augusto Rodriguez Escamilla <ra.ro.es@outlook.com>

**Fecha** Mié 25/06/2025 10:08

**Para** Juzgado 58 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j58cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC** jhoennyamoreno.juridico@hotmail.com <jhoennyamoreno.juridico@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (421 KB)

Memorial con liquidación del crédito.pdf;

Muy buenos días.

Con todo respeto adjunto a este escrito memorial con destino al expediente de la referencia.

Simultáneamente envió este correo y su anexo a la apoderada del demandado.

Gracias y feliz día

Raúl Augusto Rodríguez Escamilla  
T. P. 31339

**RAUL RODRIGUEZ ESCAMILLA**  
**Abogado**

**Señora**  
**JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**E. S. D.**

REF: Exp. 11001-31-03-049-2024-00220-00

Con todo respeto y como apoderado de la demandante adjunto a este escrito la liquidación del crédito.

Señora Juez,

  
RAUL AUGUSTO RODRIGUEZ ESCAMILLA  
T. P. 31339

Tel. 3102554814  
E-mail ra.ro.es@outlook.com

LIQUIDACION DEL CREDITO  
 JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
 PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-03-049-2024-00220-00  
 DE: MARIA CECILIA GORDILLO ANGULO  
 CONTRA: LABORATORIOS MEREY S.A.S. Y ENRIQUE ALBERTO GONZALEZ PARRA

PAGARE No. 000001

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
1/08/2021	31/08/2021	157.000.000	17,24	25,86	0,063	31	3.067.843
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	2.961.184
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	3.042.376
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	2.973.496
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	3.102.781
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	3.134.464
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	2.922.251
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	3.262.019
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	3.244.464
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	3.454.962
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	3.446.258
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	3.695.328
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	3.835.701
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	3.898.069
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	4.191.292
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	4.220.589
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	4.627.139
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	4.795.903
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	4.499.757
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	5.072.531
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	4.981.560
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	4.994.273
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	4.765.028
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	4.868.378
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	4.783.319
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	4.531.182
1/10/2023	31/10/2023		26,53	39,80	0,092	31	4.469.115
1/11/2023	30/11/2023		25,52	38,28	0,089	30	4.184.214
1/12/2023	31/12/2023		25,04	37,56	0,087	31	4.254.016
1/01/2024	31/01/2024		23,32	34,98	0,082	31	4.001.337
1/02/2024	29/02/2024		23,31	34,97	0,082	29	3.741.799
1/03/2024	31/03/2024		22,20	33,30	0,079	31	3.834.199
1/04/2024	30/04/2024		22,06	33,09	0,078	30	3.690.154
1/05/2024	31/05/2024		21,02	31,53	0,075	31	3.655.820
1/06/2024	30/06/2024		20,56	30,84	0,074	30	3.469.967
1/07/2024	31/07/2024		19,66	29,49	0,071	31	3.447.236
1/08/2024	31/08/2024		19,47	29,21	0,070	31	3.417.835
1/09/2024	30/09/2024		19,23	28,85	0,069	30	3.271.553
1/10/2024	31/10/2024		18,78	28,17	0,068	31	3.310.516
1/11/2024	30/11/2024		18,60	27,90	0,067	30	3.176.495
1/12/2024	31/12/2024		17,59	26,39	0,064	31	3.123.384
1/01/2025	31/01/2025		16,59	24,89	0,061	31	2.964.080
1/02/2025	28/02/2025		17,53	26,30	0,064	28	2.812.536
1/03/2025	31/03/2025		16,61	24,92	0,061	31	2.967.285
1/04/2025	30/04/2025		17,08	25,62	0,063	30	2.944.235

1/05/2025	31/05/2025		17,31	25,97	0,063	31	3.078.970
1/06/2025	24/06/2025		17,03	25,55	0,062	24	2.349.219
TOTAL INTERESES MORATORIOS							174.536.112

CAPITAL	\$ 157.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 174.536.112
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 331.536.112

PAGARE No. 000002

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
1/08/2021	31/08/2021	75.000.000	17,24	25,86	0,063	31	1.465.530
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	1.414.578
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	1.453.364
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	1.420.460
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	1.482.220
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	1.497.356
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	1.395.980
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	1.558.289
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	1.549.903
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	1.650.460
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	1.646.302
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	1.765.284
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	1.832.341
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	1.862.135
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	2.002.210
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	2.016.205
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	2.210.417
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	2.291.036
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	2.149.566
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	2.423.184
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	2.379.726
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	2.385.799
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	2.276.287
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	2.325.658
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	2.285.025
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	2.164.577
1/10/2023	31/10/2023		26,53	39,80	0,092	31	2.134.928
1/11/2023	30/11/2023		25,52	38,28	0,089	30	1.998.828
1/12/2023	31/12/2023		25,04	37,56	0,087	31	2.032.173
1/01/2024	31/01/2024		23,32	34,98	0,082	31	1.911.467
1/02/2024	29/02/2024		23,31	34,97	0,082	29	1.787.483
1/03/2024	31/03/2024		22,20	33,30	0,079	31	1.831.624
1/04/2024	30/04/2024		22,06	33,09	0,078	30	1.762.813
1/05/2024	31/05/2024		21,02	31,53	0,075	31	1.746.411
1/06/2024	30/06/2024		20,56	30,84	0,074	30	1.657.628
1/07/2024	31/07/2024		19,66	29,49	0,071	31	1.646.769
1/08/2024	31/08/2024		19,47	29,21	0,070	31	1.632.724
1/09/2024	30/09/2024		19,23	28,85	0,069	30	1.562.844
1/10/2024	31/10/2024		18,78	28,17	0,068	31	1.581.457
1/11/2024	30/11/2024		18,60	27,90	0,067	30	1.517.434
1/12/2024	31/12/2024		17,59	26,39	0,064	31	1.492.062
1/01/2025	31/01/2025		16,59	24,89	0,061	31	1.415.962
1/02/2025	28/02/2025		17,53	26,30	0,064	28	1.343.568

1/03/2025	31/03/2025		16,61	24,92	0,061	31	1.417.493
1/04/2025	30/04/2025		17,08	25,62	0,063	30	1.406.482
1/05/2025	31/05/2025		17,31	25,97	0,063	31	1.470.845
1/06/2025	24/06/2025		17,03	25,55	0,062	24	1.122.238
TOTAL INTERESES MORATORIOS							83.377.123

CAPITAL	\$ 75.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 83.377.123
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 158.377.123

RESUMEN

TOTAL CAPITAL	\$ 232.000.000
TOTAL INTERESES	\$ 257.913.235
TOTAL LIQUIDACION	\$ 489.913.235

SON: A 24 DE JUNIO DE 2025: CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**TRASLADO**

En la fecha 3/07/2025 se fija el presente Traslado Liquidación Crédito Art. 446 conforme a lo dispuesto en el C.G.P., el cual corre a partir de 4/07/2025 y vence el 8/07/2025

PDF 40AllegaLiquidacionCredito

Julieth Steffany Guiza

**Asistente Administrativo**